



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PASCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2025-2-5348-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL PASCO
YANACANCHA, PASCO, PASCO

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA
OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL INTEGRAL DE LA EMAPA PASCO,
PROVINCIA DE PASCO - PASCO"
COMPONENTE II: COLECTOR PRIMARIO PATARCOCHA,
CON CUI N° 2084815

PERÍODO: 14 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 5 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE VI

12 DE NOVIEMBRE DE 2025
PASCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2025-2-5348-AC

**CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y
AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL INTEGRAL DE LA EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO - PASCO"
COMPONENTE II: COLECTOR PRIMARIO PATARCOCHA, CON CUI N° 2084815**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprendida y Alcance	2
1.4 De la entidad o dependencia	3
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6 Aspectos Relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIONES	13
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	99
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	99
VI. CONCLUSIONES	100
VII. RECOMENDACIONES	101
VIII. APÉNDICES	102



INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2025-2-5348-AC

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE LA EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO - PASCO" COMPONENTE II: COLECTOR PRIMARIO PATARCOCHA, CON CUI N° 2084815

PERÍODO: 14 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 5 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Pasco, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Pasco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5348-2025-002 iniciado mediante oficio n.º 000895-2025-CG/OC5348 de 12 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la contratación y ejecución contractual de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco - Pasco” Componente II: Colector primario Patarcocha, con CUI n.º 2084815, derivada de la “Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera convocatoria)”, se efectuaron conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

- 1) Establecer si el proceso de contratación para la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco - Pasco” Componente II: Colector primario Patarcocha, con CUI n.º 2084815, derivada de la “Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera convocatoria)”, se efectuó conforme a la normativa aplicable y Bases Integradas.
- 2) Establecer si la ejecución contractual de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco - Pasco” Componente II: Colector primario Patarcocha, con CUI n.º 2084815, derivada de la “Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera convocatoria)”, se ejecutó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.



1.3. Materia de Control, Materia Comprendida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la contratación y ejecución contractual de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco - Pasco" Componente II: Colector primario Patarcocha, con CUI n.º 2084815, derivada de la "Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera convocatoria)" que se encuentra en el distrito de Chaupimarca, provincia y región Pasco, a cargo del Gobierno Regional Pasco, cuyo monto examinado es de S/3 340 106,29.

Materia Comprendida

La materia comprendida corresponde al Contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR¹ para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco – Pasco", Componente II: Colector Primario de Patarcocha, con CUI n.º 2084815, en adelante la "**Obra**", suscrito por la Entidad y el Consorcio SIWI², en adelante el "**Contratista**"; donde se evidenció que en el perfeccionamiento de contrato; la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la Dirección General de Administración, la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Subgerencia de Supervisión de Obras, admitieron documentos que no cumplían las Bases Integradas y la normativa de contrataciones del Estado; ya que la experiencia del ingeniero ambiental no fue acreditada debidamente; asimismo, se presentó de forma incompleta el análisis de precios unitarios sin el detalle de los gastos generales; y, una carta fianza que no era incondicional ni de ejecución automática y emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos que no contaba con la clasificación de riesgo B o superior, siendo esta última situación que conllevó a la Entidad a resolver el Contrato.

Del mismo modo, comprende la custodia y control de la carta fianza correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento de la Obra, donde se evidenció que la Dirección de Tesorería no advirtió que esta no era incondicional ni de ejecución automática y que había sido emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos que no tenía clasificación de riesgo B o superior; asimismo, no requirió su renovación antes de los 15 días de su vencimiento; y, si bien la Entidad optó por resolver el contrato de la Obra debido a que el Contratista presentó la renovación de carta fianza emitida por la misma entidad financiera; la renovada carta fianza no fue ejecutada, debido a que no se cumplió con la notificación notarial y las demás condiciones de la garantía, con lo cual se ocasionó un perjuicio económico por S/334 010,63.

Finalmente, comprende la ejecución de la Obra donde se evidenció que el inspector de la Obra no cauteló el cumplimiento de lo dispuesto en el Expediente Técnico y permitió que se realice trabajos en la faja marginal de la "Laguna Patarcocha", sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua (ANA); además aprobó la valorización de los citados trabajos, los cuales serán removidos por la disposición sancionadora del ANA; toda vez que se

¹ Derivado de la Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria).

² Consorcio representado por el señor David Oscategui Bravo e integrado por la empresa CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERÍA E.I.R.L. con RUC n.º 20489430399 y la empresa UNITY ENSIRE E.I.R.L., con RUC n.º 20606797533.



incumplió lo previsto en la Ley de Recursos Hídricos, con lo cual se generó un perjuicio económico potencial por S/251 605,71.

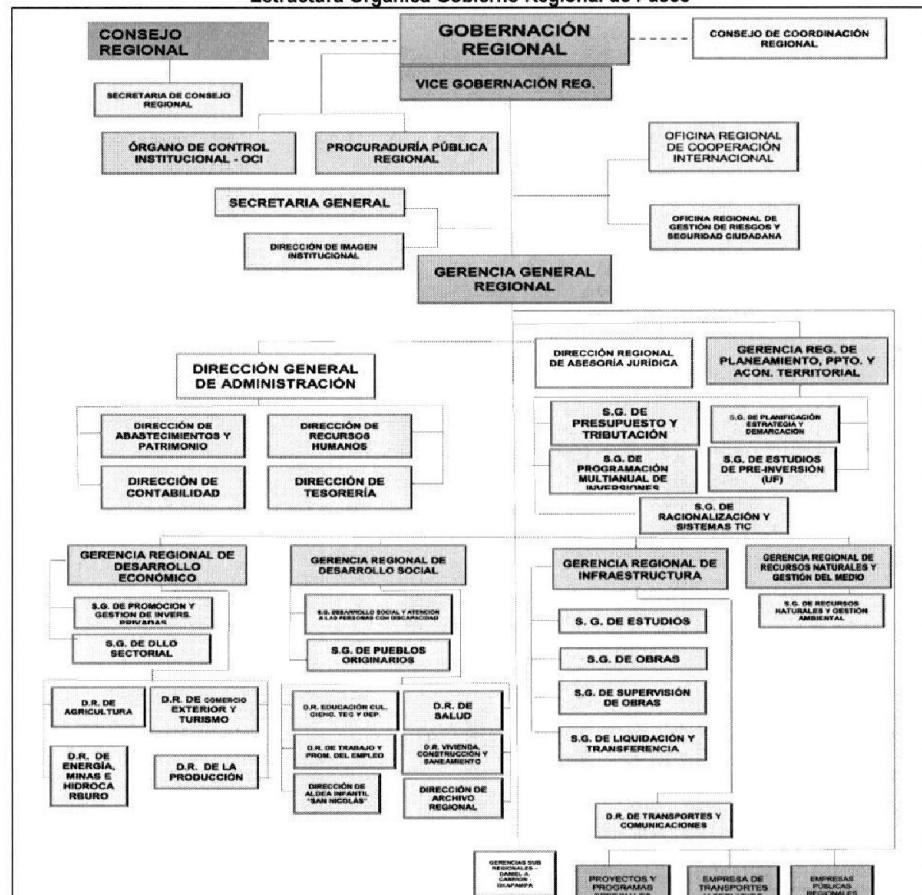
Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 14 de setiembre de 2022 al 5 de diciembre de 2023; las unidades orgánicas de la Entidad examinadas fueron la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Supervisión de Obras, Subgerencia de Estudios, Subgerencia de Liquidación y Transferencia, Subgerencia de Presupuesto y Tributación, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Dirección de Abastecimiento y Patrimonio, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Tesorería; y, el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría fue en la Entidad ubicada en Edificio Estatal n.º 1 - San Juan Pampa, distrito de Yanacancha, provincia y región Pasco.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno regional; la función que por norma expresa tiene asignada; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica Gobierno Regional de Pasco



Fuente: Ordenanza Regional n.º 408-2017-G R P /CR de 21 de abril de 2017

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que, no fue posible realizar la notificación electrónica a la señora Sharmely Cindy Flores Damazo, debido a causas ajenas a la administrada; y, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con la notificación de la desviación de cumplimiento; en el **Apéndice n.º 5**, se adjuntan la razón fundamentada.

Además, en el caso del señor Rolin Adolfo Palacios Muñoz, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

1.6. Aspectos Relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieron ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1. ENTIDAD NO CUMPLE CON COMUNICAR AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA QUE PROVOCÓ LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE RIGE LA GESTIÓN PÚBLICA Y PODRÍA OCASIONAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA INFRAKCÓN.

Mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 322-2023-G.R.P./GGR, de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**) el gerente General Regional resolvió el Contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR³ (**Apéndice n.º 7**); y, ordenó que la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio remita al OSCE la Resolución con sus antecedentes, con la



³ Contrato suscrito entre la Entidad y el Contratista, derivado de la Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRA-1 (Primera Convocatoria) para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco – Pasco", Componente II: Colector Primario de Patarcocha, con CUI n.º 2084815.

finalidad que se inicie la sanción administrativa al Contratista, conforme se muestra seguidamente:

[...]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 007-2023-G.R.PASCO/GGR [...]

[...]

ARTÍCULO QUINTO. - ORDENAR, a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio como Órgano encargado de las contrataciones, remitir la presente resolución y sus antecedentes, ante el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), para el inicio de la sanción administrativa que corresponda en contra CONSORCIO SIWI, de conformidad al literal f) del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

[...].

Al respecto, es propicio mencionar que la infracción identificada en la resolución refiere el literal f) del numeral 50.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual tipifica como una infracción el ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución quede consentida, conforme se cita seguidamente:

[...]

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

[...]

f) Ocasional que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

[...].

Para este caso la Resolución de Gerencia General Regional n.º 322-2023-G.R.P./GGR. (**Apéndice n.º 6**) que resolvió el contrato de ejecución de la Obra quedó consentida, ya que si bien en el Acta de Conciliación por Acuerdo Total – Acta de Conciliación n.º 075-2023 de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**), se adoptaron compromisos⁴ entre la Entidad y el Contratista; este último no cumplió lo acordado.

Bajo ese contexto, la orden de remitir la Resolución y antecedentes al OSCE, debió ser efectuada por la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio; para comprobar ello la Comisión Auditora mediante oficio n.º 000054-2025-CG/OC5348-AC-2 de 9 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 9**), consultó a la mencionada dirección, si cumplió en reportar la resolución y sus antecedentes al OSCE, en los términos siguientes:

[...]

1. Informar si en razón de la Resolución de Gerencia General Regional N° 322-2023-G.R.P./GGR. de 4 de julio de 2023, que resolvía el contrato al Consorcio SIWI, la

⁴ El Acta de Conciliación por Acuerdo Total – Acta de Conciliación n.º 075-2023 (**Apéndice n.º 8**) estableció como acuerdos que en caso el Contratista incumpla sus compromisos el contrato será resuelto en forma total, conforme se describe seguidamente:

[...]

SEGUNDO: RESPECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL Nro.º 332-2023-G.R.P./GGR,

[...]

e. Las partes conciliantes de COMUN ACUERDO establecen que, la CARTA FIANZA que presentará el CONSORCIO SIWI en caso no cumpla con los requisitos o exigencias del Acuerdo Segundo, será observado inmediatamente y no podrá levantar observaciones o subsanarla nuevamente, procediendo a la resolución total del CONTRATO N.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR.

[...]. (El subrayado y negrita es agregado)



Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, cumplió en reportar la referida resolución y sus antecedentes al OSCE, de ser el caso remitir el cargo del reporte realizado.
[...].

Ante ello, la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio remitió a la Comisión Auditora el informe n.º 01017-2025-GRP-GGR-DGA-DAP/UPRO de 10 de octubre de 2025⁵ (**Apéndice n.º 10**), en donde el jefe de la Unidad de Procesos indicó que la Resolución de contrato fue subida al sistema del OSCE, adjuntado el reporte del registro realizado (**Apéndice n.º 10**); e indicó que se desconoce si se reportaron los antecedentes de la Resolución, ya que los documentos de los años 2023, 2024 y 2025 no se encuentran custodiados por la Unidad de Procesos, conforme se cita seguidamente:

"[...] Por lo que se mencionó que la resolución si fue subida al sistema del OSCE por lo que se le adjunta lo siguiente como evidencia, por otra parte, se desconoce si se reportaron los antecedentes mencionados en la resolución debido a que los expedientes de contratación y actuados ya no se cuentan dentro de la custodia de la oficina de procesos.

Cabe precisar que la Oficina de Procesos conserva en sus archivos únicamente los expedientes de contratación correspondientes a los ejercicios 2023, 2024 y 2025, los cuales se encuentran debidamente registrados bajo custodia en esta unidad. En tal sentido, debe señalarse que esta dependencia no cuenta con documentación de procesos de contratación generados en ejercicios anteriores.

[...]" (El subrayado y negrita es agregado)

De lo citado, se precisa que el jefe de la Unidad de Procesos señaló no saber si se envió los antecedentes por ser documentos de procesos de selección generados en ejercicios anteriores, se advierte que, si bien el proceso de contratación para la ejecución de la Obra inició el año 2022, este culminó en el 2023, razón por la cual la citada unidad debería tener conocimiento y control sobre el envío de los antecedentes al OSCE.

Aunado a ello, se advierte que aun cuando la Unidad de Procesos registró la Resolución de Gerencia General Regional n.º 322-2023-G.R.P./GGR, de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**) en el SEACE, esta acción no cumplía lo ordenado, toda vez que se buscaba el inicio del proceso sancionador al Contratista. Para ello el artículo 259º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, obliga a la Entidad a comunicar al Tribunal, las infracciones incurridas por los contratistas, remitiendo un informe técnico que contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado, como se cita seguidamente:

"[...] **Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones**
259.1. El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio.
259.2. Toda denuncia o petición contiene, como mínimo, lo siguiente:
a) Identificación del proceso de contratación.
b) Identificación del presunto infractor.
c) Infracción imputada al presunto infractor, según lo previsto en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
d) Documentos que sustenten la denuncia.
259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el

⁵ Documento que fue adjuntado al informe n.º 7062-2025-GRP-GGR-DGA/DAP de 10 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 10**), donde el director de Abastecimientos y Patrimonio, señaló que la Unidad de Procesos si subió la resolución al sistema del OSCE.



numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.
[...]" (El subrayado es agregado)

Sin perjuicio de lo descrito, aun cuando a la fecha no se habría comunicado la infracción del Contratista que perjudicó a la Entidad al Tribunal de Contrataciones, la sanción aún no está prescrita conforme cita el numeral 50.7. del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las infracciones para efectos de las sanciones prescriben a los tres (3) años. En ese sentido, el no informar dicha situación de manera célebre podría conllevar a que prescriba la infracción.

El hecho expuesto contraviene la normativa siguiente:

- ❖ Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 y modificatorias.

[...]

CAPÍTULO II

Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la administración pública Artículo 239.- Faltas administrativas

239.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados [...], en caso de:
[...]

3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.
[...]"

- ❖ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[...]

Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones

259.1. El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio.

259.2. Toda denuncia o petición contiene, como mínimo, lo siguiente:

a) Identificación del proceso de contratación.

b) Identificación del presunto infractor.

c) Infracción imputada al presunto infractor, según lo previsto en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

d) Documentos que sustenten la denuncia.

259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.

259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades.
[...]"



- ❖ Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

[...]

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

[...]

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos.

Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se están desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

[...]

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

[...]

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios: 01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

[...].

La situación expuesta, afectaría la transparencia y legalidad que rige la gestión pública y podría ocasionar la prescripción de la infracción.

Asimismo, la situación expuesta tuvo lugar debido a que, la Entidad no cuenta con procedimientos internos que regulen la comunicación al Tribunal de Contrataciones de las infracciones incurridas por los contratistas que conllevan a las resoluciones de contrato, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

2.2. LA SUBGERENCIA DE TRANSFERENCIAS Y LIQUIDACIONES NO HA EFECTUADO LA LIQUIDACIÓN DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, HECHO QUE IMPOSIBILITARÍA EL CIERRE FORMAL DEL CONTRATO.

A través de Resolución de Gerencia General Regional n.º 322-2023-G.R.P./GGR, de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**), la Entidad resolvió el Contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR⁶ (**Apéndice n.º 7**) por incumplimiento contractual atribuible al Contratista.

⁶ Derivado de la Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria) para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco – Pasco", Componente II: Colector Primario de Patarcocha, con CUI n.º 2084815.



Luego, a solicitud del Contratista se medió una conciliación con la Entidad, la misma que fue materializada en el Acta de Conciliación por Acuerdo Total – Acta de Conciliación n.º 075-2023 de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**), donde se acordó compromisos⁷ que no fueron cumplidos por el Contratista, consecuentemente la resolución de contrato quedó firme o consentida.

Posteriormente, mediante Acta de Constatación Notarial de la Obra de 5 de diciembre de 2023⁸ (**Apéndice n.º 11**), se efectivizó lo dispuesto en el numeral 207.2⁹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual habilita proceder con la liquidación, conforme establece el numeral 207.3 de la mencionada norma.

Al contarse con una resolución de contrato consentida y al haberse efectuado la constatación, el Contratista en cumplimiento del numeral 209.1¹⁰ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debió presentar la liquidación en un plazo de sesenta (60) días calendario contados desde el último acto consentido, el cual en este caso sería el Acta de Constatación Notarial de la Obra de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 11**).

Bajo ese contexto, el Contratista tenía plazo para presentar la liquidación, hasta el 3 de febrero de 2024, circunstancia que no se ha dado hasta la fecha, como consta en el cuestionario n.º 010-2025-CG/OC5348-AC-2 de 20 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 12**), donde el subgerente de Transferencia y Liquidaciones indicó que el contrato de la Obra no está liquidado debido a que el Contratista no presentó la documentación, tal como se muestra seguidamente:

Imagen n.º 2
Cuestionario n.º 010-2025-CG/OC5348-AC-2

4. Al consultar si producto de las resoluciones de contrato ¿Se realizó la liquidación del contrato de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco - Pasco" componente II, Colector Primario Patarcocha, con CUI n.º 2084815, de no ser el caso indicar porque aún no se habría liquidado y/o cual es el estado situacional de la obra Ante lo cual el (los) funcionario(s) precisa(n) lo siguiente:

Se indica que aun el contratista No ingresó la documentación correspondiente al Expte de Liquidación financiera

Fuente: Cuestionario n.º 010-2025-CG/OC5348-AC-2 de 20 de octubre de 2025. (**Apéndice n.º 12**)

⁷ El Acta de Conciliación por Acuerdo Total – Acta de Conciliación n.º 075-2023 (**Apéndice n.º 8**) estableció como acuerdos que en caso el Contratista incumpla sus compromisos el contrato será resuelto en forma total, conforme se describe seguidamente:

[...]

SEGUNDO: RESPECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL Nro.º 332-2023-G.R.P/GGR,

[...]

e. Las partes conciliantes de COMUN ACUERDO establecen que, la CARTA FIANZA que presentará el CONSORCIO SIWI en caso no cumpla con los requisitos o exigencias del Acuerdo Segundo, será observado inmediatamente y no podrá levantar observaciones o subsanarla nuevamente, procediendo a la resolución total del CONTRATO N.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR.

⁸ Documento entregado a la Comisión Auditora mediante informe n.º 012-2025-GRP-GRI-SGSO/ACO-JGAF/CUI 2084815 de 11 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 11**), en respuesta al requerimiento de autenticación, legalización o visación del documento.

⁹ [...] Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras

[...]

207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reunen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra [...].

¹⁰ [...] Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida [...]. (El subrayado es agregado)



Ante la no presentación de la liquidación por parte del Contratista, el numeral 209.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la Entidad deberá ordenar al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación, situación que tampoco se habría efectuado, ya que de haberse realizado el subgerente de Transferencia y Liquidaciones habría referido ello en el cuestionario n.º 010-2025-CG/OC5348-AC-2 (**Apéndice n.º 12**), por el contrario el mencionado subgerente señaló que se viene esperando la presentación de los documentos por parte del Contratista.

Sin perjuicio de lo expuesto, es propio mencionar que, si bien existió un incumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual ha conllevado que a la fecha no se cuente con la liquidación del contrato de ejecución de la Obra; es preciso indicar que la Entidad cuenta con directivas que facultan la realización de liquidaciones de oficio, para remediar la no presentación de la liquidación por parte del Contratista.

En ese respecto, el literal l) del numeral 6.2 y la tercera disposición complementaria de la Directiva General n.º 011-2016-GRP-GGR-GRI/SGLT¹¹ "Normas y procedimientos para la liquidación de obras ejecutadas por la modalidad de administración presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Pasco" (**Apéndice n.º 13**), refiere que, cuando el Contratista no cumpla en presentar la liquidación en los plazos referidos en Ley, la Entidad procederá a efectuarla de oficio.

Para ello, la Entidad cuenta con la Directiva General n.º 025-2016-GRP-GGR-GRI/SGLT.¹² "Normas y procedimientos para la liquidación de obras por la modalidad de oficio (Administración directa y contrata) en el Gobierno Regional Pasco" (**Apéndice n.º 14**), en donde en el literal c) del numeral 6.1 establece que una liquidación de oficio será efectuada en el caso que no se cuente con liquidación final de obra como consecuencia del incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley y los otorgados por la Entidad.

Asimismo, se dispuso que para el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva General n.º 025-2016-GRP-GGR-GRI/SGLT. (**Apéndice n.º 14**) la Subgerencia de Liquidaciones y Transferencias deberá actuar bajo los principios de impulso de oficio, celeridad, eficacia, imparcialidad, uniformidad, entre otros que garanticen la labor encomendada, coordinando con las oficinas respectivas que requiere su labor.

A pesar de existir estas disposiciones, durante la prueba de recorrido, a través del cuestionario n.º 010-2025-CG/OC5348-AC-2 (**Apéndice n.º 12**) se evidenció que si bien el subgerente de Transferencia y Liquidaciones tiene conocimiento que su despacho debe realizar liquidaciones de oficio, cuando se le consultó si ya se realizó la liquidación del contrato de ejecución de la Obra¹³, refirió que no se ha realizado debido a que el Contratista no presentó la documentación, respuesta que demuestra que las directivas antes referidas no se vienen aplicando, demostrándose así la omisión de los principios de; impulso de oficio, celeridad y eficacia.

El hecho expuesto contraviene la normativa siguiente:

¹¹ Aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0367 -2016-G.R.PASCO/GOB. de 15 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 13**).

¹² Aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1069 -2016-G.R.PASCO/GOB. de 28 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 14**).

¹³ Derivado de la Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria) para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco – Pasco", Componente II: Colector Primario de Patarcocha, con CUI n.º 2084815.



- ❖ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

[...]

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

[...]

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables [...] así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

[...]".

- ❖ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[...]

Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras

[...]

207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

[...]

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

[...]

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

[...]".

- ❖ Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

[...]

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL



[...]

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos.

Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se están desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

[...]

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

[...]

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

[...]

Comentarios:

01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores. [...].

- ❖ Directiva General n.º 011-2016-GRP-GGR-GRI/SGLT “Normas y procedimientos para la liquidación de obras ejecutadas por la modalidad de administración presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Pasco” aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0367 -2016-G.R.PASCO/GOB. de 15 de abril de 2016.

[...]

6.0 NORMAS ESPECÍFICAS

[...]

6.2. PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

La Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Liquidación y Transferencia serán los responsables de velar por el inicio y culminación efectiva del procedimiento de liquidación del contrato de obra bajo la Modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta (Por Contrata), de conformidad con lo regulado en los artículos 179, 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el D.S. N° 350-2015-EF.

[...]

- i) Cumplido el plazo de sesenta (60) días calendario desde la suscripción del Acta de Recepción de Obra, la Sub Gerencia de Liquidación y Transferencia, según el informe descrito en el inciso a) iniciara la liquidación de oficio del contrato de ejecución de obra a costo del contratista y notificara la misma al contratista en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, quien puede observar la misma en el plazo de Quince (15) días calendario. En este supuesto el Equipo de Liquidadores designado, deberán recopilar la documentación técnica y sustentadora de gastos requerida para la liquidación.

[...]

7.0 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

[...]



TERCERA. - Para el caso de liquidaciones de contratos de obra elaboradas (de oficio) por el Gobierno Regional Pasco, cuando el contratista no presente su liquidación en el plazo de Ley, el procedimiento y los plazos se consideran conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El gasto generado al Gobierno Regional Pasco será de cargo exclusivo del contratista.

[...].

- ❖ Directiva General n.º 025-2016-GRP-GGR-GRI/SGLT. “Normas y procedimientos para la liquidación de obras por la modalidad de oficio (Administración directa y contrata) en el Gobierno Regional Pasco” aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1069 -2016-G.R.PASCO/GOB. de 28 de noviembre de 2016.

[...]

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. CONDICIONES REQUERIDAS PARA LA LIQUIDACION DE OFICIO:

Para que un Proyecto de Inversión Pública-PIP, que haya sido ejecutado, sea susceptible de ser considerado en el proceso de Liquidación de Oficio, debe cumplir las siguientes REQUISITOS:

[...]

c) Que, en caso de ser obras ejecutadas por la modalidad de contrato, no cuenten con documentos sustentatorios o documentación técnica - financiera completa, asimismo que no cuenten con liquidación final de obra, o que vencidos los plazos establecidos por el reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado o que vencidos los plazos otorgados por la entidad y establecidos en la presente Directiva no hayan presentado su Liquidación Final de Obra.

[...]

6.4 FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE LIQUIDACION Y TRANSFERENCIA:

a) Actuar aplicando principalmente los principios; impulso de oficio, celeridad, eficacia, imparcialidad, uniformidad, entre otros que garanticen la labor encomendada, coordinando con las oficinas respectivas que requiere su labor.

[...].

La situación expuesta, imposibilitaría el cierre formal del contrato de ejecución de la Obra.

Asimismo, la situación expuesta tuvo lugar debido a que, la Entidad no implementa controles que aseguren el cumplimiento de las disposiciones internas relacionadas a liquidaciones de oficio en los casos donde el Contratista no presente la liquidación en los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

III. OBSERVACIONES

3.1. CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA SOSLAYANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; Y, OMISIONES EN EL CONTROL DEL VENCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA; AFECTARON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROYECTO Y OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO POR S/334 010,63.

De la revisión a la documentación e información proporcionada por la Entidad, relacionada al perfeccionamiento del Contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR¹⁴ para la ejecución de la Obra, suscrito por la Entidad y el Contratista¹⁵; se determinó que el proceso de contratación para la ejecución de la Obra, no se efectuó conforme a la normativa aplicable

¹⁴ Derivado de la Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria).

¹⁵ Consorcio SIWI representado por el señor David Oscategui Bravo e integrado por la empresa CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERÍA E.I.R.L. con RUC n.º 20489430399 y la empresa UNITY ENSIRE E.I.R.L., con RUC n.º 20606797533.



y Bases Integradas; por cuanto, se evidenció que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la Dirección General de Administración, la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Subgerencia de Supervisión de Obras, admitieron documentos que no cumplían las Bases Integradas y la normativa de contrataciones del Estado; ya que la experiencia del ingeniero ambiental no fue acreditada debidamente; asimismo, se presentó de forma incompleta el análisis de precios unitarios sin el detalle de los gastos generales; y, una carta fianza que no era de ejecución automática y emitida por una entidad financiera que no contaba con la clasificación de riesgo B o superior, siendo esta última situación que conllevó a la Entidad a resolver el Contrato. Del mismo modo, la Dirección de Tesorería durante la custodia y control de la mencionada carta fianza no advirtió oportunamente de las deficiencias que presenta tal fianza; además, no requirió su renovación en el plazo normado; es más, no logró ejecutar la citada carta fianza, por no cumplir con la notificación por conducto notarial y las demás condiciones que requería la carta fianza.

Todo ello se realizó soslayando lo previsto en el Código Civil y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de la misma forma transgredieron lo señalado en la Directiva General n.º 006-2012-GRP-GGR-DGA/DT¹⁶ y la Directiva General n.º 007-2016-GRP-GGR-DGA-DAP/OPRO¹⁷, así también incumplieron las Bases Integradas de Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1, el Contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR y lo señalado en el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.º 0573-2022-G.R.PASCO/GGR.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del gerente Regional de Infraestructura y de la subgerente de Supervisión de Obras respecto a la primera evaluación de documentos para perfeccionar el contrato, quienes inobservaron que la documentación presentada incumplía las Bases Integradas; asimismo del director (e) de Abastecimientos y Patrimonio, del director Regional de Asesoría Jurídica, del director de Administración y de la directora de Tesorería, quienes sin verificar adecuadamente la garantía de fiel cumplimiento aceptaron una carta fianza que no cumplía la norma de contrataciones y permitieron que se suscriba el Contrato de ejecución de la Obra; igualmente de la directora de Tesorería quien durante el control y custodia de la carta fianza no advirtió lo irregular de la carta fianza, la dejó vencer, y aunque se presentó una carta fianza renovada, nuevamente la dejó vencer y no la ejecutó, así también del director Regional de Administración y del director Regional de Asesoría Jurídica quienes a pesar de tomar conocimiento sobre la irregularidad de la garantía adoptaron acciones tardías e inadecuadas.

Lo antes expuestos, ocasionó la resolución de contrato de Obra, afectando la administración pública, el cumplimiento del objetivo del proyecto y ocasionaron perjuicio económico por S/334 010,63.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes

Con la finalidad de mejorar la condición de vida de la población aledaña a la Laguna Patarcocha y solucionar el problema del sistema de alcantarillado del distrito de Chaupimarca, a través de

¹⁶ Directiva denominada "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Pasco" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0591-2013-GRP/PRES de 8 de abril de 2013.

¹⁷ Directiva denominada "Normas y procedimientos para la Elaboración y Suscripción de Contratos de Procesos de Selección en el Gobierno Regional Pasco", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0141-2016-G.R.P/GOB. de 12 de febrero de 2016.



la Resolución de Gerencia General Regional n.º 0573-2022-G.R.PASCO/GGR. de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**) el gerente General Regional, aprobó el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco – Pasco", Componente II: Colector Primario de Patarcocha, con CUI n.º 2084815 (**Apéndice n.º 15**), el cual proponía los objetivos siguientes:

"[...]
RESUMEN EJECUTIVO
[...]

03. OBJETIVOS DEL PROYECTO:

03.01 OBJETIVO GENERAL

"Disminuir la contaminación de la Laguna y elevar la calidad de vida de la población aledaña"

03.02 Objetivos Específicos

- Solucionar el Problema del Sistema Alcantarillado del Distrito Chaupimarca
 - Mejorar la Calidad De Vida de la Población alrededor de la Laguna Patarcocha
- [...]" (El subrayado es agregado)

A tal efecto, la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección General de Administración y la Dirección de Tesorería; efectuaron procedimientos y actos de índole técnico y legal para cumplir los objetivos del Proyecto, los cuales se materializaron en el proceso de contratación y su ejecución contractual; y, en el desarrollo de los citados actos se identificó lo siguiente:

1. **Se perfeccionó el contrato a pesar que el Postor Ganador de la Buena Pro no presentó los requisitos conforme establecía las bases integradas y la normativa de contrataciones, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.**

El 27 de diciembre de 2022, habiéndose validado la oferta presentada por el Contratista (**Apéndice n.º 16**) mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1" (**Apéndice n.º 16**), el Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 782-2022-G.R.P./GGR. de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**), otorgó la buena pro al Contratista con un monto adjudicado de S/3 340 106,29.

Posteriormente, y antes de consentirse la buena pro a través de Resolución de Gerencia General Regional n.º 012-2023-G.R.P/GGR. de 19 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 17**), el gerente General Regional, dispuso la remoción¹⁸ de los miembros del Comité de Selección, procediendo a designar y conformar uno nuevo, de acuerdo al detalle siguiente:

"[...]
SE RESUELVE
[...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR Y CONFORMAR a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial del comité de selección para el procedimiento de selección de la Licitación Pública – AM-14-2022-GRP/OBRAS-1 para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE LA EMAPA PASCO" – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" COMPONENTE II: COLECTOR PRIMARIO PATARCOCHA, CON CUI N° 2084815, la misma que estará integrada por los siguientes profesionales:

¹⁸ Para finalizar el procedimiento de selección, se optó por remover a los miembros del Comité de Selección designados mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 782-2022-G.R.P./GGR. (**Apéndice n.º 16**) dado que los miembros habían sido cesados.



MIEMBROS TITULARES					
PRESIDENTE	Ing. ADOLFO ENRIQUE ALMONACID ORDOÑEZ	[...]	[...]	Dependencia:	GERENTE REGIONAL GRI
PRIMER MIEMBRO	Mg. YONNY IGLESIAS ESPINOZA	[...]	[...]	Dependencia:	DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS Y PATRIMONIO
SEGUNDO MIEMBRO	Arq. SHARMELY CINDY FLORES DAMASO	[...]	[...]	Dependencia:	SUB GERENCIA DE SUPER. OBRAS
MIEMBROS SUPLENTES					
PRESIDENTE	Ing. WILMER JOEL CARHUAZ LOYOLA	[...]	[...]	Dependencia:	SUBGERENCIA DE OBRAS
PRIMER MIEMBRO	Lic Adm. ROLIN ADOLFO PALACIOS MUÑOZ	[...]	[...]	Dependencia:	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SEGUNDO MIEMBRO	Ing. VITMAR VLADIMIR MEZA GUILLERMO	[...]	[...]	Dependencia:	SUG GERENTE DE ESTUDIO
[...].					

Luego, el 27 de enero de 2023, a través del SEACE se registró el Consentimiento de la Buena Pro, acción que fue registrada en la pestaña "Ficha de Selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem" (**Apéndice n.º 18**), conforme se muestra seguidamente:

Imagen n.º 3
Acciones realizadas durante el procedimiento de Selección

Ficha de selección : Visualizar acciones realizadas por el ítem

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL		
Nomenclatura	LP-SM-14-2022-GRP/OBRAS-1		
Nro. de convocatoria	1		
Objeto de contratación	Obra		
Descripción del objeto	CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE LA EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO - PASCO" COMPONENTE II : COLECTOR PRIMARIO PATARCOCHA, CON CUI N° 2084815		
Datos del ítem			
Nro. Item	1	Descripción del ítem	CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE LA EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO - PASCO" COMPONENTE II : COLECTOR PRIMARIO PATARCOCHA, CON CUI N° 2084815
- Regresar Listado de acciones realizadas por el ítem			
Hno.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo
1	Publicación de convocatoria	18/1/2022 16:42:00	Publicación de convocatoria
2	Adjudicado	27/1/2022 21:17:23	Adjudicado
3	Consentir buena pro manual	27/01/2023 15:30:21	Consentir buena pro manual

Fuente: Ficha de Selección publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (**Apéndice n.º 18**).

Es así que, mediante carta n.º 005-2023-CS/CSIWI recibida el 8 de febrero de 2023, (**Apéndice n.º 19**), el Contratista, presentó a la Entidad los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, los mismos que se derivaron a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio el 9 de febrero de 2023¹⁹, para su atención; por lo que, en dicha carta se señaló lo siguiente:

- "[...]
 Adjunto al presente los siguientes documentos:
 • CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO
 • CONTRATO DE CONSORCIO
 • DOCUMENTOS DE CONSORCIADOS
 • CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (CCI)
 • CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
 • CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN

¹⁹ Según reporte SISGEDO del expediente n.º 01344678 (**Apéndice n.º 19**), los documentos adjuntados a la carta n.º 005-2023-CS/CSIWI (**Apéndice n.º 19**) fueron derivados a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio el 9 de febrero de 2025.



- PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA.
- CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES O INSUMOS
- CALENDARIO DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO
- ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS Y DETALLE DE GASTOS GENERALES
- [...]”.

Respecto a la garantía de fiel cumplimiento en la carta n.º 005-2023-CS/CSIWI (**Apéndice n.º 19**), se presentó la carta n.º 002-2023-CS/GRP-PASCO de 7 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 19**), donde el Contratista solicitó a la Entidad, la retención del 10% del monto total del contrato en sustitución de la mencionada garantía.

Luego, a través de la carta n.º 09-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 20**), suscrita en forma conjunta por el director de Abastecimientos y Patrimonio, el señor Adolfo Enrique Almonacid Ordoñez, gerente Regional de Infraestructura²⁰ y la señora Sharmely Cindy Flores Damazo, subgerente de Supervisión de Obras, se precisó que estos últimos dos evaluaron y validaron la documentación técnica para perfeccionar el contrato; y, se requirió al Contratista, subsanar las observaciones de los documentos para el perfeccionamiento de contrato²¹, conforme se describe a continuación:

“[...]”

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a nombre del Gobierno Regional de Pasco, al mismo tiempo comunicarle las observaciones para el perfeccionamiento del contrato correspondiente al procedimiento de selección de la referencia (2), y habiendo sido evaluado y validado por el Ing. Adolfo Almonacid Ordoñez – Gerente Regional de Infraestructura y Arq. Sharmely Cindy Flores Damazo – Sub Gerente de Supervisión de Obras en lo que respecta a los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n), se tienen las siguientes observaciones:

[...]

- 1) Del inciso a), NO presenta la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
 - 2) Del inciso c); Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, da ser el caso.
 - Existe una incongruencia entre lo establecido en la promesa de consorcio y el contrato de consorcio, en lo siguiente:
 - las obligaciones establecidas no coincidan.
 - 3) No presenta los siguientes requisitos:
 - Del inciso g); Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
 - Del inciso h); Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo N° 12)
 - Del inciso l); Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera. (Solo presenta cronograma de avance valorizado).
 - Del inciso m); Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k) l) y m).
 - Del inciso p); Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- [...]. (El subrayado y negrita es agregado)



²⁰ La participación del señor Adolfo Enrique Almonacid Ordoñez, gerente Regional de Infraestructura en la evaluación de los documentos para el perfeccionamiento de contrato, se sustenta en que él era área usuaria y formaba parte del Comité de Selección, conforme indicó en la carta n.º 001-2025/AEAO de 6 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 20**), en respuesta a la consulta realizada por la Comisión Auditora mediante carta múltiple n.º 000001-2025-CG/OC5348-AC-2 de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 20**).

²¹ La carta n.º 09-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 20**) fue notificada al Consorcio SIWI desde el correo electrónico de la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio.

En atención a las observaciones formuladas, mediante carta n.º 007-2023-CS/CSIWI recibida el 16 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 21**), el Contratista remitió a la Entidad el levantamiento de observaciones para el perfeccionamiento de contrato, donde absolvieron solo los requisitos observados, entre otros²² la garantía fiel cumplimiento; siendo esta documentación derivada a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio²³, el mismo día para su atención.

Luego, mediante informe n.º 0853-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 22**), el señor José Luis Colqui Picoy, director encargado²⁴ de la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, indicó la procedencia del perfeccionamiento de contrato al señor Waldemar Isidro Santos Espinoza, director Regional de Asesoría Jurídica, señalando lo siguiente:

...
II. ANÁLISIS
 ...

2.4. Con fecha 08 de febrero de 2023, mediante CARTA N° 005-2023-CS/CSIMI, el Sr. David, OSCATEGUI BRAVO, Representante Común del Consorcio SIWI, presentó a la Entidad la documentación requerida para la suscripción del contrato.

2.5. En merito a ello, mediante CARTA N° 009-2023-GRP-GGR-DGA/DAP, de fecha 10 de febrero de 2023, se comunicó que la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato observó, por lo cual se le otorgó el plazo de cuatro (4) días hábiles para la subsanación al correo electrónico consorciosiwi@gmail.com

2.6. En atención a lo señalado, el representante del Consorcio, tenían como plazo máximo para la subsanación, hasta el 16 de febrero de 2023.

2.7. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante CARTA N° 007-2023-CS/CSIMI, el Sr. David, OSCATEGUI BRAVO, Representante Común del Consorcio SIWI, presenta con fecha 16 de febrero de 2023, a través de mesa de partes la documentación de subsanación de las observaciones advertidas en la CARTA N° 009-2023-GRP-GGR-DGA/DAP, a fin de perfeccionar el contrato con la Entidad.

Por los expuesto líneas arriba informo que, David, OSCATEGUI BRAVO, en su condición de Representante Común del Consorcio SIWI, CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas del referido proceso, y al cumplir con la normativa de contrataciones del Estado, se procede con el perfeccionamiento de contrato, de conformidad con el literal a) del artículo 141 del Reglamento de Contrataciones del Estado
Asimismo, solicito se verifique el contenido de la documentación presentada con CARTA N° 005-2023-CS/CSIMI y CARTA N° 007-2023-CS/CSIMI de existir observaciones, realizar la devolución estableciendo los procedimientos a seguir conforme a Ley.
 [...] (El subrayado y negrita es agregado)

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación presentada, se evidenció que en la carta n.º 005-2023-CS/CSIWI (**Apéndice n.º 19**) el Contratista no cumplió con acreditar debidamente la experiencia del ingeniero ambiental que conformaba el Plantel Profesional Clave; además presentó el análisis de precios unitarios incompleto

²² [...]

2. Declaración Jurada de no modificación de contrato de consorcio hasta la fecha. De la misma manera adjunto el contrato de consorcio.
3. Anexo 12 Autorización de la notificación de la entidad sobre la solicitud de la ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación.

4. Anexo 13 Autorización de notificación del domicilio Legal

5. Cronograma de Utilización de Equipo.

6. Memoria descriptiva de la obra.

7. Contrato de Equipamiento

[...].

²³ Según reporte SISGEDO del expediente n.º 01347213 (**Apéndice n.º 21**), los documentos adjuntados a la carta n.º 007-2023-CS/CSIWI (**Apéndice n.º 21**) fueron derivados a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio el 16 de febrero de 2023.

²⁴ Según memorando n.º 0966-2023-GRP-GGR/DGA, de 17 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 22**), el director General de Administración, encargó la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio el 20 de febrero de 2023 al señor José Luis Colqui Picoy.



y no presentó el detalle de gastos generales fijos y variables de la oferta; incumplimientos que no fueron observados por el señor Adolfo Enrique Almonacid Ordoñez, gerente Regional de Infraestructura y la señora Sharmely Cindy Flores Damazo, subgerente de Supervisión de Obras, al momento de emitir la carta n.º 09-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 20**).

Del mismo modo, en la subsanación de observaciones presentada con carta n.º 007-2023-CS/CSIWI (**Apéndice n.º 21**), el Contratista adjuntó una carta fianza correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, emitida por una entidad que no contaba con clasificación de riesgo B o superior y que no era incondicional ni de ejecución automática; circunstancia que no fue observada por el señor José Luis Colqui Picoy, director encargado de la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, al emitir el informe n.º 0853-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 22**), por el contrario indicó la procedencia de la formalización del contrato.

Lo expuesto se detalla seguidamente:

Cuadro n.º 1

Evaluación para el perfeccionamiento de contrato por el OEC y la Comisión Auditora (CA)

2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato	Evaluado por		Comentarios / Observaciones
	OEC	CA	
[...]	[...]	[...]	-
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	Cumple	No Cumple	El Contratista, como garantía de fiel cumplimiento presentó a la Entidad una carta fianza emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, sin que esta cuente con clasificación de riesgo B o superior conforme lo establecido con el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, la carta fianza no era incondicional y de ejecución inmediata, por cuanto para su ejecución requería la presentación de requisitos, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 33º de la Ley de Contrataciones del Estado. En esa razón, la citada carta fianza no debió ser aceptada ²⁵ , y ante tal circunstancia la entidad pudo considerar las facultades discrecionales que brinda la normativa de Contrataciones del Estado como son la nulidad o la resolución de contrato.
[...]	[...]	[...]	-
n) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	Cumple	No Cumple	El Contratista, presentó el análisis de precios unitarios incompleto y no presentó el detalle de gastos generales fijos y variables de la oferta.
[...]	[...]	[...]	-
r) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Cumple	No Cumple	No cumplió con acreditar debidamente la experiencia del ingeniero ambiental, personal que conforma el plantel profesional clave.
[...]	[...]	[...]	-

Fuente: Carta n.º 005-2023-CS/CSIWI recibida el 8 de febrero de 2023, (**Apéndice n.º 19**), carta n.º 007-2023-CS/CSIWI recibida el 16 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 21**) e informe n.º 0853-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 22**)

Elaboración: Comisión Auditora.

²⁵ Opinión n.º 009 de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 24**).



De lo señalado en el cuadro precedente, se evidencia que el Contratista no cumplió con acreditar los literales a), n) y r) de los requisitos para perfeccionar el contrato previstos en el numeral 2.3 de la sección específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 23**), así como, lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

- a) **Del literal a), respecto a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, se aceptó una carta fianza a pesar que fue emitida por una entidad financiera que no tenía clasificación de riesgo B o superior.**

En el literal a) del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 23**), se estableció como requisito para el perfeccionamiento del contrato la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, como se muestra seguidamente:

“[...]
Sección Específica
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- [...]
a) **Garantía de fiel cumplimiento del contrato.**
[...]. (El subrayado es agregado)

Con carta n.º 007-2023-CS/CSIWI²⁶ (**Apéndice n.º 21**), el Consorcio SIWI, como garantía de "Fiel Cumplimiento del contrato" presentó la carta fianza n.º 0259-2023 de 13 de febrero 2023 (**Apéndice n.º 21**), emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos con RUC n.º 20102451768, por un monto de S/334 010,63, la cual precisaba que, para la ejecución de la misma, se tenía las indicaciones y exigencias siguientes:

“[...]
El requerimiento de pago de la presente carta fianza deberá realizarse necesariamente por conducto notarial en un plazo que no deberá exceder del previsto en el artículo 1898 del Código Civil; en la dirección abajo indicada, señalándose obligatoriamente el monto a pagar. [...]

*El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, **el pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (I) acreditación de la legitimidad del beneficiario y/o representante de este; y, (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prorrogas de ser el caso.** De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de carta fianza se entenderá como no efectuado.*
[...]. (El subrayado y negrita es agregado)

Al respecto, es de precisar que para validar y aceptar la carta fianza, la Entidad debió considerar lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33º de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual refiere que las garantías deben ser incondicionales y de ejecución automática en el país, a solo requerimiento de la Entidad; asimismo, debió tomar en cuenta el artículo 148º del Reglamento de la

²⁶ Documento con el que el Contratista presentó el levantamiento de observaciones de los documentos para perfeccionar el contrato.



citada Ley, que establece que la entidad financiera emisora de la garantía debe contar con clasificación de riesgo B o superior.

Tales exigencias, también fueron previstas en el numeral 3.3 del capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 23**), en donde además de las consideraciones señaladas en el párrafo anterior, se precisó advertencias que permitían validar la clasificación de riesgo de las entidades emisoras de las garantías, indicándose incluso los links para acceder a la información antes señalada, como se muestra a continuación:

[...]
**CAPÍTULO III
 DEL CONTRATO**
 [...]

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

Advertencia

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo>).

2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.

3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.

4. Si la empresa que otorga la garantía cuenta con más de una clasificación de riesgo emitida por distintas empresas listadas en el portal web de la SBS, bastará que en una de ellas cumpla con la clasificación mínima establecida en el Reglamento.

En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva.

De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza>).

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.

[...]. (El subrayado es agregado)

Bajo ese contexto, es propicio mencionar que las pautas señaladas previamente; eran necesarias y de entera responsabilidad de los funcionarios asignados a ese control, conforme refirió la opinión n.º 009-2020/DTN de 20 de enero de 2020



(Apéndice n.º 24), el cual resuelve el cuestionamiento de cartas fianzas con clasificación de riesgo B o superior, precisando lo siguiente:

"[...]
CONCLUSIÓN
[...]

3.2 Los responsables de verificar que las garantías presentadas cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y posterior ejecución son los funcionarios de las entidades facultados para ello, ya sea que pertenezcan al órgano encargado de las contrataciones o a otro órgano, según lo establecido en las normas de organización interna de cada Entidad; dicha verificación deberá realizarse antes de la suscripción del contrato, en el caso de la garantía de fiel cumplimiento, no debiendo aceptar garantías que no cumplan con las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.

[...]" (El subrayado y negrita es agregado)

No obstante, conforme a las consultas efectuadas en el portal institucional de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), se evidenció que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, quien emitió la carta fianza n.º 0259-2023²⁷ (Apéndice n.º 21), no contaba con la clasificación de riesgo B o superior; ello debido, a que dicha cooperativa no se encontraba incluida en el Reporte de clasificaciones e informes semestrales de las Empresas Clasificadoras de Riesgo correspondientes a los períodos setiembre de 2022 y marzo de 2023²⁸ (Apéndice n.º 25).

A pesar de ello, el señor José Luis Colqui Picoy, director encargado de la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, sin corroborar si la entidad financiera emisora de la garantía, contaba con clasificación de riesgo B o superior, no observó la carta fianza n.º 0259-2023 (Apéndice n.º 21) además, no advirtió que esta garantía tenía requisitos para su ejecución que imposibilitaba la ejecución automática; tales omisiones soslayaron el numeral 33.2 del artículo 33º de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 148º del Reglamento de dicha Ley, así como el numeral 3.3 del capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas (Apéndice n.º 23).

- b) Del literal n), respecto al análisis de precios unitarios de las partidas, se encontraron incompletas y no se presentó el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.

Las Bases Integradas (Apéndice n.º 23), establecieron que, para el perfeccionamiento del contrato, el postor ganador debía presentar el análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de gastos generales fijos y variables de la oferta, como se muestra seguidamente:

"[...]
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

[...]

²⁷ Garantía de Fiel Cumplimiento de la Obra

²⁸ Tal información puede ser corroborada a través del portal de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; considerando las advertencias del numeral 3.3 del capítulo III de las Bases Integradas (Apéndice n.º 23).



n) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
 [...].

En efecto, mediante carta n.º 005-2023-CS/CSIWI²⁹ (**Apéndice n.º 19**) el Contratista, presentó cuarenta y un (41) folios enumerados del número uno (1) al cuarenta y uno (41) indicando que esta documentación correspondía al "Análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales fijos y variables de la oferta".

Al respecto, a fin de verificar si la documentación presentada cumplió con lo exigido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 23**), la especialista en ingeniería civil de la Comisión Auditora³⁰, en el informe técnico n.º 002-2025-CG/OC-5348-YBHA-EIC de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 26**), señaló que se revisó el anexo n.º 6 de la oferta presentada por el Contratista (**Apéndice n.º 16**); y, en dicho anexo, se ofertó la ejecución de partidas agrupadas en seis (6)³¹ componentes, así como los gastos generales fijos y variables; los mismos que según los requisitos para perfeccionar el contrato deberían contar con un análisis y detalle de los gastos.

Sin embargo, de los cuarenta y un (41) folios presentados por el Contratista, se comprobó que este presentó el análisis de precios unitarios solo de tres (3)³² componentes, y no presentó el detalle de los gastos generales fijos y variables, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2
Cumplimiento de Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de gastos generales fijos y variables

Ofertado	Requisito exigido en las Bases Integradas	Presentó (Sí/No)
Partidas del componente 01. Obras Provisionales y Trabajos Preliminares	Análisis de precios unitarios de las partidas	Sí
Partidas del componente 02. Redes de Alcantarillado	Análisis de precios unitarios de las partidas	Sí
Partidas del componente 03. Estructuras Hidráulicas	Análisis de precios unitarios de las partidas	Sí
Partidas del componente 04. Plan de Manejo Ambiental	Análisis de precios unitarios de las partidas	No
Partidas del componente 05. Plan de Monitoreo Arqueológico	Análisis de precios unitarios de las partidas	No
Partidas del componente 06. Plan de Contingencia de Riesgos	Análisis de precios unitarios de las partidas	No
Gastos Generales Fijos	Detalle	No
Gastos Generales Variables	Detalle	No

Fuente: Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de gastos generales fijos y variables presentada a la Entidad mediante carta n.º 005-2023-CS/CSIWI (**Apéndice n.º 19**).

Elaborado: Comisión Auditora.

Es así que, se evidencia que tras la verificación de la primera entrega de documentos³³ para perfeccionar el Contrato por parte del Contratista, los señores, Adolfo Enrique Almonacid Ordoñez, gerente Regional de Infraestructura, y la señora

²⁹ Documento con el que el Consorcio SIWI presentó por primera vez los documentos para perfeccionar el contrato.

³⁰ Informe técnico desarrollado y suscrito por la especialista en Ingeniería Civil, Yessica Belinda Herrera Advincula con CIP n.º 169720.

³¹ 01. Obras Provisionales y Trabajos Preliminares", "02. Redes de Alcantarillado", "03. Estructuras Hidráulicas", "04. Plan de Manejo Ambiental", "05. Plan de Monitoreo Arqueológico" y "06. Plan de Contingencia de Riesgos".

³² 01. Obras Provisionales y Trabajos Preliminares", "02. Redes de Alcantarillado", "03. Estructuras Hidráulicas".

³³ Despues de evaluar y validar los documentos presentados por el Contratista en la carta n.º 005-2023-CS/CSIWI (**Apéndice n.º 19**), mediante carta n.º 09-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 20**), se notificó las observaciones al Contratista.



Sharmely Cindy Flores Damazo, subgerenta de Supervisión de Obras; no advirtieron que el Contratista presentó de forma incompleta el análisis de precios unitarios de las partidas y que tampoco presentó el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, situación que inobservó lo exigido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 23**), y no cauteló el cumplimiento del numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- c) Del literal r), respecto al Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del ingeniero ambiental.

Para la acreditación de la experiencia del ingeniero ambiental debía sujetarse a lo establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 23**), las cuales establecieron lo siguiente:

"[...]
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 [...]

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

[...]

r) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

[...]

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

b) *Del plantel profesional*

Cargo	Profesión
[...]	[...]
Ingeniero Ambiental	Ingeniero Electricista, Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o afines, titulado, colegiado y habilitado.
[...]	[...]

Experiencia del Plantel Profesional Clave

El contratista deberá contar con el siguiente personal clave, cuya acreditación se hará de acuerdo a lo indicado en los requisitos de calificación:

Plantel Profesional Clave

Cargo	Profesión	Experiencia
[...]	[...]	[...]
Ingeniero Ambiental	Ingeniero Ambiental y/o afines titulado, colegiado y habilitado	<u>Con un mínimo de dieciocho (24) meses similares al objeto de la convocatoria,</u> computados desde la fecha de la colegiatura en cargos desempeñados como: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.
[...]	[...]	[...]

[...]

Notas:

[...]

Definición de Obras Similares: Construcción, reconstrucción, ampliación, mejoramiento, de sistema de agua potable y/o alcantarillado.

[...]" (El subrayado y negrita es agregado)



Ahora, revisada la carta n.º 005-2023-CS/CSIWI³⁴ (**Apéndice n.º 19**) el Contratista acreditó la capacidad técnica del ingeniero ambiental; con la experiencia siguiente:

Cuadro n.º 3 Experiencia Laboral del ingeniero ambiental presentada por el Consorcio SIWI					
Nº	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Fecha inicio	Fecha Fin	Tiempo
1	Antares Mantenimiento Industrial S.A.C.	Nexa Resources el Porvenir S.A.C. y Nexa Resources Atacocha S.A.A. Desarrollando trabajos de monitoreo en la planta de tratamiento de sólidos.	23/11/2020	31/12/2022	768
			DIAS	768	
			MESES	25,60	
			ANOS	2,10	

Fuente: Capacidad Técnica y Profesional presentada a la Entidad mediante carta n.º 005-2023-CS/CSIWI (**Apéndice n.º 19**)

Elaborado: Comisión Auditora.

Al respecto, a fin de verificar si la experiencia detallada en el cuadro anterior cumplía lo exigido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 23**), la especialista en ingeniería civil de la Comisión Auditora³⁵, a través del informe técnico n.º 002-2025-CG/OC-5348-YBHA-EIC de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 26**), indicó que, respecto a la experiencia acreditada, el personal ofertado como ingeniero ambiental desarrolló trabajos de monitoreo en una planta de tratamiento de sólidos. Sobre ello se precisa que, según lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1278³⁶ el tratamiento de residuos sólidos consiste en:

"..."
CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
 [...]

Artículo 40.- Tratamiento

Son los procesos, métodos o técnicas que permiten modificar las características físicas, químicas o biológicas del residuo sólido, para reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente o orientados a valorizar o facilitar la disposición final. Deben ser desarrollados por las municipalidades o las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos en las instalaciones autorizadas.

[...]"

Bajo esa prerrogativa, se precisa que los trabajos de monitoreo de plantas de tratamiento de sólidos no guardan similitud con los trabajos de un sistema de agua potable y/o alcantarillado, en esa razón la experiencia acreditada no se enmarca dentro de la definición de obras similares.

Por lo expuesto se evidencia que el señor Adolfo Enrique Almonacid Ordoñez, gerente Regional de Infraestructura y la señora Sharmely Cindy Flores Damazo, subgerenta de Supervisión de Obras, al no haber observado³⁷ que la experiencia del ingeniero ambiental no estaba debidamente acreditada, incumplieron el numeral 3.1.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 23**) con lo cual no cautelaron el cumplimiento del numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

³⁴ Documento con el que el Consorcio SIWI presentó por primera vez los documentos para perfeccionar el contrato.

³⁵ Informe técnico desarrollado y suscrito por la especialista en Ingeniería Civil, Yessica Belinda Herrera Advíncula con CIP n.º 169720.

³⁶ Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos de 24 de abril de 2017.

³⁷ Después de evaluar y validar los documentos presentados por el Contratista en la carta n.º 005-2023-CS/CSIWI (**Apéndice n.º 19**), mediante carta n.º 09-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 20**), se notificó las observaciones al Contratista.



A pesar que, la evaluación a los requisitos de calificación de literales a), n) y r) exigidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 23**) fue deficiente, el señor José Luis Colqui Picoy, director encargado de la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, remitió toda la documentación presentada por el Contratista, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para que, esta última antes de perfeccionar el contrato, verifique el contenido y en caso encuentre alguna observación realice la devolución para que se actúe conforme a Ley.

Ante ello, el señor Waldemar Isidro Santos Espinoza, director Regional de Asesoría Jurídica respecto a los literales n) y r) exigidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 23**) no objetó extremo alguno de la documentación presentada. Caso contrario pasó con el literal a), en donde sí consultó a la Dirección de Tesorería, mediante informe n.º 214-2023-G.R.PASCO/DRAJ de 23 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 27**), la verificación de empresas del sistema financiero autorizadas a emitir carta fianza en un (1) folio³⁸ sin adjuntar la carta fianza n.º 0259-2023³⁹ (**Apéndice n.º 21**), señalando lo siguiente:

[...]

II) BASE LEGAL:

[...]

2.2. Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, según corresponda.

2.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, según corresponda.

III) ANÁLISIS y conclusiones

1.2. Que, previamente a perfeccionarse el contrato para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE LA EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO – PASCO" COMPONENTE II: COLECTOR PRIMARIO PATARCOCHA, con CUI N° 2084815, **sírvase verificar si la cooperativa de ahorro y crédito Cristo Rey se encuentra dentro de las empresas del sistema financiero autorizadas a emitir carta fianza, conforme lo dispone la Superintendencia de Banca y Seguros-SBS**

[...].

De lo señalado, se evidencia que el señor Waldemar Isidro Santos Espinoza, director Regional de Asesoría Jurídica, al no remitir la carta fianza n.º 0259-2023 (**Apéndice n.º 21**) imposibilitó que se le advierta que la garantía no era de ejecución automática; además al no ser preciso en la verificación solicitada, por hacer énfasis en consultar si la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos podía emitir cartas fianzas conforme lo dispone la SBS; no consultó taxativamente si la mencionada entidad financiera contaba con la clasificación de riesgo B o superior.

³⁸ Como consta en el reporte SISGEDO del expediente n.º 1350353 (**Apéndice n.º 27**).

³⁹ Mediante oficios n.º 000035 y 000036-2025-CG/OC/5348-AC-2 ambos de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 27**), se requirió al señor Waldemar Isidro Santos Espinoza, director Regional de Asesoría Jurídica, y a la señora Julié Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería y respectivamente; indicar la cantidad de folios adjuntados al informe n.º 214-2023-G.R.PASCO/DRAJ (**Apéndice n.º 27**). En respuesta de ello la directora de Tesorería mediante oficio n.º 069-20245-GRP-GGR-DGA/DT de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 27**) informó que: "[...] Con respecto al punto 1. Indicar que se dio respuesta con informe N° 111-2023-GRP-GGR-DGA/DT al INFORME N° 214-2023-G.R.PASCO/DRAJ, donde se solicita verificar si la cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey se encuentra dentro de las empresas del sistema financiero autorizadas a emitir carta fianza por la SBS. **Presentado esto con 01 folio solo el informe de Asesoría Jurídica [...]**".

De igual forma el director Regional de Asesoría Jurídica mediante informe n.º 1005-2025-G.R.P-GGR/DRAJ de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 27**) precisó que: "[...] Al respecto del punto 1. Del documento de la referencia, se remite el Informe N° 214-2023-G.R.PASCO/DRAJ, de fecha 23 de febrero de 2023, **no teniendo documentos adjuntados [...]**".

Tales respuestas evidencian que el señor Waldemar Isidro Santos Espinoza, director Regional de Asesoría Jurídica al momento de solicitar verificación de la entidad financiera no remitió la carta fianza.



Sin perjuicio de ello, se precisa que tal verificación pudo haberse efectuado por el señor Waldemar Isidro Santos Espinoza, director Regional de Asesoria Jurídica, ya que las Bases Integradas (**Apéndice n.º 23**), indicaban de forma clara y precisa, las pautas y lineamientos para verificar los requisitos de la garantía entregada para el perfeccionamiento del contrato. Pero al no haberse realizado, omitió su función como director Regional de Asesoria Jurídica inobservando el numeral 6.2. de la Directiva General n.º 007-2016-GRP-GGR-DGA-DAP/OPRO.⁴⁰ (**Apéndice n.º 28**), el cual señala lo siguiente:

[...]
VI. Normas Específicas

[...]
6.2. Cumplimiento de los Requisitos establecidos en las Bases.
La Dirección Regional de Asesoria Jurídica, para perfeccionar el contrato es responsable de revisar los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, los previstos en el procedimiento de selección y en el Art. 117º del Reglamento, además de los documentos Obligados señalados para cada proceso:

Licitación Pública (LP)		
Bienes	Suministro de Bienes	Ejecución de Obras
[...]	[...]	[...] • Garantía de fiel cumplimiento de contrato (carta fianza) [...]

[...]. (El subrayado y negrita es agregado)

Además de ello, es propicio mencionar que durante la prueba de recorrido realizada mediante cuestionario n.º 007-2025-CG/OC5348-AC-2 de 22 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 29**), la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería⁴¹, precisó que solo para la contratación del Anillo Vial Patarcocha del 2023⁴², la Dirección Regional de Asesoria Jurídica, requirió a la Dirección de Tesorería, verificar si la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, estaba supervisada por la SBS, conforme se muestra seguidamente:

Imagen en la hoja siguiente

⁴⁰ Directiva denominada "Normas y procedimientos para la Elaboración y Suscripción de Contratos de Procesos de Selección en el Gobierno Regional Pasco", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0141-2016-G.R.P/GOB. de 12 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 28**).

⁴¹ Mediante oficios n.º 000035 y 000036-2025-CG/OC5348-AC-2 ambos de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 27**), se requirió al señor Waldemar Isidro Santos Espinoza, director Regional de Asesoria Jurídica, y a la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería y respectivamente, indicar cuantas veces se solicitó a la Dirección de Tesorería la verificación de empresas financieras como se realizó en el caso de la contratación de la ejecución de la Obra.

En respuesta de ello la directora de Tesorería mediante oficio n.º 069-20245-GRP-GGR-DGA/DT de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 27**) informó que: "[...] Con respecto al punto 2. Solo se tuvo esa única vez que solicitaron verificar la cooperativa si se encuentra autorizada por la SBS, o tal caso si hubiera otra que no recuerde se sugiere solicitar a la Dirección de Asesoria Jurídica para mayor veracidad [...]".

De igual forma el director Regional de Asesoria Jurídica mediante informe n.º 1005-2025-G.R.P-GGR/DRAJ. de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 27**) precisó que: "[...] respecto al punto 2 y 3 de la misma, no podemos informar lo solicitado, en merito que no es competencia de la Dirección Regional de Asesoria Jurídica, la verificación de las empresas financieras de emitir cartas fianzas de las obras [...]".

⁴² Referida a la contratación de la ejecución de la Obra.



Imagen n.º 4
Cuestionario n.º 007-2025-CG/OC5348-AC-2

 Gobierno Regional de Pasco C.P.C. Julit M. ESTRADA CARLOS <i>Directora de Tesorería</i>	<p>CUESTIONARIO N° 007-2025-CG/OC5348-AC-2</p> <p>1. ¿Cuenta con manuales, lineamientos, reglamentos y/o directivas internas para la custodia, renovación y ejecución de cartas fianzas que garantizan la ejecución de obras y adelantos otorgados a los contratistas?</p> <p>SOLDE CUENTA</p> <p>De ser afirmativa su respuesta, indique el documento, fecha de aprobación y si éste se encuentra vigente a la fecha, ante lo cual el (os) funcionario (s) indica (n) que:</p> <p>DIRECTIVA GENERAL N° 006-2012-GRP-GGR-DGA/DT de 15 agosto del 2012 reprobada C.R.E.R. N° 0591-2013-GRP/PRES del 6 de abril del 2013</p> <p>Al respecto, para verificar la información brindada se le solicita que demuestre lo indicado, encontrándose lo siguiente:</p> <p>DIRECTIVA GENERAL N° 002-2024-6-R-PASCO-GGR-DGA/DT aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2023-6-R-P/603 del 14 de febrero del 2024. Aclaratorio se hace entrega de las copias.</p> <p>2. ¿Qué procedimientos (de inicio a fin) se realiza para verificar si las cartas fianza presentadas por los ganadores de la licitación, para la suscripción de contratos de ejecución de obras, han sido emitidas por Entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS)?</p> <p>Solo en una contratación de amplio vial Patagonica del 2023 solo se realizó la validación de la Cooperativa Cristo Rey se encuentra supervisada por la SBS y en las demás contrataciones no se solicita validaciones de las entidades así como también no llegan las cartas fianzas al despacho de Tesorería.</p> <p>Al respecto, para verificar la información brindada se le solicita que demuestre lo indicado, encontrándose lo siguiente:</p> <p>No tiene el OCI la carta</p>
---	---

Fuente: Cuestionario n.º 007-2025-CG/OC5348-AC-2 de 22 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 29).

Ante lo solicitado, con informe n.º 111-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 24 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 30**), la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería, limitándose a absolver la consulta enfatizada por el Director Regional de Asesoría Jurídica y sin considerar el marco normativo, indicó que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. Negritos, se encontraba autorizada para emitir cartas fianzas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y a la vez adjuntó la relación de COOPAC inscritas; sin mencionar si la cooperativa tenía la clasificación de riesgo B o superior.

De lo expuesto, se evidencia que, para la validación de la carta fianza correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento de la Obra, no se tomó en cuenta si la entidad financiera emisora de la garantía, tenía la clasificación de riesgo⁴³, la misma que debía encontrarse listada en el portal web SBS, link: <http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo>, conforme indicaba el numeral 3.3 del capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 23**).

Además, se debe señalar que la clasificación de riesgo asignada a una Cooperativa de Ahorro y Crédito no autorizada a captar recursos del público (COOPAC), incluyendo las categorías B⁴⁴ o superior, se publica en la página web de la empresa clasificadora de riesgo que emite el dictamen, conforme indica el artículo 16º de la Reglamento para la

⁴³ La clasificación de riesgos es importante para las cooperativas porque permite conocer su solvencia, estabilidad financiera, ayuda a tomar decisiones y mide la capacidad para cumplir con sus obligaciones, se encuentra sustentada en el Artículo 3º y el Artículo 12º del Reglamento para la clasificación de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado por la Resolución S.B.S. n.º 967-2022. Asimismo, el artículo 3º de la Resolución SBS n.º 18400-2010, señala que las clasificaciones otorgadas por las empresas clasificadoras de riesgo (ECR), conforme a lo establecido en la normativa, reflejan la opinión independiente de estas ECR acerca de la capacidad de las empresas del sistema financiero y de empresas de seguros para administrar los riesgos que enfrentan, con la finalidad de cumplir sus obligaciones con los ahorristas y con los asegurados, respectivamente.

⁴⁴ Es una categoría dentro de la escala de clasificación que utiliza letras mayúsculas, de menor a mayor riesgo, desde la A hasta la E. El resultado de esta clasificación es una opinión independiente de la empresa clasificadora sobre la capacidad de la COOPAC para administrar riesgos como indica Artículo 3º y Artículo 13º del Reglamento para la clasificación de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público aprobado Resolución S.B.S. n.º 967-2022.



clasificación de las COOPAC aprobado con Resolución S.B.S. n.º 967-2022 de 25 de marzo de 2022, el cual señala que:

“[...]
Publicación y difusión

Artículo 16º.- La empresa clasificadora debe comunicar al público en general, a través de su página web, como mínimo la siguiente información:

[...]

d) Las categorías de clasificación, señaladas en el Artículo 13⁴⁵, y sus respectivas definiciones [...]”.

A pesar de todo lo expuesto, mediante proveído n.º 0493-2023-GRP-GGR/DRAJ de 24 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 31**), el señor Waldemar Isidro Santos Espinoza, director Regional de Asesoría Jurídica remitió el contrato al Secretario General; siendo así que, mediante Contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR – Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria) de 24 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 7**) el gerente General Regional en representación de la Entidad, y el representante común del Contratista, formalizaron el contrato de ejecución de la Obra, por un monto contractual de S/3 340 106,29; y, un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, documento que fue visado entre otros por la Dirección General de Administración (**Apéndice n.º 32**)⁴⁶.

Sobre ello, a pesar que la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Dirección de Tesorería no advirtieron las irregularidades antes descritas; el señor Rolin Adolfo Palacios Muñoz, director General de Administración, durante el visado y perfeccionamiento del contrato debió haber advertido que la carta fianza había sido emitida por una entidad financiera sin clasificación de riesgo B o superior, pero al no haberlo realizado; incumplió lo dispuesto en la Directiva General n.º 006-2012-GRP-GGR-DGA/DT⁴⁷ (**Apéndice n.º 33**), que precisa lo siguiente:

“[...]
VI.- NORMAS ESPECÍFICAS

6.1 DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESOS DE LA CARTA FIANZA

6.1.3 En el proceso de visación y perfeccionamiento del contrato, la Dirección General de Administración verificará el contenido de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, de que si las mencionadas cartas se encuentran de acuerdo a las Bases Administrativas y cumplen con los requisitos de forma y fondo solicitado por la institución.

[...].”

En suma, se evidencia que la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería, el señor Waldemar Isidro Santos Espinoza, director Regional de Asesoría Jurídica, el señor José Luis Colqui Picoy, director encargado de la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, el señor Rolin Adolfo Palacios Muñoz, director General de Administración, al no haber cautelado que la carta fianza haya sido emitida por una entidad financiera sin clasificación de riesgo B o superior y que no tenga restricciones para su ejecución, permitieron el incumplimiento de lo dispuesto en las Bases

⁴⁵ Señala: [...] Artículo 13º.- Se clasifica a la COOPAC asignando letras mayúsculas, de menor a mayor riesgo, desde la letra A a la letra E. Las categorías de la A a la D pueden ser diferenciadas añadiendo un signo positivo "+" o un signo negativo "-" para distinguir aquellas instituciones que se encuentran en el extremo superior o inferior de la categoría genérica, respectivamente [...].

⁴⁶ Para ese entonces el señor Rolin Adolfo Palacios Muñoz identificado con DNI n.º [REDACTED] era el director General de Administración designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 005-2023-G.R.P./GOB de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 32**) cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 366-2023-G.R.P./GOB de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 32**).

⁴⁷ Directiva denominada “Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Pasco” aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0591-2013-GRP/PRES de 8 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 33**).



Integradas (**Apéndice n.º 23**), y el numeral 33.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, además del artículo 148⁴⁸ del Reglamento de la mencionada Ley.

Así también; se evidencia que el señor Adolfo Enrique Almonacid Ordoñez, gerente Regional de Infraestructura y la señora Sharmely Cindy Flores Damazo, subgerenta de Supervisión de Obras; al no haber cautelado el cumplimiento de los requisitos con numerales n) y r) de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 23**) permitieron la transgresión de lo dispuesto en el numeral 139.1 del artículo 139^º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. Durante la ejecución contractual, se permitió una carta fianza emitida por una entidad financiera que no tenía la Clasificación de riesgo B o superior, a pesar de que, previo a iniciarse la Obra se advirtió sobre tal irregularidad, lo que conllevó a que el contrato se resuelva y no se ejecute la garantía de fiel cumplimiento, ocasionando un perjuicio económico por S/334 010,63.

- a) Respecto a la validación de una Carta Fianza emitida por una cooperativa sin clasificación de riesgo B o superior.

Posterior a la suscripción del Contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR (**Apéndice n.º 7**), mediante memorando n.º 01374-2023-GRP-GGR/DGA, de 28 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 34**), el director General de Administración, remitió a la Dirección de Tesorería, la carta fianza n.º 0259-2023 (**Apéndice n.º 21**), para la verificación de autenticidad y su posterior custodia⁴⁸.

En ese sentido, a través de oficio n.º 009-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 35**) la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería, solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, información concerniente a su representada precisando lo siguiente:

"[...] es para solicitarle, se sirva disponer a quien corresponda la información concerniente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRISTO REY LTDA que cuente con el Nivel de Operaciones 2 y 3 y, adicionalmente obtengan una clasificación de riesgo B o superior, vigente emitida por una clasificadora de riesgo según el Art. 148 del D.S. 344-2018-EF. Para poder emitir cartas fianzas en garantía de obligaciones a favor del estado las COOPAC deben contar con esos requisitos [...]". (El subrayado y negrita es agregado)

Asimismo, con oficios n.ºs 010 y 015-2023-GRP-GGR-DGA/DT del 22 y 31 de marzo de 2023 respectivamente (**Apéndice n.ºs 36 y 37**), la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería, solicitó y reiteró a la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP, información concerniente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, en los términos siguiente:

"[...] es para solicitarle, se sirva disponer a quien corresponda la información concerniente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRISTO REY LTDA que para poder emitir cartas fianzas en garantía de obligaciones a favor del estado, las COOPAC deben contar con el Nivel de Operaciones 2 y 3 y, adicionalmente obtengan una clasificación de riesgo B o superior [...]". (El subrayado y negrita es agregado)

⁴⁸ En el informe n.º 556-2025-GRP-GGR-DGA/DT de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 34**) la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería, en respuesta al oficio n.º 000042-2025-CG/OC5348-AC-2 de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 34**), donde la Comisión Auditora consultó si su despacho contaba con personal encargado de custodiar y controlar las cartas fianzas, la mencionada funcionaria precisó que no tuvo personal directo encargado, lo que permite colegir que ella debió asumir directamente dicha función.



Al no recibir pronta respuesta, mediante informe n.º 216-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 38**) la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería, comunicó al director General de Administración que, tanto la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos como la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, aun no emitieron respuesta alguna.

Luego de ello, mediante oficio n.º 15820-2023-SBS de 4 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 39**), la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP respondió a la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería, lo siguiente:

"[...] que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. Con RUC N° 20102451768, es una entidad supervisada por esta Superintendencia, inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del público y Centrales, desde el 07.02.2019, fecha en que se aceptó su solicitud de inscripción desde la cual tiene asignado el Nivel Modular N° 2 (debido al tamaño de sus activos) y está autorizado para realizar las operaciones comprendidas en el Nivel de Operaciones N° 2, entre las que se encuentra la posibilidad de otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado (como las cartas fianza), pero siempre que cumpla con las demás obligaciones que imponen las normas especiales sobre contratación pública, cuya regulación y supervisión no está a cargo de esta Superintendencia.
[...]."

Sobre ello, se evidencia que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en su respuesta no refirió en extremo alguno si la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos contaba o no con la clasificación de riesgo B o superior, esto en razón que la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería equivocadamente consultó, si para emitir cartas fianzas la referida cooperativa, debía tener clasificación de riesgos B o superior, cuando debió consultar si dicha cooperativa tenía o no la clasificación de riesgo B o superior.

Ahora bien, es propicio mencionar que de haberse consultado correctamente, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP hubiera indicado que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos con RUC n.º 20102451768 no contaba con clasificación de riesgo B o superior, como lo hizo en el oficio n.º 52865-2025-SBS de 30 de setiembre de 2025⁴⁹ (**Apéndice n.º 40**) donde la citada superintendencia, ante la consulta efectuada por la Comisión Auditora, refirió lo siguiente:

"[...] Al respecto, de acuerdo con la información obrante en este Organismo Supervisor, la Coopac Cristo Rey Ltda. no contaba con una clasificación de riesgo otorgada por una clasificadora de riesgo inscrita ante esta Superintendencia en el año 2023.
[...]."

De otro lado, mediante documento CAT n.º 0498-CCR/23 de 25 de abril de 2023⁵⁰ (**Apéndice n.º 41**), la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos

⁴⁹ Documento que dio respuesta al oficio n.º 000019-2025-CG/OC5348-AC-2 de 26 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 40**), conforme consta en el reporte de correo de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 40**).

⁵⁰ En el documento la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, afirmó entre otros que la carta fianza había sido otorgada a su asociada CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERÍA E.I.R.L. con RUC n.º 20489430399.



indicó tener el nivel de operaciones ^{2⁵¹}, y, ser de categoría ^{2⁵²} señalando que la fianza está avalada por tener respaldo de modalidad B, mas no indicó que tenía la clasificación de riesgo B o superior, conforme se cita seguidamente:

"[...]

...nuestra representada se encuentra debidamente supervisada por la SBS, según Oficio N°5216-2029-SBS, con registro N° 0098-REG.COOPAC-SBS, por lo cual hemos emitido diferentes fianzas a favor de nuestros asociados, ya que contamos con el respaldo y garantía al ser una Cooperativa sólida, con buena clasificación de riesgo y que la Fianza la avalamos en su total veracidad y nuestro respaldo al ser modalidad B, e indicarles que nuestro nivel de Operaciones que tenemos es 2 y la Categoría con la que contamos es de tipo 2, en la medida que nos encontramos capacitados para emitir Fianzas a nuestro asociados, bajo la supervisión de la SBS, esto en relación con lo establecido en el artículo 3º de la Resolución SBS N°18400-2010.

[...]. (El subrayado y negrita es agregado)

Después, mediante memorando n.º 01643-2023-GRP-GGR/DGA, de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 42**), el señor Rolin Adolfo Palacios Muñoz, director General de Administración, solicitó a la Dirección de Tesorería, información actualizada sobre la verificación de autenticidad de la carta fianza.

Ante lo cual, a través de informe n.º 315-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 43**), la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería, remitió al director General de Administración, las respuestas obtenidas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos como de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, precisando lo siguiente:

"[...]

✓ Con OFICIO N°15820-2023-SBS de fecha 04 de abril del presente año; la Superintendencia de Bancas, Seguros y AFP emite su documento en respuesta al OFICIO N°010-2023-GRP-GGR-DGA/DT, donde menciona que esta supervisada por su entidad.

✓ Según CAT 0494-CCR/23, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRISTO REY LTDA. NEGRITOS de fecha 25 de abril, emite su respuesta al OFICIO N° 009-2023-GRP-GGR-DGA/DT, donde menciona contar con una clasificación de riesgo de tipo B, Nivel de Operaciones 2 y la categoría de tipo 2.

[...]. (El subrayado y negrita es agregado)

Del citado, se precisa que la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería afirmó que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos cuenta clasificación de riesgo de tipo B; a pesar que la mencionada cooperativa no refirió ello en su respuesta.

⁵¹ Según la Resolución S.B.S. n.º 480-2019 de 6 de febrero de 2019 emitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, señala lo siguiente:

⁵² Artículo 20.- **Operaciones y servicios de nivel 2**

20.1 El nivel 2 comprende las operaciones del nivel 1, más las siguientes:

[...]

2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado [...]

⁵² Categoría referida al nivel modular, que está definido por el tamaño de sus activos, bajo el esquema siguiente:

Nivel Activos

1 Hasta a 600 UIT

2A Mayores a 600 UIT y menores o iguales a 32,200 UIT

2B Mayores a 32,200 UIT y menores o iguales a 65,000 UIT

3 Mayores a 65,000 UIT

UIT: Unidades Impositivas Tributarias

Fuente:<https://www.sbs.gob.pe/coopac#:~:text=Las%20COOPAC%20tienen%203%20niveles%20de%20operaciones,operaciones%20permitidas%20por%20cada%20nivel%20ingresando%20aqua%C3%AD>



Sin perjuicio de las respuestas obtenidas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos como de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería en cumplimiento de la Directiva General n.º 006-2012-GRP-GGR-DGA/DT⁵³ (**Apéndice n.º 33**) para el control de la carta fianza, debió verificar el Reporte de Clasificaciones e Informes Semestrales de las Empresas Clasificadoras de Riesgo publicada en el portal web SBS, link: <http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo>, esto tomando en cuenta el artículo 16º del Reglamento para la clasificación de las COOPAC⁵⁴.

Además de ello, la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería, no advirtió que la carta fianza n.º 0259-2023 (**Apéndice n.º 21**), contravenía lo dispuesto en el numeral 33.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que esta garantía tenía condiciones adicionales para poder ejecutar la carta fianza, lo cual no garantizaba su ejecución automática, como se muestra seguidamente:

"[...] **El requerimiento de pago de la presente carta fianza deberá realizarse necesariamente por conducto notarial** en un plazo que no deberá exceder del previsto en el artículo 1898 del Código Civil; en la dirección abajo indicada, señalándose obligatoriamente el monto a pagar. [...]

El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, **el pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (I) acreditación de la legitimidad del beneficiario y/o representante de este; y, (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prorrogas de ser el caso.** De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de carta fianza se entenderá como no efectuado. [...]" (El subrayado y negrita es agregado)

Por tanto, se evidencia que la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería, al no haber controlado ni custodiado adecuadamente la carta fianza, incumplió lo dispuesto en los numerales 6.1.2, 6.1.5 de la Directiva General n.º 006-2012-GRP-GGR-DGA/DT (**Apéndice n.º 33**), y el numeral 33.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) Respecto a la resolución del contrato por causas atribuibles al Contratista.

Mediante informe n.º 095-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EAP de 9 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 44**), el coordinador de la Obra, solicitó al subgerente de Supervisión de Obras, pronunciamiento si el proceso de contratación para la ejecución de la Obra fue evaluado conforme a las Bases Integradas (**Apéndice n.º 23**).

En atención de ello, con informe n.º 634-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de 9 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 45**), el subgerente de Supervisión de Obras, solicitó al gerente Regional de Infraestructura, derivar lo solicitado a la Unidad de Procesos.

Mediante memorando n.º 1214-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI de 16 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 46**), el gerente Regional de Infraestructura trasladó la

⁵³ Directiva denominada "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Pasco" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0591-2013-GRP/PRES de 8 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 33**).

⁵⁴ Aprobado mediante Resolución S.B.S. n.º 967-2022 de 25 de marzo de 2022.



solicitud⁵⁵ al director General de Administración, el mismo que fue proveído el 17 marzo de 2023 a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio; y, esta última a la Unidad de Procesos el 20 de marzo de 2023, para remitir información al respecto, y adjuntar el expediente de contrataciones, al área solicitante para su validación.

Frente a ello, mediante informe n.º 197-2023-GRP-GGR-DGA-DAP/UPRO de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 47**), el jefe de Unidad de Procesos, remitió información a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, e indicó que el Comité de Selección debió garantizar la transparencia del citado procedimiento, la idoneidad técnica y capacidad de sus evaluadores, además recomendó derivar el expediente de contratación al Área Usuaria, para su revisión en concordancia de la normativa de contrataciones.

e
 En ese respecto, con informe n.º 1475-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 48**), el director de Abastecimientos y Patrimonio, recomendó al director General de Administración gestionar la entrega del expediente de contratación a la Gerencia Regional de Infraestructura; a fin de que esta última en su condición de área usuaria pueda pronunciarse respecto a las transgresiones que pudieran haberse suscitado en el procedimiento de selección.

○
 Es así que, mediante memorando n.º 01417-2023-GRP-GGR/DGA de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 49**), el director General de Administración, remitió al gerente Regional de Infraestructura, el expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria); el cual, a través de proveído de 31 de marzo de 2023, fue derivado a la Subgerencia de Supervisión de Obras, y esta última a través de proveído derivo la información el Coordinador de Obra.

Posteriormente, con informe n.º 046-2023-G.R. PASCO/GRI-SGSO-CO/IRMC de 4 de abril de 2023⁵⁶ (**Apéndice n.º 50**), el coordinador de la Obra, remitió información al subgerente de Supervisión de Obras, y recomendó remitir el documento a la Dirección de Tesorería para que sustente el informe n.º 111-2023-GRP-GGR-DGA/DT (**Apéndice n.º 30**), precisando lo siguiente:

ff.
 [...]
ANÁLISIS

Revisando el Expediente de Contratación se verifica que la **CARTA FIANZA N° 259-2023 DE FIEL CUMPLIMIENTO por el monto de S/. 334,010.63 de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRISTO REY LTDA. NEGRITOS** no está considerado dentro de las empresas autorizadas a emitir cartas fianzas ello se visualiza en la página de la SBS asimismo en el Artículo 148 del RLC señala lo siguiente: **Artículo 148. Tipos de garantía. Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.**

ff.
 [...]
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ff.
 [...]
 • Remitir a la Dirección de Tesorería para que SUSTENTE el Informe n.º 111-2023-GRP-GGR-DGA/DT donde indica que la **CARTA FIANZA N° 259-2023 DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRISTO REY LTDA. NEGRITOS** se encuentra autorizada por la

⁵⁵ Pronunciamiento respecto a si el proceso de contratación para la ejecución de la Obra fue evaluado conforme a las bases integradas.

⁵⁶ Si bien el asunto del documento refiere, "remito información", en la consulta del SISGEDO, el expediente 01366167 fue registrado como "Solicito se realice control posterior", además en el acervo documentario del Coordinador de Obra, se encontró otro documento con el mismo número de informe y SISGEDO, con asunto "Solicito control posterior" (Apéndice n.º 50).



Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), el cual ha permitido que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proceda con el trámite designado – Bajo responsabilidad.
[...]. (El subrayado es agregado)

Después de ello, mediante informe n.º 1102-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de 11 de abril de 2023⁵⁷ (**Apéndice n.º 51**), el subgerente de Supervisión de Obras, refrendó lo indicado por el Coordinador de Obra y recomendó al gerente Regional de Infraestructura, derivar el informe al mencionado Coordinador a la Dirección de Tesorería.

Es así que, a través de memorando n.º 1830-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 38**), el gerente Regional de Infraestructura, solicitó a la Dirección General de Administración, ampliar el informe n.º 111-2023-GRP-GGR-DGA/DT (**Apéndice n.º 30**), ya que este sirvió de base para la firma del Contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR (**Apéndice n.º 7**); ante ello, mediante proveído de 25 de abril de 2023, se derivó el referido memorando a la Dirección de Tesorería.

Tomando en cuenta la información ya solicitada⁵⁸, a través de informe n.º 297-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 52**), la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería, adjuntó el oficio n.º 15820-2023-SBS⁵⁹ (**Apéndice n.º 39**) y el documento CAT n.º 0498-CCR/23⁶⁰ (**Apéndice n.º 41**); y, remitió ambos documentos a la Dirección General de Administración, indicando lo siguiente:

- [...]
- ✓ Con OFICIO N° 15820-2023-SBS; la Superintendencia de Bancas, Seguros y AFP emite su documento en respuesta al OFICIO N°010-2023-GRP-GGR-DGA/DT, donde menciona que esta supervisada por su entidad.
 - ✓ Según CAT 0494-CCR/23, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CRISTO REY LTDA. NEGRITOS emite su respuesta al OFICIO N° 009-2023-GRP-GGR-DGA/DT, donde menciona contar con una clasificación de riesgo de tipo B, Nivel de Operaciones 2 y la categoría de tipo 2.
Por lo que remito los documentos de respuesta, para proseguir con los trámites correspondientes.
[...].

Luego de ello el informe n.º 297-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 52**) fue derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura con proveido de 2 de mayo de 2023, para luego derivarse a la Subgerencia de Supervisión de Obras y finalmente al Coordinador de Obra.

Posteriormente, con informe n.º 0319-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EGG de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 53**) el Coordinador de Obra, remitió al subgerente

⁵⁷ Si bien el asunto del documento refiere, "remito información", en la consulta del SISGEDO, el expediente 01366167 fue registrado como "Solicito se realice control posterior" (**Apéndice n.º 50**).

⁵⁸ Mediante oficios n.º 009-2023-GRP-GGR-DGA/DT (**Apéndice n.º 35**), y 010-2023-GRP-GGR-DGA/DT (**Apéndice n.º 36**) ambos de 22 de marzo de 2023 y 015-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 37**), la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería, solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos; y, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, información respecto a la mencionada cooperativa.

⁵⁹ Mediante oficio n.º 15820-2023-SBS de 4 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 39**), la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, refirió que la mencionada cooperativa si podía realizar operaciones de nivel 2; y, emitir cartas fianzas para contrataciones con el Estado, pero siempre que cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

⁶⁰ Mediante documento CAT n.º 0498-CCR/23 de 25 de abril de 2023⁶⁰ (**Apéndice n.º 41**), la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos afirmó tener el nivel de operaciones de nivel 2; y, ser modalidad B.



de Supervisión de Obra, indicó devolver la documentación⁶¹ a la Dirección General de Administración, y solicitó la vinculación del contrato con el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Es así que, mediante memorando n.º 2696-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 54**), el gerente Regional de Infraestructura remitió la documentación a la Dirección General de Administración, y esta mediante proveído del mismo día, derivó los documentos a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio⁶².

A través del informe n.º 3079-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 55**), el director encargado de Abastecimientos y Patrimonio, solicitó al señor Rolin Adolfo Palacios Muñoz, director General de Administración, derivar el informe y la documentación a la Dirección de Asesoría Jurídica, toda vez que había identificado que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, no tenía la Clasificación de riesgo B o superior, advirtiendo que ello implicaría una transgresión a la normativa de contrataciones públicas, precisiones que realizó en los términos siguientes:

[...]

2. ANÁLISIS:

La supervisión efectiva de las Coopac por la SBS inició el 1ro de enero de 2019, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30822 (Ley Coopac).

[...]

Sin embargo, de la revisión de la referida norma, en ella no establece si las Cooperativas se encuentran habilitadas como empresas clasificadoras de riesgo, pues la entidad autorizada para habilitar dicha clasificación es la SBS.

El cual se sustenta, además, con el registro de empresas calificadoras de riesgo de la SBS, cuyo link es el siguiente:

[...]

De ello se observa que no existe habilitación y/o registro de Cooperativa alguna que cuente con calificador de riesgo B o superior.

[...]

Teniendo presente ello, no sería posible suscribir un contrato si la garantía otorgada no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 148 del Reglamento.

Ahora bien, habiéndose suscrito el contrato e iniciado su ejecución, a pesar que la garantía otorgada no cumpliría con los requisitos reglamentarios, se configura una trasgresión de la normativa de contrataciones del Estado y, ante tal circunstancia, corresponderá a las áreas competentes determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en la transgresión.

Por ello, a fin de evitar infracciones a la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas vigentes, es necesario que la oficina de asesoría jurídica, emita opinión legal y proseguir con el procedimiento respectivo.

3. CONCLUSIÓN:

*Teniendo presente los antecedentes, análisis y normativa vigente, es necesario, **a efectos de no transgredir la normativa de contrataciones del Estado, que el presente expediente sea remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica** a efectos de emitir informe legal con términos concluyentes, y de corresponder, continuar con los procedimientos que a su naturaleza corresponde.*

[...]. (El subrayado y negrita es agregado)

Al respecto, el señor Rolin Adolfo Palacios Muñoz, director General de Administración, según el registro SISGEDO, recibió y tomó conocimiento del citado

⁶¹ Expediente de Contratación

⁶² En los sellos del documento se indica que, mediante proveído de 22 de mayo de 2023, se derivó a la Unidad de Procesos; sin embargo, al verificar el expediente SISGEDO 01366167 el documento no llegó a la mencionada unidad.



informe el 24 de mayo de 2025 y el mismo día lo derivó por SISGEDO a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su pronunciamiento y opinión legal. No obstante, tal requerimiento no fue atendido por el señor Waldemar Isidro Santos Espinoza, director de la Dirección de Asesoría Jurídica, toda vez que al derivarse el documento por SISGEDO, el mencionado director lo devolvió e indicó que no correspondía la atención, como se muestra en el reporte siguiente:

Imagen n.º 5
Reporte SISGEDO 01366167 – Solicitud de pronunciamiento a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica

Trámite del Expediente [Registro ::> 01366167]					
REGISTROS DEL EXPEDIENTE					
Registro	Fecha	Documento	Asunto	Firma	Unidad orgánica
02251992	04/04/2023	INFORME 00046-2023-G.R. PASCO/GRI-SGSO-COR/RC	SOLICITO SE REALICE EL CONTROL POSTERIOR DEL PROCESO	ING INRIDA ROCIO MEZA CAMPOS	PERNAT
02255835	11/04/2023	INFORME 001102-2023-GRP-GGR-GRU/SGSO	SOLICITO SE REALICE EL CONTROL POSTERIOR DE PROCESO DE SELECCIÓN	ING. CARLOS ALBERTO ROJAS ROJAS	SGSO
02257160	12/04/2023	MEMO 001839-2023-GRP-GCR/GRI	REMITO INFORMACIÓN	ING. ADOLFO ENRIQUE ALMONACID ORDOÑEZ	GRI
02270343	27/04/2023	INFORME 000297-2023-GRP-COR-DGA/DT	REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA (ADJ.: 04 FOLIOS)	MAGALY ESTRADA CARLOS	DT
02285867	17/05/2023	INFORME 000319-2023-GRP/PASCO/GRI-SGSO/COR/EGG	REMITO DOCUMENTO	ARQ ENRIQUE GAMARRA GONZALES	PERNAT
02286415	18/05/2023	INFORME 001647-2023-GRP-GCR-GRU/SGSO	REMITO CONTRATO ORIGINAL Y EXPEDIENTE DE CONTRATACION	ING. CARLOS ALBERTO ROJAS ROJAS	SGSO
02288557	22/05/2023	MEMO 002516-2023-GRP-GCR/GRI	REMITO DOCUMENTO	ING. FREDY ERICK BOHORQUEZ COSI	GRI
02291091	23/05/2023	INFORME 003079-2023-GRP-GGR-DGA/DAP	SOLICITO SE DERIVE A ASESORIA LEGAL PARA SU PRONUNCIAMIENTO	JEFFERSON FRANZ ESPIRITU TICSE	DAP
02293051	25/05/2023	MEMO 001807-2023-GRP-GGR/DGA	PARA SU ATENCIÓN SEGUN CORRESPONDE	LIC. ADM. ROLIN ADOLFO PALACIOS MUÑOZ	DGA

TRAMITE DEL DOCUMENTO 02291091					
Documento	Fecha	Asunto	Folio	Unidad	Dependencia
INFORME 003079-2023-GRP-GGR-DGA/DAP	23/05/2023	SOLICITO SE DERIVE A ASESORIA LEGAL PARA SU PRONUNCIAMIENTO	3		
				DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y PATRIMONIO	
				SEDE CENTRAL REGIONAL	
				JEFFERSON FRANZ ESPIRITU TICSE	
				CARGO	DIRECTOR(E)

Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Unidad orgánica	Usuario	Unidad destino	Usuario destino	Proveido
SEDE CENTRAL	23-05-2023 19:33:06	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y PATRIMONIO	JEFFERSON FRANZ ESPIRITU TICSE			
SEDE CENTRAL	23-05-2023 19:33:06	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y PATRIMONIO	JEFFERSON FRANZ ESPIRITU TICSE	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		, PARA SU ATENCION
SEDE CENTRAL	24-05-2023 08:26:25	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	ROLIN ADOLFO PALACIOS MUÑOZ			
SEDE CENTRAL	24-05-2023 10:34:44	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	ROLIN ADOLFO PALACIOS MUÑOZ	DIRECCION REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA		, PARA SU PRONUNCIAMIENTO E INFORME LEGAL
SEDE CENTRAL	24-05-2023 17:29:50	REGISTRADO	ORIGINAL	DIRECCION REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA	WALDEMAR ISIDRO SANTOS ESPINOZA			
SEDE CENTRAL	25-05-2023 10:13:54	DERIVADO	ORIGINAL	DIRECCION REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA	WALDEMAR ISIDRO SANTOS ESPINOZA	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		, POR NO CORRESPONDER

Fuente: https://sisgedoregionpasco.sisadmin.link/sisgedonew/reports/tramitereporte.php?expe_id=02291091

Luego de ello, en lugar de promover la regularización del incumplimiento del Contratista o la nulidad o la resolución de contrato para salvaguardar los intereses de la Entidad, el señor Rolin Adolfo Palacios Muñoz, director General de Administración a través de memorando n.º 01807-2023-GRP-GGR/DGA, de 25 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 55**), devolvió la documentación a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, oficina que reportó la irregularidad, indicando lo siguiente: “Para su atención según corresponda”, y este último mediante proveido del mismo día indicó a la Unidad de Procesos⁶³ seguir con el trámite.

⁶³ El jefe de la Unidad de Procesos, fue el mismo funcionario que en su condición de director encargado de Abastecimientos y Patrimonio, había advertido que la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Cristo Rey” Ltda. Negritos, no tenía la clasificación de riesgo B o superior.



En esa razón el 31 de mayo de 2023, se vinculó el Contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR (**Apéndice n.º 7**) en la plataforma del SEACE, dejándose sin acciones la irregularidad reportada en el informe n.º 3079-2023-GRP-GGR-DGA/DAP, el 25 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 55**).

De lo expuesto, se evidencia que, el señor Rolin Adolfo Palacios Muñoz, director General de Administración, ante la no correspondencia del señor Waldemar Isidro Santos Espinoza, director Regional de Asesoría Jurídica, no realizó otra acción que remitirle el documento al mismo funcionario que había reportado que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, no tenía la Clasificación de riesgo B o superior, no permitiendo que otras dependencias como la Gerencia Regional de Infraestructura y/o la Gerencia General Regional y/o la Dirección de Tesorería tomen acciones respecto al hecho irregular.

Es así que, para la ejecución contractual, la carta fianza que serviría como garantía de fiel cumplimiento de la obra, tenía el detalle siguiente:

Cuadro n.º 4

Detalle de carta fianza n.º 0259-2023

Descripción	Concepto	Monto (S/)	Vencimiento
Carta fianza n.º 0259-2023 de 13 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 21)	Garantía de fiel cumplimiento	334 010,63	14/05/2023

Fuente: Carta fianza n.º 0259-2023 de 13 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 21**)

Elaborado: Comisión Auditora.

Sin perjuicio de lo expuesto a la carta fianza presentada por el Contratista, del cuadro anterior, se desprende que la misma debió ser renovada antes del 14 de mayo de 2023, y para ello la Directiva General n.º 006-2012-GRP-GGR-DGA/DT⁶⁴ (**Apéndice n.º 33**), en el numeral 6.2. demandaba que la Dirección de Tesorería, debía notificar notarialmente al Contratista por lo menos quince (15) días antes del vencimiento.

No obstante, incumpliendo ello, con carta notarial n.º 044-2023-GRP-DGA/DT⁶⁵ de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 56**), la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, la renovación y/o ejecución de la carta fianza solo a través de un correo electrónico de 23 de mayo de 2023, sin que medie la notificación por conducto notarial.

Luego, mediante carta notarial n.º 050-2023-GRP-DGA/DT⁶⁶ notificada por conducto notarial el 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 57**), la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería habiendo dejado desprotegida a la Entidad durante diez (10) días calendario, solicitó al Contratista la renovación de la carta fianza n.º 0259-2023 (**Apéndice n.º 21**), precisándole que, tome en cuenta la clasificación de riesgo B o superior, exigencia que no había controlado anteriormente.

⁶⁴ Directiva denominada "Normas y Procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Pasco" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0591-2013-GRP/PRES de 8 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 33**).

⁶⁵ Documento emitido con la denominación "Carta notarial", no obstante, no fue diligenciado por ninguna Notaría Pública, sino fue remitido por correo electrónico de la Dirección de Tesorería y que luego fue recibido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos con fecha 30 de mayo de 2023.

⁶⁶ Documento de 24 de mayo de 2023



De igual forma, mediante carta notarial n.º 051-2023-GRP-DGA/DT de 25 de mayo de 2023⁶⁷ (**Apéndice n.º 58**) suscrita por el director General de Administración, solamente a través del correo electrónico de la Dirección de Tesorería y sin que medie la notificación vía conducto notarial⁶⁸, se solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, la ejecución de la carta fianza.

Aunado a ello, se precisa que no se cumplió los plazos establecidos en el numeral 6.4 de la Directiva General n.º 006-2012-GRP-GGR-DGA/DT (**Apéndice n.º 33**), la cual exige que el requerimiento de ejecución por conducto notarial debe efectuarse dentro de los tres (3) días de la fecha del vencimiento de la carta fianza.

Además, se precisa que si bien las cartas notariales n.º 044-2023-GRP-DGA/DT (**Apéndice n.º 56**) y n.º 051-2023-GRP-DGA/DT (**Apéndice n.º 58**) tenían la certificación de firma notarial, estas no fueron diligenciadas vía conducto notarial⁶⁹, sino más bien desde el correo electrónico tesoreria@region.pasco.gob.pe el cual pertenecía a la Dirección de Tesorería, soslayándose esta forma los artículos 100° y 101° del TUO del Decreto Legislativo n.º 1049⁷⁰ "Decreto Legislativo del Notariado".

Luego, en la espera de respuesta tanto del Contratista, así como de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos; mediante acta de inicio de obra de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 59**), se formalizó el inicio de plazo de ejecución de la Obra, toda vez que la Dirección de Tesorería incumpliendo el numeral 6.2.2 de la Directiva General n.º 006-2012-GRP-GGR-DGA/DT (**Apéndice n.º 33**), no reportó a la Subgerencia de Supervisión de Obras el estado de vigencia de la carta fianza.

Posteriormente, mediante informe n.º 402-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 6 de junio de 2023⁷¹ (**Apéndice n.º 60**), la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería informó a la Dirección General de Administración, que no recibió respuesta del Contratista y devolvió la carta fianza e indicó que se tomen las acciones correspondientes, ante lo cual mediante SISGEDO se derivó el mencionado informe a la Dirección de Abastecimientos y luego a la Unidad de Procesos.

⁶⁷ Documento certificado por la notaría el 26 de mayo de 2023, no obstante, no fue diligenciado por la Notaría Pública, sino fue remitido por correo electrónico de la Dirección de Tesorería.

⁶⁸ Requisito que también fue exigido en la carta fianza n.º 0259-2023 (**Apéndice n.º 21**).

⁶⁹ Mediante oficio n.º 000045-2025-CG/OC5348-AC-2 de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 58**) se consultó si existen cargos de las diligencias notariales para la notificación de las cartas, ante ello con informe n.º 566-2025-GRP-GGR-DGA/DT de 2 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 58**) la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería indicó no contar con otros cargos a los ya entregados a la Comisión Auditora.

⁷⁰ Decreto Legislativo 1049 "Decreto Legislativo del Notariado", publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2008, establece que:

[...]

SECCIÓN TERCERA: DE LA CERTIFICACIÓN DE ENTREGA DE CARTAS NOTARIALES

Artículo 100. Definición

El notario certificará la entrega de cartas e instrumentos que los interesados le soliciten, a la dirección del destinatario, dentro de los límites de su jurisdicción, dejando constancia de su entrega o de las circunstancias de su diligenciamiento en el duplicado que devolverá a los interesados.

Artículo 101.- Cartas por correo certificado

El notario podrá cursar las cartas por correo certificado, a una dirección situada fuera de su jurisdicción, agregando al duplicado que devolverá a los interesados, la constancia expedida por la oficina de correo.

[...]

⁷¹ Según reporte SISGEDO del expediente n.º 01388101 (**Apéndice n.º 60**), el documento fue derivado a la Dirección General de Administración, luego a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio y finalmente a la Unidad de Procesos.



Frente a ello, a través de informe n.º 349-2023-GRP-GGR-DGA-DAP/UPRO de 7 de junio de 2023⁷² (**Apéndice n.º 61**), el jefe de la Unidad de Procesos, concluyó que la Entidad debió ejecutar la garantía debido a que el contratista incumplió con su obligación de renovar la garantía oportunamente e indicó que era necesario remitir el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Inmediatamente, con informe n.º 3535-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 62**), el director encargado de Abastecimientos y Patrimonio, remitió a la Dirección General de Administración, el informe referido en el párrafo anterior, recomendando derivarlo a la Dirección de Asesoría Jurídica, es así que, mediante proveído del mismo día se cumplió la derivación solicitada.

Después, mediante carta n.º 018-2023-CS/CSIWI de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 63**), el Contratista presentó la renovación de la carta fianza, la misma que fue entregada a la Dirección General de Administración, y esta última mediante memorando n.º 01884-2023-GRP-GGR/DGA, de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 64**), remitió la garantía renovada a la Dirección de Tesorería.

Ante ello, con informe n.º 432-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 65**), la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería, remitió a la Dirección General de Administración el informe sobre la carta fianza, donde adjuntó el listado de empresas clasificadoras de riesgo, señalando lo siguiente:

[...] se hizo la validación de los requisitos por reiteradas veces ante la SBS y la misma cooperativa sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas de contratación estatal, como por ejemplo el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los cuales no se tuvo información exacta de la clasificación de riesgo.

Por ello se estuvo buscando la información por otros medios y teniendo el acceso a tres empresas clasificadoras de riesgo, se advierte que en ninguno de ellos se encuentra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CRISTO REY" LTDA, por lo cual se adjunta el listado.

[...].

De lo señalado, se evidencia que la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería, a diferencia de sus actuaciones anteriores, en esta oportunidad realizó la búsqueda en el portal de la SBS, correspondiente a las empresas clasificadoras de riesgo, donde corroboró que en ninguno de ellos encontró a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, por lo que le comunicó a su jefe inmediato.

Por otro lado, mediante carta n.º 019-2023-CS/CSIWI recibida el 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 66**), el Contratista presentó a la Entidad, la carta fianza n.º 0659-2023 de 14 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 66**), precisando que al momento de remitir la renovación la carta fianza se había registrado algunos errores⁷³.

⁷² Documento que según reporte SISGEDO del expediente n.º 01388101 (**Apéndice n.º 60**) fue derivado a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio.

⁷³ El contratista en la carta n.º 018-2023-CS/CSIWI de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 63**) presentó como renovación la carta fianza n.º 0261-2023 de 13 de mayo de 2023 al 14 de agosto de 2023, el cual debía ser cambiado por la carta fianza n.º 0659-2023 de 14 de mayo de 2023 al 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 66**).



Luego a través del SISGEDO expediente n.º 01392902 (**Apéndice n.º 66**) la Oficina de Trámite documentario remitió la carta referida en el párrafo anterior a la Dirección General de Administración, y este último mediante memorando n.º 01912-2023-GRP-GGR/DGA, recibido el 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 67**), remitió la nueva carta fianza a la Dirección de Tesorería, para la verificación de autenticidad y posterior custodia.

Frente a ello, con informe n.º 451-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 68**), la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería, informó sobre la renovación de carta fianza a la Dirección General de Administración, sin indicar que la cooperativa que emitió la carta fianza no se encontraba en la lista de clasificadores de riesgo, y se limitó a precisar que no se tenía respuesta de la validación por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos. En efecto, la Dirección General de Administración mediante proveído del mismo día, remitió el informe a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Ante ello, a través de informe legal n.º 488-2023-G.R.P-GGR/DRAJ de 22 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 69**), el señor Waldemar Isidro Santos Espinoza, director de Asesoría Jurídica indicó a la Gerencia General Regional, optar por resolver en forma total el Contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR (**Apéndice n.º 7**), haciendo las precisiones siguientes:

"[...]

Por lo que, puede advierte que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, no se encuentra en el listado de las empresas clasificadoras de riesgo, en consecuencia, la Carta Fianza N° 0659-2023, por el monto de S/.334.010.63 (trescientos treinta y cuatro mil diez con 63/100 soles), emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, presentada por el CONSORCIO SIWI, no cuenta con la clasificación de riesgo

B o superior, incumpliendo con ello el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrafacciones del Estado, puesto que es obligación del consorcio asegurarse de que la carta fianza entregada se encuentre autorizada para emitir garantías; bajo la supervisión directa de la Superintendencia y cuente con clasificación de riesgo B o superior; haciendo caso omiso a lo requerido; observándose incumplimiento a sus obligaciones, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido;

En ese sentido, en el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese habérselo solicitado, la parte perjudicada quedara facultada para resolver total o parcialmente el contrato, debido remitir vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho;

Como se observa, ante la no ejecución de la prestación requerida mediante conducto notarial, la parte afectada puede resolver el contrato, parcial o totalmente, con él envío y entrega de una segunda carta notarial;

Por estas razones corresponde resolver el **Contrato N° 007-2023-G.R.PASCO/GGR**, derivado de la Licitación Pública N° 14-2022-GRP/OBRAS-1 – (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de la Emapa Pasco, provincia de Pasco – Pasco"; Componente II: Colector Primario Patarcocha, con CUI N° 2084815 celebrado con el CONSORCIO SIWI, por incumplimiento injustificadamente con su obligación de presentar la carta fianza con clasificación de riesgo B o superior, pese hacer requerido con Notarial N° 050-2023-GRP-DGA/DT, de fecha 24 de mayo de 2023, por la Directora de Tesorería, diligenciado notarialmente a través de la Notaria María Lourdes CUEVA LIVIA, con fecha 26 de mayo de 2023

Por las razones antes expuestas, esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica OPINA lo siguiente:

- Que estando a la Carta Notarial N°050-2023-GRP-DGA/DT, de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por la Directora de Tesorería; se RECOMIENDA RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 007-2023-G.R.PASCO/GGR, suscrita con el CONSORCIO SIWI, para



la ejecución de la Obra [...] por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, conforme a lo dispuesto en el numeral 36.1) del artículo 36 del Texto Único Ordenando de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y lo previsto en el literal a) numeral 164.1 del artículo 164° y artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

- Disponer a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio como Órgano encargado de las contrataciones, remitir la presente resolución y sus antecedentes ante el órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), para inicio de sanción administrativa que corresponde en contra el CONSORCIO SIWI, de conformidad al literal f) del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.
[...]. (El subrayado es agregado)

De lo señalado, se precisa que, el señor Waldemar Isidro Santos Espinoza, director de Asesoría Jurídica, opinó resolver el contrato, señalando que el Contratista no había cumplido lo indicado en la carta notarial n.º 050-2023-GRP-DGA/DT (Apéndice n.º 57); sobre ello se evidencia que la evaluación legal no cauteló el cumplimiento del numeral 165.1 del artículo 165° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que para efectuarse una resolución de contrato, en la carta notarial debe precisarse el apercibimiento de resolver el contrato; situación que no se dio; no obstante, bien pudo identificar que al haberse suscrito el Contrato de Obra con vicios correspondía declarar su nulidad.

Además, se precisa que la evaluación expuesta por el señor Waldemar Isidro Santos Espinoza, director de Asesoría Jurídica, refiere que identificó que la renovación de la carta fianza, fue emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, la cual no tenía la clasificación de riesgo B o superior, conforme reporta el portal de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; sin embargo, ello pudo y debió ser advertido por su despacho antes de suscribirse el Contrato de la Obra; y/o, antes de iniciarse su ejecución, si hubiera atendido el informe n.º 3079-2023-GRP-GGR-DGA/DAP (Apéndice n.º 55) remitido por el director de Abastecimientos y Patrimonio, el cual señalaba la irregularidad de la garantía.

Ante ello, a través de memorando n.º 1134-2023-G.R. PASCO-GOB/GGR de 28 de junio de 2023 (Apéndice n.º 70), el gerente General Regional, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica proyectar la resolución de contrato; consecuentemente, mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 322-2023-G.R.P./GGR de 4 de julio de 2023 (Apéndice n.º 6) el gerente General Regional resolvió entre otros, lo siguiente:

"[...]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 007-2023-G.R.PASCO/GGR, suscrita con el CONSORCIO SIWI, con fecha 24 de febrero del 2023, derivado de la Licitación Pública N° 14-2022-GRP/OBRAS-1 – (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de la Emapa Pasco, provincia de Pasco – Pasco"; Componente II: Colector Primario Patarcocha, con CUI N° 2084815; por incumplimiento injustificadamente de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 36.1) del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y lo previsto en los artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la Dirección de Tesorería conforme a sus funciones, EJECUTE la garantía otorgada por el CONSORCIO SIWI, una vez quede consentida la presente resolución, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados pueda exigir.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al CONSORCIO SIWI, mediante carta notarial, de conformidad al numeral 165.2) del artículo 165º del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

[...]

ARTÍCULO QUINTO. - **ORDENAR**, a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio como Órgano encargado de las contrataciones, remitir la presente resolución y sus antecedentes, ante el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), para el inicio de la sanción administrativa que corresponda en contra CONSORCIO SIWI, de conformidad al literal f) del numeral 50.1 del artículo 50º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

[...].

Seguidamente, mediante carta notarial n.º 033-2023-G.R.P/GGR de 5 de julio de 2023 recibida el 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 71**), el gerente General Regional notificó al Contratista la Resolución de Gerencia General Regional n.º 322-2023-G.R.P./GGR. de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

Ante lo cual, a través de escrito S/N de 17 de julio de 2023⁷⁴ (**Apéndice n.º 72**), el Contratista solicitó al director de Centro de Conciliación Pasco Siempre Educa, conciliar con la Entidad los términos siguientes:

[...]

III. PRETENSIÓN:

Arribar a un acuerdo conciliatorio con el Invitado (evitando el inicio de un Arbitraje), sobre los términos siguientes:

a) PRINCIPAL

Dejar sin efecto alguno en todos sus extremos la Resolución de Gerencia General Regional Nro 332-2023-G.R.P./GGR, de fecha 04 de julio de 2023, el mismo que resuelve: Resolver en forma total el contrato Nro. 007-2023-G.R.PASCO/GGR, de fecha 24 de febrero de 2023.

b) ACCESORIA

1. Suspender los plazos de cómputo de la Ejecución de la Obra desde la emisión de la Resolución materia de Pedido principal hasta el término de la culminación de la Conciliación, a fin de no generar pago de Penalidades por retrasos de obra.
2. Presentar la, Carta fianza luego de concluido la Conciliación en un término de 5 días posteriores, entretanto se deja sin efecto la Resolución Nro 332-2023-G.R.P./GGR, Carta fianza que deberá ser del sistema Financiera y con clasificación de riesgo B o superior.
[...].

Posteriormente, mediante primera invitación para conciliar de 19 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 73**), el conciliador Extrajudicial del Centro de Conciliación Pasco Siempre Educa, solicitó la participación de la Entidad en la audiencia de conciliación; invitación que fue derivada a la Procuraduría Pública Regional el 20 de julio de 2023, para los fines correspondientes.

Ante ello, la Entidad a través de la Procuradora Pública Regional, llevó a cabo el proceso de conciliación, el cual se materializó en el Acta de Conciliación por



⁷⁴ Documento entregado a la Comisión Auditora mediante informe n.º 012-2025-GRP-GRI-SGSO/ACO-JGAF:CU 2084815 de 11 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 11**), en respuesta al requerimiento de autenticación, legalización o visación del documento.

Acuerdo Total – Acta de Conciliación n.º 075-2023 de 11 de setiembre de 2023
(Apéndice n.º 8), en donde se acordó entre otros lo siguiente:

"[...]

SEGUNDO: RESPECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL Nro.º 332-2023-G.R.P./GGR,

- a. Las partes conciliantes de COMÚN ACUERDO establecen que, EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO se compromete a dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General Regional Nro. 332-2023-G.R.P./GGR de fecha 04 de julio 2023, mediante el cual resuelve en forma total el CONTRATO Nro. 007-2023-G.R.PASCO/GGR (LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 014-2022-GRP/OBRAS-1) para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE LA EMAPA PASCO – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" COMPONENTE II: COLECTOR PRIMARIO PATARCOCHA, CON CUI N° 2084815, en el plazo 15 días hábiles y/o antes en caso la carta fianza, antes de esta hecha propuesta.
- b. Las partes conciliantes de COMÚN ACUERDO establecen que, el CONSORCIO SIWI tendrá un plazo de 15 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de la fecha de suscripción del Acta de Conciliación, para presentar su carta fianza el cual deberá ser emitida por entidad que: este bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y que cuente con clasificación de riesgo B o superior, el cual, además, deberá cumplir con las demás exigencias que prevé la Ley 30225 y su reglamento.
- c. Las partes conciliantes ACUERDAN que, el consorcio pague por concepto de indemnización por daños y perjuicios causados al Gobierno Regional de Pasco la suma de S/. 80,000.00 (OCHENTA MIL 00/100 soles), ascendente al 0.25% del monto contractual, monto que será analizado y revisado en el proceso constructivo y que será deducido de forma proporcionada en las valorizaciones mensuales y considerando en la liquidación.
- d. Las partes conciliantes de COMUN ACUERDO establecen que, la CARTA FIANZA que presentará el CONSORCIO SIWI en caso no cumpla con los requisitos o exigencias del Acuerdo Segundo, será observado inmediatamente y no podrá levantar observaciones o subsanarla nuevamente, procediendo a la resolución total del CONTRATO Nro. 007-2023-G.R.PASCO/GGR.
- e. Que, las partes conciliantes de COMUN ACUERDO establecen que, de presentar el CONSORCIO SIWI de presentar la CARTA FIANZA fuera del plazo otorgado será observado inmediatamente y definitivamente, procediendo a la resolución total del CONTRATO Nro. 007-2023-G.R.PASCO/GGR.

Todos los acuerdos serán validos a partir del dia miércoles 13 de setiembre para el cómputo de inicio.

[...].

Del señalado, se desprende que en la conciliación se tomó como punto central que, el Contratista realice la entrega de una nueva carta fianza como garantía de fiel cumplimiento que cumpla lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no dejando opción a error y/o presentación fuera del plazo el cual vencía el 28 de setiembre de 2023.

No obstante, mediante carta n.º 11-IE/RL-CSIW/2023 de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 74**) pasado cinco (5) días calendario de la fecha máxima para presentar la nueva garantía, el Contratista, mencionó que se entregaba la carta fianza de fiel cumplimiento siendo un (1) folio a la Entidad, el mismo que fue derivado a la Dirección de Tesorería para su atención.

Ante ello, mediante informe n.º 703-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 75**) la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería, informó a la Dirección General de Administración que, de todos los documentos presentados por el Contratista, no existe la carta fianza, denotándose



así que los acuerdos del Acta de Conciliación por Acuerdo Total – Acta de Conciliación n.º 075-2023 (**Apéndice n.º 8**), fueron incumplidos por dicho contratista.

Sobre lo expuesto, se evidencia que la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería, no controló ni cauteló adecuadamente la carta fianza, ya que no identificó oportunamente que esta había sido emitida por una entidad financiera que no tenía la clasificación de riesgo B o superior, actos que conllevaron a una resolución de contrato, que si bien logró conciliarse términos en los cuales la Entidad podría obtener una garantía válida, esta no fue materializada por el Contratista, perjudicándose así a los intereses de la Entidad.

Ahora bien, el Contratista al haber presentado una carta fianza como garantía de fiel cumplimiento que no se enmarca a lo exigido en la normativa de contrataciones, generó un vicio en el perfeccionamiento de contrato el cual configuraría la declaratoria de nulidad conforme señala el artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, el señor Waldemar Isidro Santos Espinoza, director de Asesoría Jurídica al no haber identificado oportunamente la irregularidad de la carta fianza y al haber interpretado erróneamente que la carta notarial era causal para iniciar la resolución de contrato, no se enmarcó en la nulidad de contrato y optó por resolver el contrato dejando opción a que el Contratista, continue la ejecución de la Obra y lo que ello implique, a pesar que este último no cumplió con lo establecido en las bases integradas respecto a la carta fianza correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento.

Sin perjuicio de lo descrito, es propicio mencionar que la resolución de contrato que conllevó a la postergación del cumplimiento del objetivo del Proyecto, incluso hasta la fecha, se originó desde que se aceptó una carta fianza como garantía de fiel cumplimiento que no reunía las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, en esa razón, se evidencia que el actuar de los funcionarios antes y después de suscribirse el contrato de ejecución de la Obra, causó afectación al Estado.

c) Respecto a la no ejecución de la carta fianza que ocasionó perjuicio económico por S/334 010,63.

Mientras se resolvía el proceso conciliatorio entre la Entidad y el Contratista⁷⁵, la carta fianza n.º 659-2023 (**Apéndice n.º 66**) que no cumplía con las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, pero que aun así avalaba la garantía de fiel cumplimiento del contrato, fue la siguiente:

Cuadro en la hoja siguiente



⁷⁵ Desde el 20 de julio de 2023 al 11 de setiembre de 2023.

Cuadro n.º 5
 Detalle de carta fianza

Descripción	Concepto	Monto (S/)	Vencimiento
Carta fianza n.º 659-2023 de 14 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 66)	Garantía de fiel cumplimiento	334 010,63	14/08/2023
Condicionantes para su ejecución			
<p>[...] El requerimiento de pago de la presente carta fianza deberá realizarse necesariamente por conducto notarial en un plazo que no deberá exceder del previsto en el artículo 1898 del Código Civil; en la dirección abajo indicada, señalándose obligatoriamente el monto a pagar. [...]</p> <p>El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, el pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (I) acreditación de la legitimidad del beneficiario y/o representante de este; y, (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prorrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de notificada la solicitud de ejecución por el beneficiario, el requerimiento de ejecución de carta fianza se entenderá como no efectuado.</p> <p>[...]" (El subrayado y negrita es agregado)</p>			

Fuente: Carta fianza n.º 659-2023 de 14 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 66)

Elaborado: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se desprende que, la carta fianza debió renovarse antes del 14 de agosto de 2023, para lo cual la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería, en cumplimiento de la Directiva General n.º 006-2012-GRP-GGR-DGA/DT (**Apéndice n.º 33**), debió requerir la renovación de la citada carta fianza al Contratista quince (15) días antes de su vencimiento, lo cual no sucedió.

Por el contrario, a través de las denominadas "Carta Notarial n.º 0156-2023-GRP-DGA/DT" de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 76**), y "Carta Notarial n.º 0168-2023-GRP-DGA/DT de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 77**)", no diligenciados por un Notario Público⁷⁶, la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería optó por notificar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos la ejecución de la carta fianza vencida, sin remitir la (I) acreditación de la legitimidad del beneficiario y/o representante de este; y, (II) la devolución del documento original que contiene la garantía, condiciones que disponía la carta fianza n.º 0659-2023 (**Apéndice n.º 66**) para su ejecución.

Seguidamente, mediante carta n.º 0066-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 78**), la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería informó a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que se requirió a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, la ejecución de la carta fianza n.º 659-2023 (**Apéndice n.º 66**), pero al no tener respuesta solicitó que por su intermedio se exhorta a dicha cooperativa para que ejecute la carta fianza antes señalada.

Ante ello, con oficio n.º 56112-2023-SBS de 29 de setiembre de 2023⁷⁷ (**Apéndice n.º 79**) la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, indicó a la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería que, para atender la denuncia esta deberá remitir los documentos siguientes:

⁷⁶ Mediante oficio n.º 000045-2025-CG/OC5348-AC-2 de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 58**) se consultó si existen cargos de las diligencias notariales para la notificación de las cartas, ante ello con informe n.º 566-2025-GRP-GGR-DGA/DT de 2 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 58**) la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería indicó no contar con otros cargos a los ya entregados a la Comisión Auditora.

⁷⁷ Documento que fue adjuntado al oficio n.º 52250-2025-SBS de 29 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 79**), donde la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP atendió lo solicitado por la Comisión Auditora, como consta en el reporte de correo de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 79**).



“[...]

Remitir copia de la Carta Notarial y cargo de notificación por conducto notarial a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda, mediante la cual su representada requirió la ejecución de la Carta Fianza N° 0659-2023.

Otros documentos que considere pertinentes para sustentar su denuncia
[...].” (El subrayado y negrita es agregado)

Es así que, mediante carta n.º 0073-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 80**) la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería remitió entre otros las cartas notariales n.º^s 0156-2023-GRP-DGA/DT de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 76**), y 0168-2023-GRP-DGA/DT de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 77**), no diligenciados por un Notario Público⁷⁸, a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

En efecto, con oficio n.º 64263-2023-SBS de 10 de noviembre de 2023⁷⁹ (**Apéndice n.º 81**) la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, indicó a la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería que, revisada la documentación remitida, se encuentra que estas no cumplen lo requerido, razón por la cual la denuncia será archivada, conforme se cita seguidamente:

“[...]

Ahora bien, con fechas 11.10.2023 y 17.10.2023 su representada remitió a esta Superintendencia información adicional; sin embargo, no presentó la documentación requerida, esto es, copia de la carta notificada por conducto notarial² a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda., mediante la cual su representada requirió la ejecución de la Carta Fianza N° 0659-2023, por lo que, de conformidad con lo previsto en el numeral 136.4 del artículo 136º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General³ se procede con el archivo de su denuncia.

² De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1898º del Código Civil, el fiador que se obliga por un plazo determinado queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige vía notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo.

³ D.S. N° 004-2019-JUS

[...]"

Sobre ello, se evidencia que, al no haberse gestionado la renovación conforme a la normativa; se procedió equívocamente a notificar la ejecución de la carta fianza sin remitir lo exigido en la misma, mediante cartas notariales que no fueron notificadas por el conducto notarial, incumpliendo la Directiva General n.º 006-2012-GRP-GGR-DGA/DT (**Apéndice n.º 33**), el Decreto Legislativo de Notariado y el Código Civil, y también no cauteló el cumplimiento de los literales a) y b) del numeral 155.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A la fecha, al haberse consultado a la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería; si se logró ejecutar la carta fianza, mediante acta de entrega de documentos y recopilación de información n.º 007-2025-CG/OC5348-AC-2 de 19 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 82**), la mencionada funcionaria precisó que no logró efectuarse.

⁷⁸ Requisito exigido en los artículos 100º y 101º del TUO del Decreto Legislativo n.º 1049 “Decreto Legislativo del Notariado” publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2008, que también fue exigido en la carta fianza n.º 0659-2023 de 14 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 66**).

⁷⁹ Documento que fue adjuntado al oficio n.º 52250-2025-SBS de 29 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 79**), donde la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP atendió lo solicitado por la Comisión Auditora, como consta en el reporte de correo de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 79**).



Finalmente, es propicio mencionar que la ejecución de la carta fianza ya no sería factible, toda vez que según resolución SBS n.º 00278-2024 de 24 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 83**), la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, se encuentra disuelta quedando prohibido iniciar en su contra el cobro de acreencias, conforme se precisa seguidamente:

"[...]
RESUELVE

Artículo Primero. - Declarar la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda por encontrarse incursa en la causal de inactividad, conforme a los fundamentos detallados en la presente resolución, y excluirla del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Pueblo.

Artículo Segundo. - En aplicación del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, con respecto a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda en disolución, queda prohibido:

1. Iniciar en su contra procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.

2. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas en su contra.
3. Constituir gravámenes sobre alguno de sus bienes en garantía de las obligaciones que le conciernen.
4. Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.
5. Constituir medida cautelar contra sus bienes.

[...]" (El subrayado y negrita es agregado)

Por todo lo expuesto, se evidencia que la señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería, no efectuó las acciones necesarias para la ejecución de la carta fianza, dejándola vencer y no requerir su ejecución conforme establece la norma, limitando así que la Entidad no logre resarcirse de los daños ocasionados por la resolución de contrato por causas atribuibles al Contratista, toda vez que el objetivo del proyecto fue postergado afectándose hasta la fecha a la población y los elementos naturales como la Laguna Patarcocha, situación que conllevó a que se resuelva el contrato y un perjuicio económico por S/334 010,63.

Los hechos antes descritos, transgredieron la normativa siguiente:

❖ **Código Civil aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 295 publicado el 25 de julio de 1984 y modificatorias.**

"[...]

Fianza por plazo determinado

Artículo 1898º.- El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada.

[...]"

❖ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"[...]

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

[...]

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos



sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

[...]

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

[...]

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

[...]

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

[...]

Artículo 33. Garantías

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

[...]

Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

[...].

- ❖ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

"[...]

Artículo 5. Organización de la Entidad para las Contrataciones



5.2. [...] Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

[...]

Artículo 49. Requisitos de calificación

[...]

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

[...]

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

[...]

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

[...]

a) Garantías, salvo casos de excepción

[...]

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

[...]

Artículo 148. Tipos de garantía

Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior."

[...]

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

[...]

Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.

b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

[...]



155.3. Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida.

[...]

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.
- b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

[...]

Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

[...]"

- ❖ Directiva General n.º 006-2012-GRP-GGR-DGA/DT "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Pasco" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0591-2013-GRP/PRES de 8 de abril de 2013.

"[...]

VI. NORMAS GENERALES

[...]

5.3. DE LAS CLASES DE GARANTÍAS ACEPTADAS POR LA INSTITUCIÓN

[...]

5.3.2 Garantía de Fiel Cumplimiento

Como requisito para suscribir un contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá entregar al Gobierno Regional Pasco, la Garantía de Fiel Cumplimiento del mismo, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

[...]

VI.- NORMAS ESPECÍFICAS

6.1 DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESOS DE LA CARTA FIANZA

[...]

6.1.2 La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento será presentada por el contratista y/o proveedor ganador de la Buena Pro, como requisito indispensable para suscribir el contrato, deberá ser entregado a la Unidad de Procesos para su revisión y aceptación de acuerdo a la Bases Administrativas posteriormente la derivará a la Dirección de Tesorería para su custodia



desde la firma del contrato hasta la conformidad de la recepción de bienes o prestación de servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

6.1.3 En el proceso de visación y perfeccionamiento del contrato, la Dirección General de Administración verificará el contenido de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, de que si las mencionadas cartas se encuentran de acuerdo a las Bases Administrativas y cumplen con los requisitos de forma y fondo solicitado por la institución.

[...]

6.1.5 Una vez admitida las Cartas Fianzas por la Dirección General de Administración, se derivará a la Sub Gerencia de Supervisión de obras y quien será responsable de su aceptación de acuerdo al contrato a firmarse. Establecida su conformidad, remitirá dentro de las cuarenta y ocho horas receptionado, a la Dirección General de Administración, para que disponga a la Dirección de Tesorería el cumplimiento de las acciones Administrativas de "Control, Custodia, Ejecución, Renovación, Vigencia y Devolución", la misma que verificará la validez de la Carta Fianza y su custodia correspondiente, previamente al desembolso que se realice.

[...]

6.2. DEL PROCEDIMIENTO DE CARTA FIANZAS POR VENCERSE

6.2.1 Con anticipación de por lo menos quince días antes del vencimiento de la Carta Fianza, se notificará al contratista y/o proveedor mediante Carta Notarial emitido por la Dirección de Tesorería, adjuntándole copia de la misma, fin de prever su renovación, esta notificación se emite con copia a la Dirección General de Administración y a la entidad bancaria respectiva.

[...]

6.4. PROCEDIMIENTO PARA EJECUCIÓN DE CARTAS FIANZAS

6.4.1 Las Cartas Notariales de efectivización de Cartas Fianzas son proyectadas por el personal encargado del Control y Custodia de Cartas Fianzas de la Dirección de Tesorería, conforme al Anexo 02 y firmadas por el Director General de Administración dentro de los tres (3) días de la fecha vencimiento de la carta fianza, prever el tiempo suficiente para ser firmadas por el Notario y la Notificación a las Entidad Bancarias, Financieras y/o de Seguros, dentro de los quince días siguientes de la fecha de vencimiento que estipula la Ley, fijando fecha y hora para hacerla efectiva mediante Cheque de Gerencia a Favor del Gobierno Regional Pasco, esta efectivización se realiza cuando el contratista no las haya renovado la Carta Fianza en su debida oportunidad.

[...].

- ❖ Directiva General n.º 007-2016-GRP-GGR-DGA-DAP/OPRO "Normas y procedimientos para la Elaboración y Suscripción de Contratos de Procesos de Selección en el Gobierno Regional Pasco", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0141-2016-G.R.P/GOB. de 12 de febrero de 2016.

[...]

VI. Normas Específicas

[...]

6.2. Cumplimiento de los Requisitos establecidos en las Bases.

La Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para perfeccionar el contrato es responsable de revisar los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, los previstos en el procedimiento de selección y en el Art. 117º del Reglamento, además de los documentos Obligados señalados para cada proceso:

Licitación Pública (LP)

Bienes	Suministro de Bienes	Ejecución de Obras
[...]	[...]	[...] • Garantía de fiel cumplimiento de contrato (carta fianza) [...]
[...]		



- Garantías:

o El postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

[...].

❖ **Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de Ejecución de Obras – Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria), para la ejecución de la Obra**

[...]

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

**CAPÍTULO III
DEL CONTRATO**

[...]

3.2. GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

[...]

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

Advertencia

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo>).

2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.

3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.

4. Si la empresa que otorga la garantía cuenta con más de una clasificación de riesgo emitida por distintas empresas listadas en el portal web de la SBS, bastará que en una de ellas cumpla con la clasificación mínima establecida en el Reglamento.

En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva.



De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitter-cartas-fianza>).

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.

[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

[...]

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

[...]

n) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.

[...]

r) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

[...]

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

[...]

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

TERMINOS DE REFERENCIA

[...]

I. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

FINALIDAD PÚBLICA

El uso de los recursos financieros destinados a las contrataciones públicas permite a la Entidad atender las necesidades de la población del país. La construcción de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE LA EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO - PASCO', COMPONENTE II: COLECTOR PRIMARIO PATARCOCHA".

[...]

3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

b) Del plantel profesional

Cargo	Profesión
[...]	[...]
Ingeniero Ambiental	Ingeniero Electricista, Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o afines, titulado, colegiado y habilitado.
[...]	[...]

[...]

Experiencia del Plantel Profesional Clave

El contratista deberá contar con el siguiente personal clave, cuya acreditación se hará de acuerdo a lo indicado en los requisitos de calificación:

Plantel Profesional Clave

Cargo	Profesión	Experiencia
[...]	[...]	[...]



Ingeniero Ambiental	Ingeniero Ambiental y/o afines titulado, colegiado y habilitado	Con un mínimo de dieciocho (24) meses similares al objeto de la convocatoria, computados desde la fecha de la colegiatura en cargos desempeñados como: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.
[...]	[...]	[...]

Notas:

[...]

Definición de Obras Similares: Construcción, reconstrucción, ampliación, mejoramiento, de sistema de agua potable y/o alcantarillado.

[...].

- ❖ Contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR – Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria) de 24 de febrero de 2023, de la ejecución de la Obra.

[...]

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE LA EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO - PASCO" COMPONENTE II : COLECTOR PRIMARIO PATARCOCHA, con CUI N° 2084815, el mismo que fue convocado bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios, conforme a lo expresado en la Bases del Procedimiento de Selección y la Oferta de "EL CONTRATISTA" y demás documentos que debidamente suscritos por "EL CONTRATISTA" forman parte de éste contrato.

[...]

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por el conceptos, montos y vigencias siguientes: De fiel cumplimiento del contrato, por el monto de S/. 334.010.63 (Trescientos Treinta y Cuatro Mil Diez con 63/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 0259-2023, emitida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CRISTO REY" LTDA. NEGRITOS con RUC. 20102451768, con vigencia desde la fecha 13/02/2023 hasta la fecha 14/05/2023, 90 días calendario. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA NOVENA – EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[...].

- ❖ Expediente Técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 0573-2022-G.R.PASCO/GGR. de 14 de setiembre de 2022.

[...]

RESUMEN EJECUTIVO

[...]

03. OBJETIVOS DEL PROYECTO:**03.01 OBJETIVO GENERAL**

"Disminuir la contaminación de la Laguna y elevar la calidad de vida de la población aledaña".

03.02 Objetivos Específicos

- Solucionar el Problema del Sistema Alcantarillado del Distrito Chaupimarca
- Mejorar la Calidad De Vida de la Población alrededor de la Laguna Patarcocha
- [...].

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar del gerente Regional de Infraestructura y de la subgerente de Supervisión de Obras respecto a la primera evaluación de documentos para perfeccionar el contrato, quienes inobsevaron que la documentación presentada incumplía las Bases Integradas; asimismo del director (e) de Abastecimientos y Patrimonio, del director Regional de Asesoría Jurídica, del director de Administración y de la directora de Tesorería, quienes sin verificar adecuadamente la garantía de fiel cumplimiento aceptaron una carta fianza que no cumplía la norma de contrataciones y permitieron que se suscriba el Contrato de ejecución de la Obra; igualmente de la directora de Tesorería quien durante el control y custodia de la carta fianza no advirtió lo irregular de la carta fianza, la dejó vencer, y aunque se presentó una carta fianza renovada, nuevamente la dejó vencer y no la ejecutó, así también del director Regional de Administración y del director Regional de Asesoría Jurídica quienes a pesar de tomar conocimiento sobre la irregularidad de la garantía adoptaron acciones tardías e inadecuadas.

Lo antes expuestos, ocasionó la resolución de contrato de Obra, afectando la administración pública, el cumplimiento del objetivo del proyecto y ocasionaron perjuicio económico por **S/334 010,63.**

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

De las personas comprendidas en los hechos, a quienes se les notificó la Desviación de Cumplimiento, se precisa que la señora Sharmely Cindy Flores Damazo presentó sus comentarios dentro del plazo y el señor Adolfo Enrique Almonacid Ordoñez presentó sus comentarios documentados de forma extemporánea; como consta en el **Apéndice n.º 84**; cabe señalar que la señora Julit Magaly Estrada Carlos; así como los señores Rolin Adolfo Palacios Muñoz, José Luis Colqui Picoy y Waldemar Isidro Santos Espinoza vencido el plazo otorgado no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se realizó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados como consta en el **Apéndice n.º 84** concluyéndose que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describen a continuación:

1. **Adolfo Enrique Almonacid Ordoñez**, identificado con DNI n.º [REDACTED], gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo de 3 de enero de 2023 al 3 de mayo de 2023, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 008-2023-G.R.P./GOB. de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 85**) y contratado mediante Anexo n.º 4 - Contrato de Locación de Servicios n.º 008-2023-GRP de 20 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 85**), cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 320-2023-G.R.P./GOB. de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 85**).

A quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento el 10 de octubre de 2025 a su casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2025-CG/5348-02-002 (**Apéndice n.º 84**), a la que se adjuntó la cédula de notificación



n.º 002-2025-CG/OC5348-AC-GRP de 10 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 84**); y, presentó sus comentarios mediante escrito S/N de 3 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 84**); sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se concluye que, no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

En su condición de gerente Regional de Infraestructura

Por cuanto participó en la evaluación de los documentos adjuntados a la carta n.º 005-2023-CS/CSIWI recibida el 8 de febrero de 2023, en donde el Contratista presentó a la Entidad los requisitos para perfeccionar el contrato, y tras ello suscribió la carta n.º 09-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 10 de febrero de 2023, mediante el cual se requirió la absolución de observaciones al Contratista, y donde se inobservó que; la presentación del análisis de precios unitarios de las partidas era incompleta, los gastos generales fijos y variables de la oferta económica no contaban con el detalle de gastos, y el ingeniero ambiental no cumplía con la experiencia requerida en las Bases Integradas.

La situación expuesta, afectó la administración pública.

Los hechos antes expuestos fueron realizados, contraviniendo lo establecido en los artículos 2º y 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 49º y 139º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 2.3 del Capítulo II y numeral 3.1.2 del Capítulo III ambos de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública para la Contratación de Ejecución de Obras – Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria).

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39º. Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "[...] a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, [...]; y los literales d) y g) del artículo 156º. Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057⁸⁰, Ley del Servicio Civil, que señala: "[...] d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. [...], g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. [...]."

Así también, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: "[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]."

De otro lado, incumplió el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: "[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] y el literal a) y c) del artículo 16º de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...], c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. [...]"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad

⁸⁰ Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014.



del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]".

Como resultado, se concluye que la participación del señor Adolfo Enrique Almonacid Ordoñez, no ha sido desvirtuada, por lo que se configura la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por el deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 2**.

2. **Sharmely Cindy Flores Damazo**, identificada con DNI n.º [REDACTED] subgerenta de Supervisión de Obras, durante el periodo de 3 de enero al 10 de febrero de 2023, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 038-2023-G.R.P./GOB. de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 86**), cesada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 135-2023-G.R.P./GOB. de 7 de febrero de 2023 recibida el 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 86**).

A quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento el 31 de octubre de 2025 con la cédula de notificación n.º 008-2025-CG/OC5348-AC-GRP de 30 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 84**); y, presentó sus comentarios mediante escrito S/N de 5 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 84**); sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se concluye que, no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

En su condición de subgerenta de Supervisión de Obras

Por cuanto participó en la evaluación de los documentos adjuntados a la carta n.º 005-2023-CS/CSIWI recibida el 8 de febrero de 2023, en donde el Contratista presentó a la Entidad los requisitos para perfeccionar el contrato, y tras ello suscribió la carta n.º 09-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 10 de febrero de 2023, mediante el cual se requirió la absolución de observaciones al Contratista, y donde se inobservó que; la presentación del análisis de precios unitarios de las partidas era incompleta, los gastos generales fijos y variables de la oferta económica no contaban con el detalle de gastos, y el ingeniero ambiental no cumplía con la experiencia requerida en las Bases Integradas.

La situación expuesta, afectó la administración pública.

Los hechos antes expuestos fueron realizados, contraviniendo lo establecido en los artículos 2º y 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 49º y 139º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 2.3 del Capítulo II y numeral 3.1.2 del Capítulo III ambos de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública para la Contratación de Ejecución de Obras – Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria).

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39º. Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "[...] a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, [...]"; y los literales d) y g) del



artículo 156°. Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057⁸¹, Ley del Servicio Civil, que señala: "[...] d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. [...], g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. [...]".

Así también, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7°. Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: "[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]".

De otro lado, incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: "[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] y el literal a) y c) del artículo 16° de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...], c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. [...]]", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]".

Como resultado, se concluye que la participación de la señora Sharmely Cindy Flores Damazo, no ha sido desvirtuada, por lo que se configura la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por el deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 2**.

3. **José Luis Colqui Picoy**⁸², identificado con DNI n.º [REDACTED] encargado de la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio por el 20 de febrero de 2023 con memorando n.º 0966-2023-GRP-GGR/DGA de 17 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 87**).

A quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento el 10 de octubre de 2025 a su casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2025-CG/5348-02-002 (**Apéndice n.º 84**) a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 004-2025-CG/OC5348-AC-GRP de 10 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 84**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido en presentar sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no se desvirtúa su participación en los hechos siguientes:



⁸¹ Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014.

⁸² El 20 de febrero de 2023, fecha en que se le encargó la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, el señor José Luis Colqui Picoy venía desempeñándose como jefe de la Unidad de Adquisiciones, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0065-2023-G.R.P./GOB. de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 89**) con vínculo contractual vigente conforme se indicó en el oficio n.º 0387-2025-GRP-GGR-DGA/DRH de 24 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 89**)

En su condición de director encargado de la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio

Por cuanto, emitió el informe n.º 0853-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 20 de febrero de 2023, donde indicó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, que los documentos presentados por el Contratista para el perfeccionamiento de contrato cumplían lo dispuesto en las Bases Integradas, a pesar que la carta fianza n.º 259-2023 correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento fue emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos que no tenía la clasificación de riesgo B o superior, es más no observó que dicha carta fianza no era incondicional ni de ejecución automática; requisitos esenciales que se encuentra expresamente previsto en la normativa de contrataciones del Estado y las bases integradas el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra que estaba obligado a conocer por la función que ejerció.

La situación expuesta, no solo ocasionó posteriormente la resolución del Contrato de la Obra, sino también afectó la administración pública y el cumplimiento del objetivo del proyecto.

Los hechos antes expuestos fueron efectuados incumpliendo lo establecido en los artículos 2º, 8º, 9º y 33º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 64º, 139º, 148º y 149º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el sub numeral 3.2.1 del numeral 3.2 y el numeral 3.3. del capítulo III de la Sección General; y el literal a) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria).

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento del Manual de Organización y Funciones (MOF)⁸³ de la Entidad aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0434-2017-G.R.P/GOB. de 19 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 88**); y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado a través de Ordenanza Regional n.º 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 89**), que señalan lo siguiente:

"[...]
MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF
[...]
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y PATRIMONIO
Nº DE CARGO : 067
CÓDIGO : 456 07 3 02
DENOMINACIÓN DEL CARGO : DIRECTOR
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
[...]
➤ Planificar, dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios y otros requeridos por el Gobierno Regional.
[...]"

"[...]
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF
[...]
Artículo 50º. – La Dirección de Abastecimientos y Patrimonio [...] tiene las siguientes funciones:

⁸³ Cuenta con una modificatoria aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0762-2017-G.R.P/GOB. de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 88**), que modifica el "Perfil – Requisitos mínimos" de algunos cargos, sin alterar los demás extremos del MOF.



[...]

b) Planificar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el sistema de abastecimiento, servicios auxiliares y patrimonio en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes.

[...]

e) Formular, controlar, proponer y evaluar las acciones administrativas sobre los Procesos de selección de Licitación Pública, Adjudicación Directa, Adjudicación de Menor Cantidad, así como los contratos derivados de estas, autorizados por el Gobierno Regional Pasco, encargos y asumidos por la misma.

[...].

Así también, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7º. Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: "[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]".

De otro lado, incumplió el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: "[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]" y el literal a) y c) del artículo 16º de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...], c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. [...]]", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]".

Como resultado, se concluye que la participación del señor José Luis Colqui Picoy, no ha sido desvirtuada, por lo que se configura la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa señalada dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 3**.

4. **Waldemar Isidro Santos Espinoza**, identificado con DNI n.º [REDACTED], director Regional de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 3 de enero de 2023 a la fecha⁸⁴ designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2023-G.R.P./GOB. de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 90**) y contratado mediante Anexo n.º 4 – Contrato de Locación de Servicios n.º 09-2023-GRP⁸⁵ de 1 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 90**) y Anexo n.º 4 – Contrato de Locación de Servicios n.º 22-2023-GRP de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 90**).

A quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento el 10 de octubre de 2025 a su casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2025-CG/5348-02-002 (**Apéndice n.º 84**) a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 006-2025-CG/OC5348-AC-GRP de 10 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 84**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido en presentar sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no se desvirtúa su participación en los hechos siguientes:

⁸⁴ La señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería mantiene el vínculo contractual con la Entidad conforme se indicó en el oficio n.º 0387-2025-GRP-GGR-DGA/DRH de 24 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 90**).

⁸⁵ Contrato celebrado bajo los alcances del Decreto Ley n.º 25650 y sus normas modificatorias, Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG).



En su condición de director Regional de Asesoría Jurídica

Por cuanto, si bien con informe n.º 214-2023-G.R.PASCO/DRAJ de 23 de febrero de 2023, solicitó a la Dirección de Tesorería, verificar si la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos se encontraba autorizada para emitir cartas fianzas, conforme lo dispone la Superintendencia de Banca y Seguros; no obstante, no consultó si la mencionada entidad financiera contaba con la clasificación de riesgo B o superior⁸⁶; además, dicha información pudo haberlo verificado por sí mismo a través del portal web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), o ingresando a los enlaces señalados en el numeral 3.3 del capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas, mas no lo hizo; asimismo, se evidenció que al formular la consulta a la Dirección de Tesorería no adjuntó o remitió la carta fianza n.º 259-2023 correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos que no tenía la clasificación de riesgo B, a fin de verificar si cumplía o no con ser de carácter incondicional y de ejecución inmediata; no efectuándose observación alguna al respecto a pesar que la citada carta fianza no era de ejecución automática al establecer en si misma condiciones adicionales para su ejecución; contrario a ello, procedió con la formalización del contrato de la Obra.

Por otro lado, el 25 de mayo de 2023, a través de su usuario SISGEDO con proveído "por no corresponder" devolvió el informe n.º 3079-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 23 de mayo de 2023 del director (e) de Abastecimientos y Patrimonio, con el cual se alertó que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, entidad financiera que había emitido la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, no tenía la clasificación de riesgo B o superior, y que ello implicaría una transgresión a la normativa de contrataciones públicas, incumpliéndose así su función de emitir informes legales que deriven de procesos de selección sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, si bien suscribió el informe legal n.º 488-2023-G.R.P-GGR/DRAJ de 22 de junio de 2023, donde opinó resolver el contrato, señalando que el Contratista no había cumplido lo indicado en la carta notarial n.º 050-2023-GRP-DGA/DT; no obstante, se advierte que la evaluación legal no cauteló el cumplimiento del numeral 165.1 del artículo 165° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que para efectuarse una resolución de contrato, en la carta notarial debe precisarse el apercibimiento de resolver el contrato; situación que no se dio; empero, al haberse suscrito el Contrato de Obra con vicios bien pudo recomendar la declaratoria de nulidad.

Es pertinente resaltar que, en el informe legal antes citado, el señor Waldemar Isidro Santos Espinoza, director de Asesoría Jurídica, manifiesta que identificó que la renovación de la carta fianza, fue emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, la cual no tenía la clasificación de riesgo B o superior, conforme reporta el portal de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; sin embargo, ello pudo y debió ser advertido por su Despacho antes de suscribirse el Contrato de la Obra; y/o, antes de iniciarse su ejecución, si hubiera atendido el informe n.º 3079-2023-GRP-GGR-DGA/DAP remitido por el director (e) de Abastecimientos y Patrimonio, el cual señalaba la irregularidad de la garantía.

⁸⁶ Consulta que realizó por única vez, ya que en otras contrataciones no lo había realizado, conforme informó la directora de Tesorería en la pregunta 2 del cuestionario de prueba de recorrido.



La situación expuesta, no solo ocasionó posteriormente la resolución del Contrato de la Obra, sino también afectó la administración pública y el cumplimiento del objetivo del proyecto.

Los hechos antes expuestos fueron efectuados soslayando lo establecido en artículo 2°, 9°, 10°, 33° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 5°, 139°, 148°, 149°, 165° y 166° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sub numeral 6.2 del capítulo VI. Normas Específicas de la Directiva General n.º 007-2016-GRP-GGR-DGA-DAP/OPRO "Normas y procedimientos para la Elaboración y Suscripción de Contratos de Procesos de Selección en el Gobierno Regional Pasco", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0141-2016-G.R.P/GOB. de 12 de febrero de 2016; sub numerales 3.2, 3.2.1, 3.3. del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria).

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento del Manual de Organización y Funciones (MOF)⁸⁷ de la Entidad aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0434-2017-G.R.P/GOB. de 19 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 88**); y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado a través de Ordenanza Regional n.º 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 89**), que señalan lo siguiente:

- “[...] **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF**
[...] **DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA**
Nº DE CARGO : 051
CÓDIGO : 456 06 2 02
DENOMINACIÓN DEL CARGO : DIRECTOR REGIONAL
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
[...]
➤ Planificar, ejecutar y evaluar las actividades administrativas y legales del Gobierno Regional.
[...]
➤ Emitir informes legales sobre asuntos relacionados a aspectos jurídicos legales, como recursos administrativos impugnativos y otros en el Marco de La Ley N° 27444, así como aquellos que deriven de los procesos de selección regulados por la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225 y su Reglamento Decreto Supremo N° 350-2015-EF)
[...]
➤ Establecer los márgenes legales en los Proyectos de Resolución, Contratos, Convenios y otros documentos emitidos por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.
[...]
➤ Otras funciones que le sean asignado según su competencia.
[...].”
- “[...] **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF**
[...] **Artículo 35°.** – Son funciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica:
[...]
a) Asesorar al Órgano Ejecutivo y Unidades Orgánicas del Gobierno Regional en los aspectos jurídicos y administrativos que le sean consultados para su opinión.
b) Informar, opinar y absolver consultas sobre los proyectos de carácter legal que formulen los diferentes Sistemas Administrativos del Gobierno Regional.”

⁸⁷ Cuenta con una modificatoria aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0762-2017-G.R.P/GOB. de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 88**), que modifica el “Perfil – Requisitos mínimos” de algunos cargos, sin alterar los demás extremos del MOF.



[...]
 n) Otras funciones que le sean asignadas y aquella la que corresponda en materia de su competencia.
 [...]”.

De igual forma, por el incumplimiento de las actividades previstas en el Anexo n.º 1 - Términos de Referencia (**Apéndice n.º 90**) Anexo n.º 4 – del Contrato de Locación de Servicios n.º 09-2023-GRP (**Apéndice n.º 90**) y Anexo n.º 4 – Contrato de Locación de Servicios n.º 22-2023-GRP (**Apéndice n.º 90**), que señalan lo siguiente:

“[...]
4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:
 a) Asesorar al Órgano Ejecutivo y Unidades Orgánicas del Gobierno Regional en los aspectos jurídicos y administrativos que le sean consultados para su opinión.
 b) Informar, opinar y absolver consultas sobre los proyectos de carácter legal que formulen los diferentes Sistemas Administrativos del Gobierno Regional.
 [...]”
 i) Otras funciones que le sean asignadas y aquella la que corresponda en materia de su competencia.
 [...]”

Además, inobservó lo dispuesto en el sub numeral 6.2 del numeral VI. Normas Específicas de la Directiva General n.º 007-2016-GRP-GGR-DGA-DAP/OPRO “Normas y procedimientos para la Elaboración y Suscripción de Contratos de Procesos de Selección en el Gobierno Regional Pasco”, que señala:

“[...]
VI. Normas Específicas
 [...]”
6.2. Cumplimiento de los Requisitos establecidos en las Bases.
 La Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para perfeccionar el contrato es responsable de revisar los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, los previstos en el procedimiento de selección y en el Art. 117º del Reglamento, además de los documentos Obligados señalados para cada proceso:

Licitación Pública (LP)		
Bienes	Suministro de Bienes	Ejecución de Obras
[...]	[...]	[...] • Garantía de fiel cumplimiento de contrato (carta fianza) [...]
[...]"		

Así también, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7º. Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: “[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]”.

De otro lado, incumplió el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: “[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]” y el literal a) y c) del artículo 16º de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el “[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...], c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]”, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]”.



En ese contexto se advierte que, el incumplimiento de sus funciones ha permitido que se suscriba el contrato con el Consorcio SIWI y que se mantenga vigente por el espacio de hasta cinco (5) meses con una garantía de fiel cumplimiento deficiente, permitiendo que el contratista ejecute la obra; circunstancia que finalmente conllevó que la Entidad resuelva el contrato por causa atribuible al contratista.

Como resultado, se concluye que la participación del señor Waldemar Isidro Santos Espinoza, no ha sido desvirtuada, por lo que se configura la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa señalada así como presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 3**; y, las acciones legales a cargos de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 4**.

- C*
5. **Rolin Adolfo Palacios Muñoz**, identificado con DNI n.º [REDACTED], director General de Administración, durante el periodo de 3 de enero de 2023 al 2 de junio del 2023, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 005-2023-G.R.P./GOB. de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 32**) y contratado mediante anexo n.º 4 – Contrato de Locación de Servicios n.º 007-GRP de 20 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 32**), cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 366-2023-G.R.P./GOB. de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 32**).

A quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento el 10 de octubre de 2025 a su casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2025-CG/5348-02-002 (**Apéndice n.º 84**) a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 003-2025-CG/OC5348-AC-GRP de 10 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 84**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido en presentar sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no se desvirtúa su participación en los hechos siguientes:

En su condición de director General de Administración

Por cuanto visó el contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR – Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria) de 24 de febrero de 2023, sin verificar que, la carta fianza correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, lo había emitido una entidad financiera que no contaba con clasificación de riesgo B o superior; y, que, además, no era incondicional ni de ejecución automática, por cuanto para su ejecución había previsto condiciones como: (I) acreditación de la legitimidad del beneficiario y/o representante de este; y, (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prorrogas de ser el caso.

Tal información debió verificarla, a través del portal web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), o ingresando a los enlaces señalados en el numeral 3.3 del capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas; en estricto cumplimiento de lo señalado en el sub numeral 6.1.3 del numeral 6.1 del numeral VI Normas Específicas de la Directiva General n.º 006-2012-GRP-GGR-DGA/DT⁸⁸; no obstante, al no efectuarlo permitió que se formalice el contrato entre la Entidad y el Contratista.



⁸⁸ Directiva denominada "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Pasco" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0591-2013-GRP/PRES de 8 de abril de 2013.

Es más, posteriormente, según el registro SISGEDO, el 25 de mayo de 2023 recibió y tomó conocimiento del informe n.º 3079-2023-GRP-GGR-DGA/DAP por medio del cual la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio, le informó respecto a la irregularidad de la carta fianza correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento de la Obra; del cual si bien, el mismo día lo derivó por SISGEDO a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su pronunciamiento y opinión legal; no obstante, tal requerimiento no fue atendido por el señor Waldemar Isidro Santos Espinoza, director de la Dirección de Asesoría Jurídica, quien devolvió el documento e indicó que no correspondía la atención; pese a ello, sin más optó por devolver a la oficina que reportó la irregularidad, indicando lo siguiente: "Para su atención según corresponda".

Sin embargo, en lugar de promover que el Contratista corrija la irregularidad o que se efectué la nulidad o resolución de Contrato en salvaguarda de los intereses de la Entidad, con memorando n.º 01807-2023-GRP-GGR/DGA, de 25 de mayo de 2023, nuevamente remitió la documentación a la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio indicándole seguir con el trámite; en esa razón el 31 de mayo de 2023, el contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR fue vinculado en la plataforma del SEACE, dejándose sin acciones la irregularidad reportada en el informe n.º 3079-2023-GRP-GGR-DGA/DAP.

La situación expuesta, no solo ocasionó posteriormente la resolución del Contrato de la Obra, sino también afectó la administración pública y el cumplimiento del objetivo del proyecto.

Los hechos antes expuestos fueron efectuados soslayando lo dispuesto en el literal f) del artículo 2; y, los artículos 9 y 33 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos 5, 139 y 148 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así también se efectuaron contraviniendo lo señalado en el literal f) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9° y el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 5°, 139° y 148° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 6.1.3 y 6.1.5 de la Directiva General n.º 006-2012-GRP-GGR-DGA/DT "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Pasco" aprobada mediante Resolución de Ejecutiva Regional n.º 0591-2013-GRP/PRES; sub numerales 3.2, 3.2.1, 3.3. del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria).

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento del Manual de Organización y Funciones (MOF)⁸⁹ de la Entidad aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0434-2017-G.R.P/GOB. de 19 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 88**); y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado a través de Ordenanza Regional n.º 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 89**), que señalan lo siguiente:

"[...]
MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF

⁸⁹ Cuenta con una modificatoria aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0762-2017-G.R.P/GOB. de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 88**), que modifica el "Perfil – Requisitos mínimos" de algunos cargos, sin alterar los demás extremos del MOF.



[...]
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Nº DE CARGO : 065

CÓDIGO : 456 07 3 02

DENOMINACIÓN DEL CARGO : DIRECTOR GENERAL

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

[...]

➤ Desarrollar, monitorear y evaluar los procesos técnicos y acciones que corresponden a los sistemas administrativos de Personal, Contabilidad, Patrimonio, Tesorería y Abastecimiento.

[...]"

"[...]
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF

[...]

Artículo 48º. - Son funciones de la Dirección General de Administración:

[...]

a) Desarrollar los procesos técnicos y acciones que corresponden a los sistemas administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Patrimonio y administración de terrenos del estado.

[...]

n) Otras funciones que le sean asignadas.

[...]"

De igual forma, por el incumplimiento de las actividades previstas en el Anexo n.º 1 - Términos de Referencia (**Apéndice n.º 32**) del Contrato de Locación de Servicios n.º 007-GRP (**Apéndice n.º 32**) que señala lo siguiente:

[...]
4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

a) Desarrollar los procesos técnicos y acciones que corresponden a los sistemas administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Patrimonio y administración de terrenos del estado.

[...]

n) Otras funciones que le sean asignadas.

[...]"

Además, inobservó lo dispuesto en el subnumeral 6.1.3 del numeral 6.1 del numeral VI Normas Específicas de la Directiva General n.º 006-2012-GRP-GGR-DGA/DT "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional de Pasco", que señala: "[...] En el proceso de visación y perfeccionamiento del contrato, la Dirección General de Administración verificará el contenido de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, de que si las mencionadas cartas se encuentran de acuerdo a las bases administrativas y cumplen con los requisitos de forma y fondo solicitado por la institución.[...]"

Así también, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7º. Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: "[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"

De otro lado, incumplió el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: "[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] y el literal a) y c) del artículo 16º de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. [...]"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]."



En ese contexto se advierte que, el incumplimiento de sus funciones ha permitido que se suscriba el contrato con el Consorcio SIWI y que se mantenga vigente por el espacio de hasta cinco (5) meses con una garantía de fiel cumplimiento deficiente, permitiendo que el contratista ejecute la obra; circunstancia que finalmente conllevo que la Entidad resuelva el contrato por causa atribuible al contratista.

Como resultado, se concluye que la participación del señor Rolin Adolfo Palacios Muñoz, no ha sido desvirtuada, por lo que se configura la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa señalada así como presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 3**; y, las acciones legales a cargos de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 4**.

6. **Julit Magaly Estrada Carlos**, identificada con DNI n.º [REDACTED], directora de Tesorería, durante el periodo de 3 de enero de 2023 a la fecha⁹⁰, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0016-2023-G.R.P./GOB. de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 91**), Resolución Ejecutiva Regional n.º 251-2023-G.R.P./GOB. de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 91**), Resolución Ejecutiva Regional n.º 476-2024-G.R.P./GOB. de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 91**) y Resolución Ejecutiva Regional n.º 067-2025-G.R.P./GOB. de 31 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 91**), además de estar contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.º 018-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 1 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 91**) y Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.º 006-2025-GRP-GGR-DGA/DRH de 3 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 91**).

A quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento el 10 de octubre de 2025 a su casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2025-CG/5348-02-002 (**Apéndice n.º 84**), a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 001-2025-CG/OC5348-AC-GRP de 10 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 84**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido en presentar sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no se desvirtúa su participación en los hechos siguientes:

En su condición de directora de Tesorería

Por cuanto, con informe n.º 111-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 24 de febrero de 2023, se limitó en absolver la consulta realizada por el director Regional de Asesoría Jurídica, sin considerar el marco normativo, al indicar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. Negritos, se encontraba autorizada para emitir cartas fianzas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y a la vez adjuntó la relación de COOPAC inscritas; sin identificar e informar que la mencionada cooperativa no tenía la clasificación de riesgo B o superior.

Además, al recibir el memorando n.º 01374-2023-GRP-GGR/DGA, de 28 de marzo de 2023 donde el director General de Administración, le remitió la carta fianza n.º 0259-2023, para la verificación de autenticidad y su posterior custodia; nuevamente no cumplió con advertir que la mencionada garantía fue emitida por una entidad

⁹⁰ La señora Julit Magaly Estrada Carlos, directora de Tesorería mantiene el vínculo contractual con la Entidad conforme se indicó en el oficio n.º 0387-2025-GRP-GGR-DGA/DRH de 24 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 91).



financiera que no tenía la clasificación de riesgo B o superior, así como que no era incondicional ni de realización automática, por cuanto para su ejecución había previsto condiciones como: (I) acreditación de la legitimidad del beneficiado y/o representante de este; y, (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prorrogas de ser el caso; permitiendo de esta manera se mantenga vigente el contrato suscrito con una garantía de fiel cumplimiento deficiente.

Es más, si bien, con oficio n.º 009-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 22 de marzo de 2023, solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. Negritos, entidad financiera emisora de la garantía, que informe si para emitir cartas fianzas cumplía con el requisito de clasificación de riesgo B o superior; y, con oficio n.º 010-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 22 de marzo de 2022, solicitó a la SBS, que informe si para emitir cartas fianzas las COOPAC deben obtener una clasificación de riesgo B o superior; esta última solicitud fue reiterada con oficio n.º 015-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 31 de marzo de 2023; y, aunque no se le informó si la mencionada entidad financiera tenía clasificación de riesgo B o superior, pese a ello continuó y mantuvo en custodia la carta fianza n.º 0259-2023; sin verificar por su cuenta la clasificación de riesgo a través de portal web SBS, link: <http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo>, conforme indicaba el artículo 16º del Reglamento para la clasificación de las COOPAC⁹¹.

Peor aún, pese que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. Negritos no contaba con la clasificación de riesgo o superior, con informe n.º 315-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 5 de mayo de 2023, informó al director General de Administración, que la citada entidad financiera si contaba con una clasificación de riesgo tipo B, adjuntando el oficio n.º 15820-2023-SBS y el documento CAT n.º 0498-CCR/23; sin embargo, la información remitida fue inexacta debido a que recibió información que dicha cooperativa tenía modalidad B, más no que cuenta con una clasificación de riesgo de tipo B, información inexacta que permitió que siga vigente el contrato en tales circunstancias.

Del mismo modo, con informe n.º 297-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 27 de abril de 2023, volvió a brindar la misma información inexacta vertida con informe n.º 315-2023-GRP-GGR-DGA/DT al director General de Administración, con la finalidad que se informe al gerente Regional de Infraestructura, esto debido a que dicha gerencia venía indagando sobre el proceso de selección y la carta fianza por considerar que se habría llevado de forma irregular.

Sin perjuicio de las acciones antes expuesta, habiendo transcurrido ocho (8) días después de la fecha de vencimiento de la carta fianza n.º 0259-2023, a través de la carta notarial n.º 044-2023-GRP-DGA/DT de 22 de mayo de 2023, solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, la renovación y/o ejecución de la carta fianza, notificando a través de su correo electrónico institucional el 23 de mayo de 2023; sin embargo, dicho trámite no fue el correcto, debido que la renovación se debió solicitar al Contratista y la ejecución a la entidad financiera y este último caso necesariamente por conducto notarial, no solo porque así lo disponía la propia carta fianza, sino también por cuanto así está regulado en la normativa aplicable vigente; no obstante, no se siguió dicha formalidad poniendo en riesgo desde entonces los intereses de la Entidad.

⁹¹ Aprobado con Resolución S.B.S. n.º 967-2022 de 25 de marzo de 2022.



Es más, en lugar de solicitar con las formalidades legales y exigencias requeridas en la carta fianza, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento a la entidad financiera; con carta notarial n.º 050-2023-GRP-DGA/DT, recibida el 26 de mayo de 2023 solicitó al Contratista la renovación de la carta fianza n.º 0259-2023, exigiéndole esta vez que, tome en cuenta la clasificación de riesgo B o superior, exigencia que no había controlado anteriormente.

Luego, elaboró el documento denominado "carta notarial n.º 051-2023-GRP-DGA/DT" de 25 de mayo de 2023, suscrito por el director General de Administración, con el cual solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, la ejecución de la carta fianza, la misma que fue notificada nuevamente a través del correo electrónico de la Dirección de Tesorería el 26 de mayo de 2023; a pesar que en la misma carta fianza se establece que dicha notificación debe realizarse por conductor notarial de conformidad al Decreto Legislativo n.º 1049. Es más, no cumplió con presentar a los cinco (5) días siguientes de notificado, los requisitos consignados en la carta fianza, para ser posible la ejecución.

Después, dado que no comunicó a las instancias pertinentes que la carta fianza fue emitida por una entidad financiera que no cuenta con la categoría de riesgo B o superior y su estado de vigencia, el 2 de junio de 2023 se inició el plazo de ejecución de la Obra.

En cuanto, a la carta fianza n.º 0659-2023 de 14 de mayo de 2023 correspondiente a la última carta presentada para la renovación de la garantía, esta tenía vigencia hasta el 14 de agosto de 2023; sin embargo, una vez más no solicitó la renovación o ejecución de la carta fianza en la forma y plazo condicionado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos.

Por el contrario, a través de cartas notariales n.ºs 0156-2023-GRP-DGA/DT de 25 de agosto de 2023 y 0168-2023-GRP-DGA/DT de 7 de setiembre de 2023, nuevamente no diligenciados por conductor notarial, optó por notificar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos la ejecución de la carta fianza vencida, sin remitir la (I) acreditación de la legitimidad del beneficiario y/o representante de este; y, (II) la devolución del documento original que contiene la garantía, a pesar que tales condiciones estaban expresamente previstas en la carta fianza n.º 0659-2023; ocasionando la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de la obra ante la resolución formal y definitiva del contrato de la Obra.

La situación expuesta, no solo ocasionó posteriormente la resolución del Contrato de la Obra, sino también afectó la administración pública, el cumplimiento del objetivo del proyecto y ocasionó perjuicio económico por S/334 010,63.

Los hechos antes expuestos fueron efectuados, soslayando lo establecido en el artículo 1898º del Código Civil, los artículos 2º y 33º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 148º, 149º, 155º, 165º y 166º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sub numeral 5.3.2 del numeral 5.3, V. Normas generales, numerales 6.1.2, 6.1.5, 6.2.1, 6.4.1, 6.4.2, 6.4.4, 6.4.5, VI. Normas Generales de la Directiva General n.º 006-2012-GRP-GGR-DGA/DT y Clausula Segunda y Novena del Contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR – Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1.



Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0434-2017-G.R.P/GOB, de 19 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 88**); y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado a través de Ordenanza Regional n.º 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 89**), que señalan lo siguiente:

“[...]
MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF

[...]
DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Nº DE CARGO : 095

CÓDIGO : 456 07 3 02

DENOMINACIÓN DEL CARGO : DIRECTOR

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

[...]

➤ Planificar, coordinar, dirigir, controlar y administrar los recursos financieros del Gobierno Regional de acuerdo con las Normas del Sistema de Tesorería y los procedimientos de pago de Tesoro Público.

➤ Registrar y controlar a través de medidas de seguridad las cartas fianzas, garantías, fondos, fondos y valores dejados en custodia.

[...]

➤ Brindar asesoramiento especializado en los aspectos de su competencia.

➤ Otras funciones inherentes al cargo.

[...]"

“[...]
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF

[...]

Artículo 54. – La Dirección de Tesorería [...] tiene las funciones siguientes:

[...]

a) Conducir los procesos técnicos del sistema de tesorería

[...]

g) Realizar el control y custodia de cartas fianzas.

[...]

l) Otras funciones establecidas en los procedimientos del Sistema de Tesorería.

[...]"

Así también, incumplió los literales g) y m) de la Cláusula Tercera: Objeto del Contrato del Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.º 018-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 1 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 91**), que señala: “[...] g) Realizar el control y custodia de cartas fianzas. m) Otras funciones que se le asigne [...].”

Además, inobservó lo dispuesto numerales 6.1.5, 6.2.1, 6.4.1 y 6.4.2; VI. Normas Generales de la Directiva General n.º 006-2012-GRP-GGR-DGA/DT “Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Pasco”, que señala:

“[...]
VI. Normas Generales

[...]

6.1.5 [...] remitirá dentro de las cuarenta y ocho horas recepcionado, a la Dirección General de Administración, para que disponga a la Dirección de Tesorería el cumplimiento de las acciones Administrativas de **“Control, Custodia, Ejecución, Renovación, Vigencia y Devolución”**, la misma que verificará la validez de la Carta Fianza y su custodia correspondiente, previamente al desembolso que se realice.

[...]

6.2. DEL PROCEDIMIENTO DE CARTA FIANZAS POR VENCERSE



6.2.1 Con anticipación de por lo menos quince días antes del vencimiento de la Carta Fianza, se notificará al contratista y/o proveedor mediante Carta Notarial emitido por la Dirección de Tesorería, adjuntándole copia de la misma, fin de prever su renovación, esta notificación se emite con copia a la Dirección General de Administración y a la entidad bancaria respectiva.

[...]

6.4. PROCEDIMIENTO PARA EJECUCIÓN DE CARTAS FIANZAS

6.4.1 Las Cartas Notariales de efectivización de Cartas Fianzas son proyectadas por el personal encargado del Control y Custodia de Cartas Fianzas de la Dirección de Tesorería, conforme al Anexo 02 y firmadas por el Director General de Administración dentro de los tres (3) días de la fecha vencimiento de la carta fianza, prever el tiempo suficiente para ser firmadas por el Notario y la Notificación a las Entidad Bancarias, Financieras y/o de Seguros, dentro de los quince días siguientes de la fecha de vencimiento que estipula la Ley, fijando fecha y hora para hacerla efectiva mediante Cheque de Gerencia a Favor del Gobierno Regional Pasco, esta efectivización se realiza cuando el contratista no las haya renovado la Carta Fianza en su debida oportunidad.

6.4.2 El trámite notarial se hará bajo responsabilidad del personal encargado del Control y Custodia de las Cartas Fianzas, en coordinación con la Dirección de Tesorería de acuerdo al cronograma especificado en el Anexo N° 03, que forma parte integrante de la presente Directiva.

[...]"

Así también, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7º. Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: "[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".

De otro lado, incumplió el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: "[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]"; y el literal a) y c) del artículo 16º de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...], c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. [...]"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]".

En ese contexto se advierte que, el incumplimiento de sus funciones ha permitido que se suscriba el contrato con el Consorcio SIWI y que se mantenga vigente por el espacio de hasta cinco (5) meses con una garantía de fiel cumplimiento deficiente, permitiendo que el contratista ejecute la obra; circunstancia que finalmente conllevó que la Entidad resuelva el contrato por causa atribuible al contratista.

Como resultado, se concluye que la participación de la señora Julit Magaly Estrada Carlos, no ha sido desvirtuada, por lo que se configura la presunta responsabilidad administrativa funcional por el deber incumplido en la normativa señalada así como presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 3**; y, las acciones legales a cargos de las instancias competentes, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 4**.



3.2. INSPECTOR DE OBRA OTORGÓ LA CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 1, A PESAR DE QUE LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS INOBSERVÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y NORMAS APLICABLES, HECHO QUE CONLLEVÓ AL INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROYECTO, ADEMÁS DE GENERAR UN PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL POR S/251 605,71.

De la revisión a la documentación e información proporcionada por la Entidad, relacionado a la ejecución de la Obra, se identificó que la ejecución contractual de la Obra no se ejecutó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales, por cuanto, el inspector de la Obra no cauteló el cumplimiento de lo dispuesto en el Expediente Técnico y permitió que se realice trabajos en la faja marginal de la "Laguna Patarcocha", sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua (ANA); además aprobó la valorización de los citados trabajos, los cuales serán removidos por la disposición sancionadora del ANA; toda vez que se incumplió lo previsto en la Ley de Recursos Hídricos.

Los hechos expuestos sostuvieron lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, de igual forma contravinieron lo indicado en las Bases Integradas de Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 y el Contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR; así como lo señalado en el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.º 0573-2022-G.R.PASCO/GGR.

Además, el hecho se originó por la indebida actuación del inspector de Obra, en la supervisión de la obra inobservando los criterios establecidos en el expediente técnicos de la obra y normativas conexas aplicables; ocasionando el incumplimiento del objetivo del proyecto, además, de generar perjuicio económico potencial por S/251 605,71.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

El 24 de febrero de 2023 el gerente General Regional en representación de la Entidad y el representante común del Contratista⁹² suscribieron el Contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR – Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria) (**Apéndice n.º 7**), para la ejecución de la Obra, por un monto contractual de S/3 340 106,29; y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Posteriormente, habiendo transcurrido tres (3) días de suscrito el Contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR (**Apéndice n.º 7**), la Entidad y el Contratista, a través de Acta para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra de 27 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 92**), acordaron lo siguiente:

[...]
5. ACUERDOS ADOPTADOS
[...]

- **POR LO QUE, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA ENTIDAD, A LA FECHA SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA DE NOTIFICAR AL CONTRATISTA QUIEN SERÁ LA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA RESPONSABLE ENCARGADO DE LA SUPERVISIÓN YA QUE NO SE HA DESIGNADO AL SUPERVISOR DE OBRA, ASIMISMO LA ESTACIONALIDAD CLIMÁTICA NO PERMITE EL INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR LO MISMO QUE SE ACUERDA**

⁹² Consorcio SIWI representado por el señor David Oscategui Bravo e integrado por la empresa CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERÍA E.I.R.L. con RUC n.º 20489430399 y la empresa UNITY ENSIRE E.I.R.L., con RUC n.º 20606797533.



DIFERIR EL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA [...] HASTA LA FECHA EN LA CUAL CULMINEN LAS CIRCUNSTANCIAS INDICADAS LÍNEAS ARRIBA. [...]”.

Luego, mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 144-2023-G.R.P./GGR. de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 93**), el gerente General Regional designó como Inspector de Obra al señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, disponiendo a la vez que, que él sería el responsable de controlar los trabajos efectuados por el Contratista de forma directa y permanente, para la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato y demás funciones establecidas en el artículo 187º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se cita a continuación:

“[...] **ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** al ingeniero **WILMER CARHUAS LOYOLA** como **INSPECTOR DE OBRA**, para la Ejecución de la Obra: [...], conforme lo indica el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 176.2 del artículo 176 y el numeral 186.2 de su Reglamento. **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el Inspector de Obra, es responsable de controlar los trabajos efectuados por el contratista de forma directa y permanente, para la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato y demás funciones establecidas en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. [...]”.

Posteriormente, mediante acta de entrega de terreno de 2 de junio de 2023⁹³ (**Apéndice n.º 94**), la Entidad entregó al Contratista el terreno para ejecutar la Obra; asimismo a través de Acta de inicio de obra del mismo día⁹⁴ (**Apéndice n.º 59**), las partes mencionadas acordaron iniciar el plazo de ejecución.

Tras ello, el Contratista bajo el control del inspector de Obra⁹⁵, ejecutó algunas partidas durante el mes de junio de 2023, las mismas que al ser inspeccionadas por la Comisión Auditora, se encontró que no cumplieron el objetivo del proyecto, ya que los trabajos contravinieron el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.º 0573-2022-G.R.PASCO/GGR. (**Apéndice n.º 15**) y la Ley de Recursos Hídricos, conforme el análisis de la especialista en ingeniería civil de la Comisión Auditora⁹⁶, quien mediante informe técnico n.º 002-2025-CG/OC-5348-YBHA-EIC de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 26**), expuso lo siguiente:

- a. Se ejecutó partidas de la Obra dentro de la faja marginal de la Laguna Patarcocha sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional de Agua; además, el Inspector otorgó la conformidad de los mismos en la Valorización n.º 1.**

Del análisis realizado a la documentación de Obra relacionada a modificaciones del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 15**), se advierte que, si bien en el Cuaderno de Obra Digital (**Apéndice n.º 95**) se reportó la necesidad de prestaciones adicionales y el inicio del trámite de los mismos⁹⁷; tanto la Entidad como el señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, inspector de Obra, no autorizaron la ejecución de modificaciones al citado expediente.

⁹³ Acta de entrega de terreno de 2 de junio de 2023, suscrito por el subgerente de Supervisión de Obras, el señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, inspector de Obra, el Contratista y el residente de Obra. (**Apéndice n.º 94**).

⁹⁴ Acta de inicio de obra de 2 de junio de 2023, suscrito por el subgerente de Supervisión de Obras, el señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, inspector de Obra, el Contratista y el residente de Obra (**Apéndice n.º 59**).

⁹⁵ Inspector de Obra señor Wilmer Joel Carhuas Loyola.

⁹⁶ Informe técnico desarrollado y suscrito por la especialista en Ingeniería Civil, Yessica Belinda Herrera Advincula con CIP n.º 169720.

⁹⁷ Asiento n.º 9 de 16 de junio de 2023 y asiento n.º 15 de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 95**).



De igual forma al revisar el informe n.º 024-2023-GRP-GGR-GRI-SGE-CP/NHCR de 16 de junio de 2023⁹⁸ (**Apéndice n.º 96**) se identificó que el Coordinador de Proyectos, después de revisar el informe técnico n.º 01/RO-2023/CSIWI⁹⁹ de 8 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 97**) del residente de Obra; y, el informe n.º 02-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO/IO-WJCL-CPATARCOCHA¹⁰⁰ de 12 de junio de 2023¹⁰¹ (**Apéndice n.º 98**) del señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, inspector de Obra, señaló que es procedente las modificaciones planteadas por el Contratista, pero precisó que para ello se deberá sustentar técnicamente los cambios en adicionales de obra, mas no autorizó que se ejecute los cambios de manera directa por el Contratista.

Bajo ese contexto, la ejecución de la Obra debió efectuarse conforme a lo establecido en el Expediente técnico (**Apéndice n.º 15**), siendo así después de analizar los documentos técnicos del referido expediente, se encontró que el trazo del sistema colector (red de alcantarillado) proyectado en la margen izquierda y derecha de la Laguna Patarcocha, se encuentran dentro de la faja marginal¹⁰² (**Apéndice n.º 99**), como se muestra seguidamente:

Imagen n° 6

Buzones proyectados al contorno de la laguna Patarcocha según Expediente técnico superpuesto en la delimitación de la faja marginal



Descripción: Vista de la delimitación de la faja marginal de la laguna Patarcocha (Línea Azul) con la superposición de los buzones n.^os 1 al 43 proyectados en el Expediente técnico (**Apéndice n.^o 15**).

Fuente: Resolución Administrativa n.º 031-2010-ANA-ALA PASCO (Apéndice n.º 99), láminas SP-01 y SP-06 "Sistema proyectado" del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 0573-2022-G.R.PASCO/GGR. (Apéndice n.º 15), e informe técnico n.º 002-2025-CG/OC-5348-YBHA-EIC (Apéndice n.º 26).

Elaborado: Comisión Auditora.

⁹⁸ Documento entregado a la Comisión Auditora mediante informe n.º 012-2025-GRP-GRI-SGSO/ACO-JGAF:CUI 2084815 de 11 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 11), en respuesta al requerimiento de autenticación, legalización o visación del documento; solicitado por la Comisión Auditora.

⁹⁹ Adjuntado a la carta n.º 01-IE/RL-CSIWI/2023 de 7 de junio de 2023 (Apéndice n.º 97) del Contratista por la Comisión Auditora.

Adjuntado a la carta n.º 01-2025-GRP-GRI-SGSO/ACO-JGAF:CUI 2084815 de 11 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 11), en respuesta al requerimiento de autenticación, legalización o visación del documento; solicitado por la Comisión Auditora.

¹⁰¹ Adjuntado a la carta n.º 02-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO/IO-WJCL-CPATARCOCHA de 12 de junio de 2023 (Apéndice n.º 98) del inspector de Obras.

¹⁰² Faja marginal de la Laguna Patarcocha aprobada con Resolución Administrativa n.º 031-2010-ANA-ALA PASCO de 11 de junio de 2010 (Anexos 1 a 20).

Considerando ello, para la ejecución de los trabajos del sistema colector, el Contratista debió gestionar previamente la autorización ante la Autoridad Nacional del Agua¹⁰³, toda vez que el artículo 277º de Ley de Recursos hídricos¹⁰⁴, tipifica como infracción cuando sin autorización se construya o modifique obras de cualquier tipo en fuentes naturales y bienes naturales asociados, como se precisa seguidamente:

[...]
TÍTULO XII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
[...]
Artículo 277.- Tipificación de infracciones
[...]
b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.
[...]" (El subrayado es agregado)

Además, el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 15**) incluyó en su presupuesto el pago por permisos sectoriales, el mismo que en su cálculo de costos, dispuso el trámite y obtención de permisos del ANA, ALA y faja marginal, como se muestra seguidamente:

[...]
Presupuesto
[...]

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
[...]					
06	PLAN DE CONTINGENCIA DE RIESGOS				51,645.83
06.01	MITIGACIÓN DE RIESGOS	<i>und</i>	1.00	24,781.42	24,781.42
06.02	PERMISOS SECTORIALES (ANA, ALA, FAJA MARGINAL, LIBRE DISPONIBILIDAD, CANTERAS, ETC.)	<i>und</i>	1.00	26,864.41	26,864.41
[...]					

6.4. PRESUPUESTO POR COMPONENTES

[...]

CALCULO DE COSTOS DE PERMISOS SECTORIALES

1. TRÁMITE Y OBTENCIÓN DE PERMISOS SECTORIALES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Descripción	Cant	Und	Cant.	Costo con IGV	Costo sin IGV	Total
Materiales						
TRÁMITE Y OBTENCIÓN DE PERMISOS DEL ANA, ALA	1.00	<i>Und</i>	2.00	S/ 5,500.00	S/ 4,661.02	S/ 9,322.03
TRÁMITE Y OBTENCIÓN DE PERMISOS DE FAJA MARGINAL	1.00	<i>Und</i>	1.00	S/ 4,500.00	S/ 3,813.56	S/ 3,813.56
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Total						S/ 26,864.41

[...]" (El subrayado es agregado)

¹⁰³ El artículo 36º del reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con Resolución Jefatural n.º 007-2015-ANA, precisa lo siguiente:

*[...] Artículo 36º.- Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial
 La autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. [...]" (El subrayado es agregado)*

¹⁰⁴ Ley n.º 29338, Ley de Recursos hídricos publicado el 31 de marzo de 2009.



A pesar de ello, el Contratista durante el mes de junio de 2023, sin evidenciarse observación alguna por parte del señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, inspector de Obra, efectuó y declaró la ejecución de partidas¹⁰⁵ dentro de la faja marginal en la valorización n.º 1, correspondiente al mes de junio de 2023 (**Apéndice n.º 100**), la misma que mediante carta n.º 08-IE/RL-CSIWI/2023 de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 100**), presentó al inspector los avances siguientes:

Cuadro n.º 6
Valorización n.º 1 correspondiente al mes de junio de 2023

Item	Descripción	UND	Presupuestado			ACTUAL		
			Metrado	Precio Unitario (\$)	Parcial (\$)	Metrado	Monto (\$)	Avance (%)
01	Obras Provisionales y Trabajos Preliminares							
01.01	Obras Provisionales							
01.01.01	Cartel para identificación de la obra de 7.20 x 3.60m	UND	1,00	2 691,50	2 691,50	1,00	2 691,50	100,00
01.01.02	Flete terrestre	GLB	1,00	24 493,87	24 493,87	0,50	12 246,94	50,00
01.01.03	Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias	GLB	1,00	5 791,29	5 791,29	0,50	2 895,65	50,00
01.01.04	Campamento y oficinas para obra	GLB	1,00	10 169,51	10 169,51	0,25	2 542,38	25,00
01.02	Obras Preliminares							
01.02.01	Trazo, niveles y replanteo preliminar	M2	3 396,53	2,60	8 830,98	3 396,53	8 830,98	100,00
01.02.02	Trazo, niveles y replanteo durante el proceso	M2	3 396,53	2,22	7 540,30	850,00	1 887,00	25,03
01.02.03	Retiro de cerco perimetérico de mallas de alambre	M	962,82	7,27	6 999,70	962,82	6 999,70	100,00
01.02.04	Limpieza del terreno manual	M2	3 396,53	3,56	12 091,65	3 396,53	12 091,65	100,00
01.02.05	Limpieza de superficie de túnel	M2	1 490,40	10,68	15 917,47	1 490,40	15 917,47	100,00
01.03	Varios							
01.03.03	Plan de seguridad y salud	GLB	1,00	36 912,37	36 912,37	0,25	9 228,09	25,00
01.03.05	Topografía y Georeferenciación	GLB	1,00	13 274,75	13 274,75	1,00	13 274,75	100,00
02	Redes de Alcantarillado							
02.01	Movimiento de tierras							
02.01.01	Excav. Zanja (manual) p/tub terr-compacto	M3	702,03	48,42	33 992,29	150,03	7 264,45	21,37
02.01.02	Excav. Zanja (manual) p/tub terr-semiocooso	M3	421,22	128,08	53 949,86	120,22	15 397,78	28,54
02.01.03	Excav. Zanja (manual) p/tub terr-rocoso	M3	280,81	186,78	52 449,69	80,10	14 961,08	28,52
02.01.04	Refine y nivelación de fondo de excavación	M2	1 420,00	7,13	10 124,60	150,00	1 069,50	10,56
02.01.08	Eliminación de material excedente D.prom=10Km	M3	783,29	33,00	25 188,57	70,22	2 317,26	9,20
02.05	Buzones							
02.05.01	Buzon I en T-normal de 1.00m a 2.00m Prof.	UND	19,00	4 651,60	88 380,40	2,00	9 303,20	10,53
02.05.02	Buzon I en T-semiocooso de 1.00m a 2.00m Prof.	UND	13,00	5 103,32	66 343,16	2,00	10 206,64	15,38
02.05.04	Buzon I en T-rocoso de 1.00m a 2.00m Prof.	UND	12,00	5 436,18	65 234,16	2,00	10 872,36	16,67
02.06	Obras complementarias							
02.06.01	Demolición de canal de concreto (Anillo colector)	M3	186,55	140,26	26 165,50	15,00	2 103,90	8,04
02.06.02	Demolición de buzon existente	UND	12,00	646,47	7 757,64	1,00	646,47	8,33
02.06.05	Limpieza y decolmatación de buzones	UND	12,00	105,43	1 265,16	4,00	421,72	33,33
04	Plan de Manejo Ambiental							
04.01	Medidas de prevención							
04.01.01	Programa de capacitación y educación ambiental							
04.01.01.01	Capacitación al personal de obra	UND	4,00	2 300,00	2 300,00	1,00	2 300,00	25,00
04.01.01.02	Capacitación y charla de autoridades y comunidades	UND	4,00	5 000,00	5 000,00	1,00	5 000,00	25,00
04.02.01	Plan de Manejo Ambiental							
04.02.01.01	Riego durante trabajos de movimientos de tierras	M2	200,00	1,23	246,00	20,00	24,60	10,00
04.03	Medidas de control							
04.03.01	Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos							
04.03.01.01	Contenedores	UND	10,00	106,00	1 060,00	10,00	1 060,00	100,00
06	Plan de contingencia de riesgos							
06.01	Mitigación de riesgos	UND	1,00	24 781,42	24 781,42	0,25	6 195,36	25,00
Costo Directo							177 750,43	7,53
Gastos generales (10 %)							17 775,04	
Utilidad (9.95762132297186%)							17 699,71	
Sub total							213 225,18	
IGV (18%)							38 380,53	
Total, presupuesto contrato - Valorizado							251 605,71	7,53

Fuente: Valorización n.º 1 correspondiente al mes de junio de 2023 (**Apéndice n.º 100**).

Elaborado: Comisión Auditora.

Ante ello, con informe n.º 09-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO/IO-WJCL-CPATARCOCHA de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 101**) adjunto a la carta n.º 011-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO/IO-WJCL-CPATARCOCHA del mismo día

¹⁰⁵ Las partidas del componente 02. Redes de Alcantarillado declaradas en la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 100**), según lo dispuesto en los planos se encuentran dentro de la faja marginal.



(Apéndice n.º 101), el señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, inspector de Obra, sin advertir que los trabajos habían sido ejecutados en faja marginal sin contar con la autorización de la autoridad competente, e incumpliendo lo dispuesto en el numeral 187.1¹⁰⁶ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgó la conformidad a la valorización n.º 1 correspondiente al mes de junio de 2023 (Apéndice n.º 100), indicando lo siguiente:

"[...]
I. DATOS GENERALES:

[...]	
Monto ejecutado	: S/ 251,605.71 soles
[...]	
Monto a cancelar al contratista	: S/ 251,605.71 soles
[...]	
Avance parcial ejecutado	: 7.53%
[...]	

XIII. CONCLUSIONES:

- [...]
• DOY CONFORMIDAD a la Valorización N° 01 (Corregida) correspondiente al mes de JUNIO del 2023 de la obra denominada MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE LA EMAPA PASCO – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" COMPONENTE II: COLECTOR PRIMARIO PATARCOCHA con CUI: 2084815, teniendo un acumulado de avance físico de obra de 7.53% respecto del monto contratado, por lo que es procedente su trámite y pago por el monto de S/.251,605.71 (Doscientos cincuenta y un mil seiscientos cinco con 71/100 soles). Inc. IGV.
[...]" (El subrayado es agregado)

Sobre el particular, cabe precisar que, la aprobación de la valorización por parte del señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, inspector de Obra, representó el inicio del acto administrativo para efectivizar el pago en favor del Contratista, conforme dispone el numeral 194.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe lo siguiente:

"[...]
Artículo 194. Valorizaciones y metrados

[...]
194.6. *El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a períodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.*
[...]".

Por otro lado, con informe técnico n.º 0064-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO/NVTH de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 102), el personal técnico de la Autoridad Local del Agua Pasco, precisó que el 3 de julio de 2023, realizó una verificación técnica de campo inopinada en la faja marginal de la laguna Patarcocha, donde encontró personal ejecutando trabajos dentro de dicha faja, como se describe seguidamente:

¹⁰⁶ "[...]

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formula el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
[...]" (el subrayado es agregado)



[...]

Que, en el presente caso el procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado de oficio por la Administración Local de Agua Pasco, quien mediante Informe Técnico N° 0064-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO/NVTH, de fecha 18 de julio 2023, previa verificación técnica de campo realizada el dia 03.07.2023, en la faja marginal de la laguna Patarcocha ubicada en el sector Asentamiento Humano Marginal Víctor Arias Vicuña, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco, [...]

[...]

Que, en cumplimiento del numeral 1.2) del artículo IV del Titulo Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al debido procedimiento como uno de los principios del procedimiento administrativo por medio del cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, con Notificación N° 0029-2023-ANAAAA.MAN-ALA.PASCO, notificada el 19 de julio de 2023 a la empresa Unity Esire E.I.R.L. y con Notificación N° 0030-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO, notificada el 21 de julio de 2023, a la empresa Carboz Constructora y Minería E.I.R.L., la Administración Local de Agua Pasco comunicó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción contenida en el literal "b" del artículo 277º del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, dispone que constituye infracción en materia de agua "Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública"; si bien es cierto que para la infracción imputada contiene varios supuestos para su aplicación; en el presente caso se inició el procedimiento administrativo sancionador por: "Construir un muro de concreto armado sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en la faja marginal de la laguna Patarcocha".

[...]. (El subrayado es agregado)

Consecuentemente, con Resolución Directoral n.º 0809-2023-ANA-AAA.MAN¹⁰⁷ de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 102**) la Autoridad Local del Agua Pasco, resolvió entre otros sancionar a los consorciados del Contratista¹⁰⁸; instándoles a restaurar la faja marginal de la laguna Patarcocha a su estado anterior, como se describe seguidamente:

[...]

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar en forma solidaria a la Empresa Unity Esire E.I.R.L. con RUC N° 20606797533 y Empresa Carboz Constructora y Minería E.I.R.L. con RUC N° 20489430399, con una multa equivalente a uno coma nueve (1,9) Unidades Impositivas Tributarias, al haberse configurado la comisión de la infracción LEVE, tipificada en el literal "b" del artículo 277º del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, materializándose la infracción por: "Construir un muro de concreto armado sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en la faja marginal de la laguna Patarcocha"; los argumentos se encuentran expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

[...]

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer como medida complementaria que la Empresa Unity Esire E.I.R.L. con RUC N° 20606797533 y Empresa Carboz Constructora y Minería E.I.R.L. en un plazo máximo de 10 días hábiles, contabilizados a partir de notificada la presente resolución, restauren la faja marginal de la laguna Patarcocha a su estado anterior, ubicada en el sector Asentamiento Humano Marginal Victor Arias Vicuña, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco"; caso contrario la Autoridad Nacional del Agua con las atribuciones conferidas por normas legales en materia de aguas procederá a imponer otra sanción administrativa.

[...]. (El subrayado es agregado)

Sobre ello, la Comisión Auditora, ha consultado a la Autoridad Local del Agua Pasco, el estado de cumplimiento de la Resolución Directoral n.º 0809-2023-ANA-AAA.MAN (**Apéndice n.º 102**), ante lo cual, mediante oficio

¹⁰⁷ Resolución Directoral n.º 0809-2023-ANA-AAA.MAN de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 102**), emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, enlace web: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave: 3BC43952

¹⁰⁸ Consorcio representado por el señor David Oscategui Bravo e integrado por la empresa CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERÍA E.I.R.L. con RUC n.º 20489430399 y la empresa UNITY ENSIRE E.I.R.L., con RUC n.º 20606797533.



n.º 0259-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO de 9 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 103**), el administrador Local de Agua Pasco, informó que, respecto de lo dispuesto en el artículo tercero de la citada resolución, la restauración de la faja marginal de la laguna Patarcocha se encuentra programada para el mes de octubre de 2025, como se muestra a continuación:

"[...]
4.- Informes o documentación sobre el estado de cumplimiento de la Resolución Directoral N° 0809-2023-ANA-AAA MAN.

[...]
Respecto al cumplimiento del artículo tercero de la precitada resolución, se encuentra pendiente y está programado para el mes de octubre del año 2025.
[...]" (El subrayado es agregado)

De los expuestos, se precisa que para lograr la restitución de la faja marginal de la laguna Patarcocha, el Contratista tendrá que remover los trabajos efectuados en ella; en ese sentido el avance de las partidas aprobadas por el señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, inspector de Obra no cumplieron el objetivo del proyecto, el mismo que según el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 15**) buscó disminuir la contaminación de la laguna Patarcocha y elevar la calidad de vida de la población aledaña, como se muestra a continuación:

"[...]
RESUMEN EJECUTIVO

[...]
03. OBJETIVOS DEL PROYECTO:
03.01 OBJETIVO GENERAL

"Disminuir la contaminación de la Laguna y elevar la calidad de vida de la población aledaña"

03.02 Objetivos Específicos

- Solucionar el Problema del Sistema Alcantarillado del Distrito Chaupimarca
- Mejorar la Calidad De Vida de la Población alrededor de la Laguna Patarcocha
- Concientizar la conservación de la Laguna Patarcocha.
- Aumentar el Turismo alrededor de la Laguna
- Generación de empleo temporal en la zona de trabajo

[...]" (El subrayado es agregado)

Asimismo, el señor Wilmer Joel Carhuaz Loyola, inspector de Obra no debió aprobar los trabajos en la faja marginal de la Laguna Patarcocha¹⁰⁹ por la razón antes expuesta, tampoco debió aprobar las partidas valorizadas de: limpieza y descolmatación de buzones, plan de manejo ambiental, y plan de contingencia de riesgos, ya que estos según las especificaciones del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 15**) son parte complementarias a las partidas ejecutadas, conforme se muestra seguidamente:

"[...]
2.6.5 LIMPIEZA Y DESCOLMATAACION DE BUZONES

a) **DESCRIPCION**

[...]
Los trabajos se deben ejecutar antes del inicio de la estación lluviosa y continuamente durante dicha época. Inspeccionar permanentemente el estado de los buzones.
[...]

4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

4.1 MEDIDAS DE PREVENCION

4.1.1 PROGRAMA DE CAPACITACION Y EDUCACION AMBIENTAL

¹⁰⁹ Partidas Físicas de la Valorización n.º 1: Redes de Alcantarillado, Movimiento de tierras, Buzones y Obras complementarias.



4.1.1.1 CAPACITACION AL PERSONAL DE OBRA**a) DESCRIPCIÓN**

Se implementará talleres de campaña de Capacitaciones al personal de obra para el cuidado y correcto desarrollo de los trabajos a desarrollar.

[...]

4.1.1.2 CAPACITACION Y CHARLA DE AUTORIDADES Y COMUNIDADES**a) DESCRIPCIÓN**

Se implementará talleres de campaña de Educación y capacitación a las autoridades y la junta de usuario para el uso y mantenimiento del sistema de alcantarillado.

[...]

4.2 MEDIDAS DE MITIGACION**4.1.3 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL****4.1.3.1 RIESGO DURANTE TRABAJOS DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS****a) DESCRIPCIÓN**

Para mitigar los efectos temporales ocasionados al factor aire, en el proceso de excavación y/o movimiento de tierra, [...]

[...]

4.3 MEDIDAS DE CONTROL**4.1.4 PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y LÍQUIDOS****4.1.5 CONTENEDORES****a) DESCRIPCIÓN**

La descripción se refiere a todos los trabajos necesarios para instalar contenedores colocados de manera estratégica a fin de asegurar una correcta recolección de residuos sólidos generados durante todo el proyecto.

[...]

4.1.6 LETRINAS TRANSPORTABLES**a) DESCRIPCIÓN:**

Serán instalados letrinas trasportables para todo el personal de obra.

[...]

6. PLAN DE CONTINGENCIA DE RIESGOS**6.1 MITIGACION DE RIESGOS****a) DESCRIPCIÓN**

Consiste en el riego de las áreas en donde se intervendrá de tal manera que no se eleve el polvo y con ello se ocasiones diversos problemas.

[...]. (El subrayado es agregado)

De igual forma no debió reconocerse trabajos de obras provisionales, trabajos preliminares, así como de seguridad y salud, ya que estas son partidas de carácter temporal en complemento de las partidas físicas, ello en correspondencia de la Norma Técnica de Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas¹¹⁰, en donde se precisa lo siguiente:

[...]

OE.1 OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD.**OE.1.1 OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES**

Comprende todas las construcciones e instalaciones que con carácter temporal son ejecutadas, para el servicio del personal administrativo y obrero, para almacenamiento y cuidado de los materiales durante la ejecución de las obras. [...] También comprende la ejecución de todas aquellas labores previas y necesarias para iniciar la obra.

[...]

OE.1.1.7 MOVILIZACIÓN DE CAMPAMENTO, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS

Esta partida consiste en el traslado de equipo, materiales, campamento y otros que sean necesarios al lugar en que se desarrollará la obra antes de iniciar y al finalizar los trabajos.

[...]

OE.1.2 SEGURIDAD Y SALUD

[...], la partida correspondiente a Seguridad y Salud en la que se estimará el costo de implementación de los mecanismos técnicos y administrativos contenidos en dicho Plan (PSST).



¹¹⁰ Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas", aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 073-2010-VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

*Las partidas consideradas en el presupuesto oferta, deben corresponder a las definidas en la presente Norma Técnica.
[...]. (El subrayado es agregado)*

Por lo expuesto, dado que las partidas ejecutadas por el Contratista en la faja marginal de la Laguna de Patarcocha no contaban con la autorización emitida por la ANA y se tiene una orden imperativa de restitución, el señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, inspector de Obra, no efectuó observación alguna durante la mencionada ejecución irregular de la Obra, más por el contrario aprobó la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 100**) que contiene la ejecución irregular de las partidas del componente 02. Redes de Alcantarillado y las complementarias a ella, generando con dicho acto la posibilidad que la Entidad pague al Contratista el monto de S/251 605,71 por una valorización que no cumplió con el objetivo público del proyecto, más aún ante la sobrevenida resolución del Contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR (**Apéndice n.º 7**), por causas atribuibles al Contratista, efectuado con Resolución de Gerencia General Regional n.º 322-2023-G.R.P./GGR de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

b. Trabajos encontrados en la faja marginal no cumplen el objetivo público del proyecto, a consecuencia de la Resolución de contrato.

Al haberse resuelto el contrato de ejecución de la Obra¹¹¹ el 4 de julio de 2023, y habiendo transcurrido aproximadamente veintidós (22) meses, la Entidad a través del contrato n.º 062-2025-G.R.PASCO/GGR de 29 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 104**), contrató al Consorcio PATARCOCHA para que elabore el expediente técnico de saldo de la Obra y lo ejecute.

Es así que el Consorcio PATARCOCHA en el primer¹¹² entregable del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 105**) el cual fue aprobado por la Subgerencia de Estudios con carta n.º 0329-2024-GRP-GGR-GRI/SGE de 1 de agosto de 2025¹¹³ (**Apéndice n.º 106**) como el Supervisor del Proyecto con carta n.º 006-2025-CONSORCIO HHAF de 1 de setiembre de 2025¹¹⁴ (**Apéndice n.º 106**); en el ítem 1.2. Descripción del sistema existente (**Apéndice n.º 105**), precisó que los elementos de concreto, construidos por el Contratista, serán demolidos en la nueva intervención, dado que tales elementos representan un obstáculo físico, conforme se muestra seguidamente:

[...]

**3.1. INFRAESTRUCTURA OBSOLETA DE PROYECTOS ANTERIORES FALLIDOS:
Monumentos a la ineficiencia**

El área de intervención propuesta para el proyecto de saneamiento exhibe una profusión de infraestructura en desuso y vestigios de intentos previos de solución a la problemática del saneamiento. Estos remanentes, lejos de cumplir alguna función útil, representan un capital hundido significativo y un obstáculo tangible para la implementación de nuevas soluciones. Su existencia es un testimonio elocuente de la ineficacia de la planificación y ejecución de proyectos anteriores, atribuidos a una amalgama de factores que incluyen diseños conceptuales y de detalle

¹¹¹ Mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 322-2023-G.R.P./GGR de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**) la Entidad resolvió el contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR (**Apéndice n.º 7**) de la ejecución de la Obra, por causas atribuibles al Contratista.

¹¹² Presentado mediante carta n.º 0020-2025-GRP/CP/RC de 23 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 105**), donde se adjunta el informe n.º 04-2015-JEFE DE PROYECTOS -IC-ALTV (**Apéndice n.º 105**).

¹¹³ Tomando en cuenta la carta n.º 002-2025-GRP-GGR/GR/EE/AECG recibida el 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 106**) suscrita por el Evaluador de Estudios; a través de la carta n.º 0329-2024-GRP-GGR-GRI/SGE del mismo día (**Apéndice n.º 106**) la Subgerencia de Estudios remitió al Consorcio PATARCOCHA la conformidad técnica al primer entregable del Expediente Técnico.

¹¹⁴ Tomando en cuenta el informe n.º 001-2025-JHAF-JEFE DE PROYECTO de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 106**) suscrita por el jefe de Supervisión del Proyecto, a través de carta n.º 006-2025-CONSORCIO HHAF de 1 de Setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 106**) el Consorcio HHAF, supervisor del Proyecto, otorgó la conformidad técnica al primer entregable del Expediente Técnico.



inadequados, financiamiento crónicamente insuficiente, discontinuidad política y administrativa, y una deficiente gestión social.

• **Buzones de Concreto Inoperativos: Fantasma de una Planificación Fallida**

Una de las manifestaciones más conspicuas de esta obsolescencia son los numerosos buzones de concreto inoperativos, muchos de los cuales presentan dimensiones considerables que sugieren una concepción inicial de sistemas de gran envergadura. Construidos como parte de iniciativas previas, estos elementos se encuentran actualmente en un estado de abandono y deterioro avanzado. La inspección in-situ revela que se hallan completamente vacíos de flujo o, en su defecto, colmatados con una acumulación heterogénea de residuos sólidos y sedimentos, evidenciando una total desconexión de cualquier sistema hidráulico funcional.

[...]

La mera presencia de estos buzones constituye un estorbo físico considerable, dificultando el tránsito peatonal y vehicular, así como la operatividad de equipos de construcción durante las fases de excavación y montaje del nuevo proyecto. Adicionalmente, representan un pasivo ambiental que exige una gestión meticulosa, la cual incluirá su demolición controlada y el retiro y disposición final de los escombros en vertederos autorizados, generando costos adicionales y un impacto logístico considerable para la nueva intervención.

[...]

IMAGEN N° 26: Infraestructura Obsoleta de Proyectos Anteriores Fallidos.
La imagen muestra buzones de concreto existentes en estado de deterioro.
Estos elementos, vestigios de intervenciones previas, constituyen un obstáculo físico y evidencian la necesidad de demolición para la nueva proyección.



IMAGEN N° 27: Infraestructura Obsoleta de Proyectos Anteriores Fallidos.
La imagen muestra buzones de concreto existentes en estado de deterioro.
Estos elementos, vestigios de intervenciones previas, constituyen un obstáculo físico y evidencian la necesidad de demolición para la nueva proyección.



[...]. (El subrayado es agregado)

Para reafirmar ello mediante carta n.º 000004-2025-CG/OC5348-AC-2 de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 107**); se consultó al Consorcio PATARCOCHA, si en el planteamiento del Expediente Técnico de saldo de Obra se viene considerando hacer uso de los buzones, dados y muro de concreto, construidos por el Gobierno Regional Pasco en el año 2023, en los términos siguientes:



"[...]

1. (Responda Sí/No) ¿En el planteamiento del expediente técnico que viene formulando se está considerando hacer uso de los buzones, dados y muro de concreto, construidos por el Gobierno Regional Pasco en el año 2023 y que se detallan seguidamente?

[...]

2. De ser afirmativa su respuesta anterior, describa los trabajos que desarrollará en ellos.

3. De ser negativa la respuesta a la interrogante 1, explique si, se ha considerado realizar la demolición de los elementos de concreto indicados.

[...]".

Ante ello, a través de carta n.º 0031-2025-GRP/CP/RC de 23 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 108**), el Consorcio PATARCOCHA indicó que no hará uso las estructuras en cuestión y que estos tendrán que ser demolidos, conforme se muestra a continuación:

"[...]

1. **Respecto a la interrogante N° 1:** No, en el planteamiento del expediente técnico que viene formulando el Consorcio Patarcocha no se está considerando hacer uso de los buzones, dados y muro concreto construidos.

2. **Respecto a la interrogante N° 2:** No corresponde, por cuanto la respuesta anterior es negativa. 3.

3. **Respecto a la interrogante N° 3:** Sí, se ha considerado la demolición de dichos elementos conforme lo consulta la Contraloría; sin embargo, cabe precisar que la acción técnica prevista será el retiro de los mismos, a fin de no afectar el trazo proyectado. Los elementos retirados serán entregados a la institución competente, en observancia de los criterios técnicos establecidos (pendientes hidráulicas y puntos de quiebre necesarios para la red proyectada).

[...]".

Sin perjuicio de lo descrito, el 10 de setiembre de 2025 la Comisión Auditora con el acompañamiento de la Entidad, efectuó la inspección física a la zona donde se había ejecutado la Obra en el año 2023 recorriéndose el perímetro de la laguna Patarcocha, donde se evidenció el estado actual de algunos trabajos, como consta en el acta de inspección física n.º 001-2025-CG/OC5348-AC-2 de 10 de setiembre de 2025¹¹⁵ (**Apéndice n.º 109**); y, conforme se detalla seguidamente:

❖ Partidas de excavación de zanjas para buzón y tuberías

Si bien durante la inspección física no se halló vestigios de los trabajos de excavación para buzones y/o tuberías, de la documentación recabada se obtuvo el memorial S/N de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 109**), suscrito por los vecinos de la calle 2 (Cancha Blanca – Cumbres Andinas) del distrito de Chaupimarpa, en el cual, se expuso a la Entidad que, el Contratista únicamente realizó excavaciones de cinco (5) buzones modificando el anillo colector por la calle principal, y además se comunicó que se llenaría las excavaciones por representar un peligro inminente para sus predios, como se muestra a continuación:

"[...]

Los que suscriben la presente, en nuestra calidad de vecinos de la calle 2 (Cancha Blanca – Cumbres Andinas) del distrito de Chaupimarpa, provincia y departamento de Pasco, nos dirigimos a usted para comunicarle y se tenga en consideración lo siguiente:

[...].

Tercero. - Es de pleno conocimiento que el CONSORCIO SIWI, al inicio de la obra no contaban con los planos técnicos pertinentes para su ejecución, en razón que se modificó de

¹¹⁵ Acta de Inspección Física n.º 001-2025-CG/OC5348-AC-2 de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 109**), suscrito por la Comisión Auditora y el señor Cesar Pacheco Moya, administrador de contrato de obra, en representación de la Entidad.



una noche a la mañana la ejecución del anillo colector por la calle principal (calle 2) sin criterio técnico.

Cuarto. - EL CONSORCIO SIWI, inició los trabajos sin los estándares técnico con la apertura de cinco (05) pequeños buzones los mismos que fueron abandonados sin explicación alguna, máxime, sin comunicar a los vecinos de la calle 2 (cancha blanca-Chaupimarca).

Cuarto. - En la actualidad dichos pequeños buzones, representan un riesgo latente en perjuicio a nuestras viviendas, por cuanto en esta época de invierno se depositarán de aguas producto de las lluvias y definitivamente ocasionarán filtración a las bases de nuestras viviendas.

Quinto. - Por las razones precedentemente señaladas y en salvaguarda de nuestras viviendas, todos los vecinos de la calle cancha blanca (calle 2) hemos decidido que nuestro pasaje vuelva a su estado anterior, esto es, nuevamente rellenarlo los buzones abandonados, porque como reiteramos representa un peligro inminente a las bases de nuestros predios en esta época de invierno.

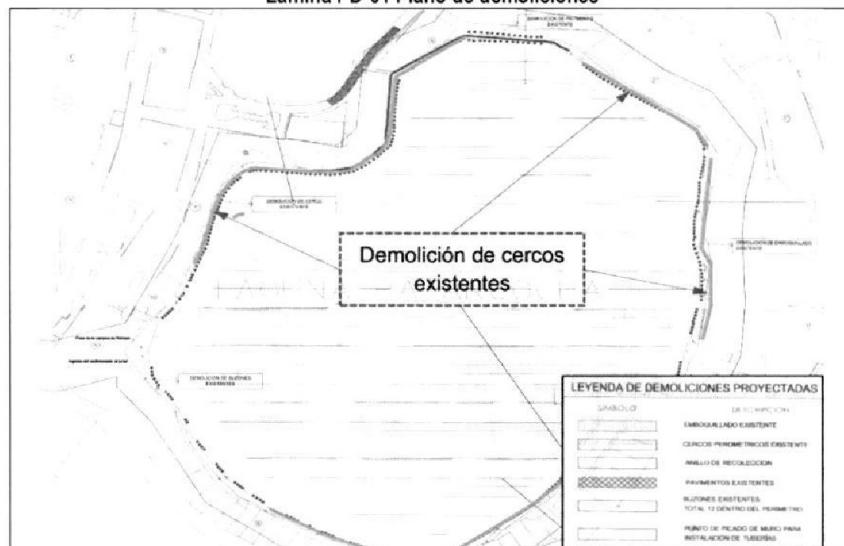
[...]. (El subrayado es agregado)

Al respecto, se precisa que de haberse realizado alguna excavación durante el mes de junio de 2023 estas ya no existen, lo que deja en evidencia que los trabajos realizados por el Contratista no han cumplido el objetivo del proyecto.

❖ Partida 01.02.03 Cerco perimétrico de mallas de alambre

En la lámina PD-01 Plano de demoliciones del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 15**), ha previsto la demolición de cerco existente al contorno de la laguna Patarcocha, el cual, según la leyenda, la línea continua celeste pertenecería a la demolición en cuestión, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 7
Lámina PD-01 Plano de demoliciones



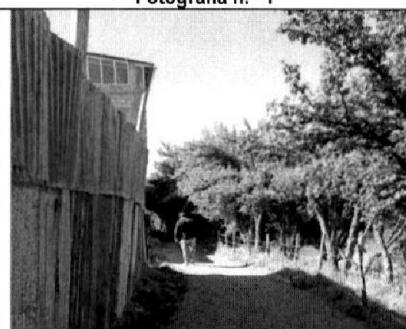
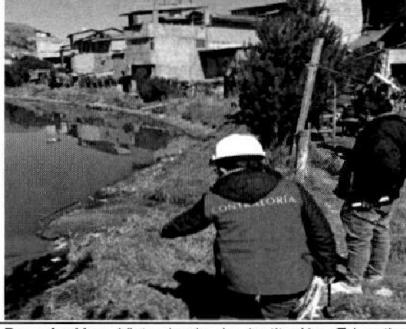
Fuente: Lámina PD-01 "Plano de demoliciones" del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 0573-2022-G.R.PASCO/GGR. (**Apéndice n.º 15**).

Sin embargo, en la inspección física¹¹⁶ (**Apéndice n.º 109**), al recorrerse el perímetro de la "Laguna Patarcocha", se advirtió que el cerco de mallas de alambre es existente aún, como se muestra en el panel fotográfico siguiente:

¹¹⁶ Acta de Inspección Física n.º 001-2025-CG/OC5348-AC-2 de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 109**), suscrito por la Comisión Auditora y el señor Cesar Pacheco Moya, administrador de contrato de obra, en representación de la Entidad.

Panel fotográfico n.º 1

Cerco perimetral de mallas de alambre al contorno de la laguna Patarcocha

Fotografía n.º 1	Fotografía n.º 2
	
Descripción: Se aprecia la continuidad del cerco de malla de alambre ubicado detrás de las viviendas del pasaje Cumbres Andinas, ingreso del pasaje Laguna de Patarcocha.	Descripción: Se aprecia el cerco de malla de alambre ubicado detrás de las viviendas del pasaje Cumbres Andinas, es decir, ingreso del pasaje Laguna de Patarcocha.
Fotografía n.º 3	Fotografía n.º 4
	
Descripción: Se aprecia el cerco de malla de alambre ubicado en el pasaje Laguna de Patarcocha, camino empedrado.	Descripción: Se aprecia la continuidad del cerco de malla de alambre ubicado a espaldas de las viviendas del jirón María Parado de Bellido, al contorno de la laguna Patarcocha.
Fotografía n.º 5	Fotografía n.º 6
	
Descripción: Vista hacia la salida por el jirón Leoncio Prado - Skate Park, se aprecia la continuidad del cerco de malla de alambre.	Descripción: Vista hacia la institución Educativa Primaria n.º 35001, se aprecia la continuidad del cerco de malla de alambre, al ingreso a la laguna por el jirón El Prado (costado del Coliseo Municipal).

Fuente: Acta de Inspección Física n.º 001-2025-CG/OC5348-AC-2 de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 109**) e informe técnico n.º 002-2025-CG/OC-5348-YBHA-EIC de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 26**)

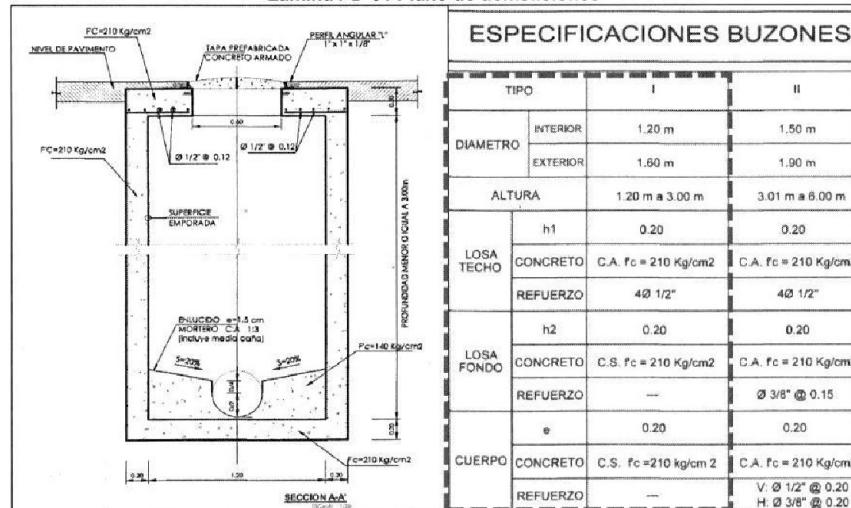
Elaborado: Comisión Auditora

En ese respecto, se advierte que los trabajos de remoción y/o demolición del cerco de alambre de púas no cumplieron su objetivo dentro del proyecto, ya que a la fecha dicho cerco aún se encuentra instalado.

❖ Buzón I de 1.00m a 2.00m

En la lámina PDB-01 "Plano de detalles de buzones" del Expediente Técnico (Apéndice n.º 15), se ha previsto los detalles constructivos de los buzones tipo "I", conforme a la imagen siguiente:

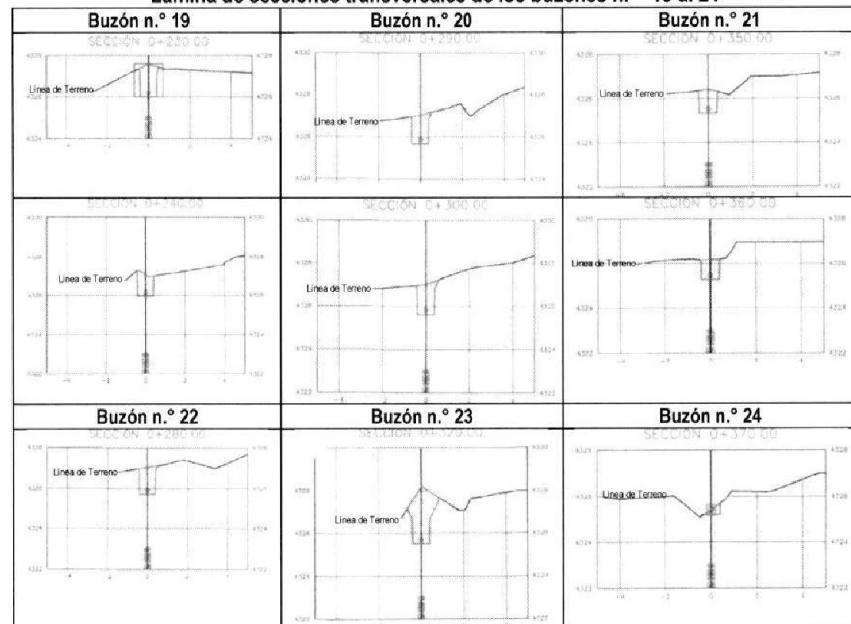
Imagen n.º 8
Lámina PD-01 Plano de demoliciones

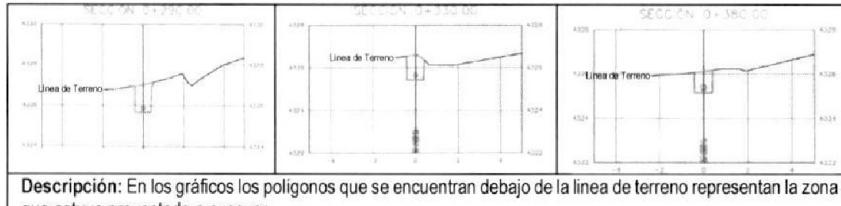


Fuente: Lámina PDB-01 Plano de detalles de buzones del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 0573-2022-G.R.PASCO/GGR. (Apéndice n.º 15).

Además, en las láminas SP-06 "Sistema Proyectado" y las secciones transversales de las láminas SP-07, SP-08 y SP-09, se detalló que los buzones n.ºs 19 al 24 deberán estar enterrados, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 9
Lámina de secciones transversales de los buzones n.ºs 19 al 24



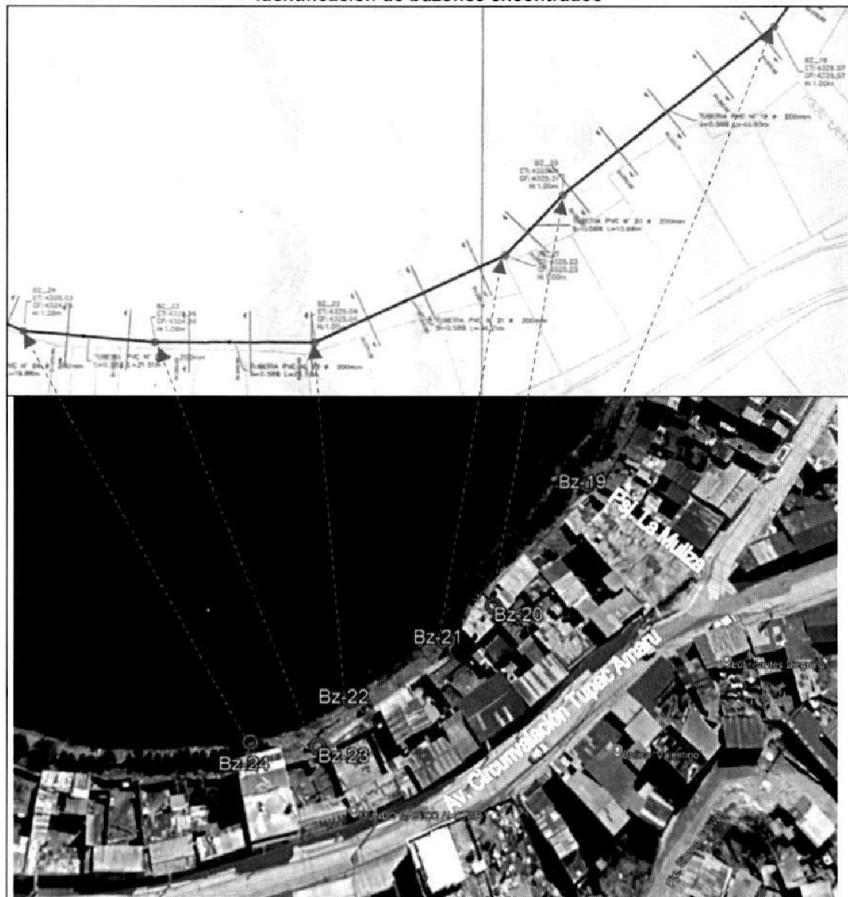


Descripción: En los gráficos los polígonos que se encuentran debajo de la línea de terreno representan la zona que estuvo proyectada a excavar.

Fuente: Láminas del sistema proyectado SP-07, SP-08 y SP-09 del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 0573-2022-G.R.PASCO/GGR. (Apéndice n.º 15).

No obstante, durante la inspección física¹¹⁷ (Apéndice n.º 109), se evidenció la existencia de seis (6) buzones de concreto semi construidos, los cuales, por su ubicación en planta, corresponden a los buzones n.º 19 al 24 indicados en la lámina SP-06 "Sistema Proyectado", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 10
Identificación de buzones encontrados



Fuente: Lámina SP-06 "Sistema proyectado" del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.º 0573-2022-G.R.PASCO/GGR. (Apéndice n.º 15), informe técnico n.º 002-2025-CG/OC-5348-YBHA-EIC de 24 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 26) y Acta de Inspección Física n.º 001-2025-CG/OC5348-AC-2 de 10 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 109).

¹¹⁷ Acta de Inspección Física n.º 001-2025-CG/OC5348-AC-2 de 10 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 109), suscrito por la Comisión Auditora y el señor Cesar Pacheco Moya, administrador de contrato de obra, en representación de la Entidad.

Las características de estos buzones, se listan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Descripción de buzones de concreto hallados en el Pasaje laguna de Patarcocha a espaldas del jirón María Parado de Bellido

Buzón n.º	19	20	21	22	23	24
Dimensiones						
Espesor de muros	0.15m	0.15m	0.15m	0.15m	0.15m	0.15m
Altura total	1.20m	1.16m	1.40m	1.25m	1.15m	1.20m
Diámetro interior	1.20m	1.20m	1.20m	1.20m	1.20m	1.20m
Diámetro exterior	1.50m	1.50m	1.50m	1.50m	1.50m	1.50m
Características						
Cuenta con losa de techo	No	No	No	No	No	No
Cuenta con tapa metálica	No	No	No	No	No	No
Cuenta con empalmes de ingreso y salida de tuberías	No	No	No	No	No	No
Cuenta con media caña	No	No	No	No	No	No
Cuenta con acabado interior	No	No	No	No	No	No
Ubicación horizontal (aproximada)						
Norte	8818284.49	8818259.16	8818253.59	8818243.10	8818234.66	8818237.37
Este	363149.86	363123.60	363111.59	363089.43	363081.48	363067.14
Progresiva (margen izquierdo) según lámina SP-06	0+237.63 Km	0+281.56 Km	0+295.25 Km	0+329.46 Km	0+355.60 Km	0+377.12 Km
Ubicación Vertical						
Enterrado	No	No	No	No	No	No
Sobre el nivel de terreno natural	Si	Si	Si	Si	Si	Si

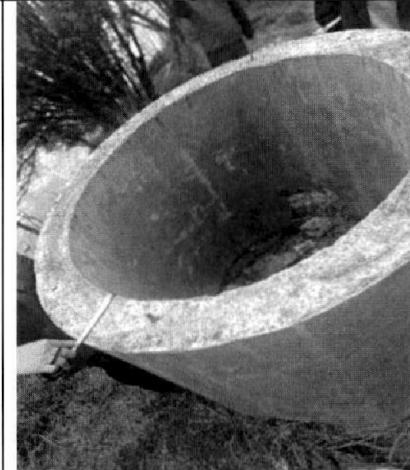
Fuente: Acta de Inspección Física n.º 001-2025-CG/OC5348-AC-2 de 10 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 109) e informe técnico n.º 002-2025-CG/OC-5348-YBHA-EIC de 24 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 26)

Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se evidencia que los buzones n.ºs 19 al 24 se encuentran incompletos, ya que no cuentan con: losa de techo, tapa, empalmes, media caña y acabados; asimismo, presentan un espesor de 0.15m cuerpo/muro, lo que diverge con lo indicado en la lámina PDB-01 "Plano de detalles de buzones", el cual señala que debió ser construido con 0.20m de espesor del cuerpo, alcanzando un diámetro exterior total de 1.60m, dispuestos sobre el nivel de terreno natural contraviniendo lo establecido en las láminas SP-06, SP-07, SP-08 y SP-09 del sistema proyectado.

Lo descrito, se muestra en el panel fotográfico siguiente:

Panel fotográfico n.º 2
Cercos perimetéricos de mallas de alambre al contorno de la laguna Patarcocha

Fotografía n.º 7	Fotografía n.º 8
	

Descripción: Se visualiza el buzon n.º 19, el cual no cuenta con losa de techo, tapa y datos de empalme a tubería, como consta en acta***.

Descripción: Se visualiza el buzon n.º 19, cuyo espesor de muro del cuerpo es de 0.15m, como consta en acta***.

Fotografía n.º 9	Fotografía n.º 10
	

Descripción: Se visualiza el búnker n.º 24 en elevación, el cual mide 1.20m de altura, el cuerpo y losa de fondo se encuentran expuestos sobre el nivel terreno natural, no cuenta con losa de techo, tapa y empalmes como consta en acta***.

Fuente: ***Acta de Inspección Física n.º 001-2025-CG/OC5348-AC-2 de 10 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 109) e informe técnico n.º 002-2025-CG/OC-5348-YBHA-EIC de 24 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 26)

Elaborado: Comisión Auditora

De lo expuesto, se evidencia que los trabajos encontrados in situ no solo carecían de la autorización de la Autoridad Nacional del Agua para ser ejecutadas, sino también presentan ejecución deficiente o inexistentes, hechos que demuestran que no se debió ni se debería reconocer pago alguno por estos trabajos, ya que los mismos no cumplieron el objetivo del proyecto.

c. Inspector de Obra aprobó valorización sin exigir el cumplimiento de los requisitos de entrega.

Las Bases Integradas (Apéndice n.º 23), dispusieron que las valorizaciones deberán adjuntar un total de cincuenta y cuatro (54) documentos, los cuales debían estar validados por el inspector o supervisor, conforme se cita seguidamente:

" [...] **CAPITULO III**
REQUERIMIENTO
 [...] **3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**
TERMINOS DE REFERENCIA
 [...] **c. VALORIZACIONES**

Las valorizaciones deben tener firma y sello del Residente y Supervisor, el sello y firma deben ser originales, es decir firmados manualmente.

[...]

Nota: El inspector o jefe de la Supervisión y el Residente de Obra presentaran un acta de declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado los metrados señalando claramente, que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. No se aceptarán metrados o valorizaciones proyectadas.

[...]"



No obstante, de la revisión a la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 100**), se encontró que toda la documentación no fue firmada por el inspector; asimismo, la hoja de metrados ejecutados no está certificada por el inspector, y no se adjuntó el acta de declaración jurada legalizada donde se deje constancia de la cuantificación de los metrados, incumpliéndose así con lo dispuesto en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 23**).

Aunado a lo expuesto del total de cincuenta y cuatro (54) documentos que debían presentarse en la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 100**), el Contratista no presentó trece (13) de los requisitos siendo estos los numerales n.ºs 6, 7, 15, 17, 18, 23, 31, 45, 47, 48, 49, 50 y 53 exigidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 23**), conforme se desarrolló en el informe técnico n.º 002-2025-CG/OC-5348-YBHA-EIC de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 26**), cuyo detalle se presenta a continuación:

e
Cuadro n.º 8
 Verificación del cumplimiento del contenido de la valorización n.º 1 con lo establecido en las
 Bases Integradas

ITEM SEGÚN BASES INTEGRADAS	DOCUMENTO EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS	PRESENTA (SI/NO)	OBSERVACIÓN
6	Informe técnico del residente de obra: responsables de las operaciones (con certificado de habilidad vigente y foto mínimo 4 vistas fotográficas en papel fotográfico)	NO	
7	Informe de los especialistas (de ser el caso) informe mensual profesionales en obra responsables de las operaciones (con certificado de habilidad vigente y foto mínimo 4 vistas fotográficas en papel fotográfico)	NO	Presenta el informe del ingeniero ambiental, especialista en seguridad (SSOMA). Sin embargo, el informe del ingeniero civil especialista en estructuras no contiene ninguna vista fotográfica, asimismo, no se encontró el informe del ingeniero sanitario.
15	Planilla de metrados realmente ejecutados deberá incluir planos y/o croquis de identificación. (adjuntar declaración jurada legalizada con firmas del residente y supervisor donde se describa los metrados reales del mes de ejecución).	NO	
17	Certificados de control de calidad.	NO	
18	Copias de protocolos de control de calidad de todas las partidas (qa/qc)	NO	
23	Estado de vigencia de las garantías y copia fedatada de carta fianza de fiel cumplimiento y/o certificado MYPE, copia de carta fianza por adelanto directo y adelanto de materiales (de ser el caso)	NO	
31	Factura original y cuenta de detacción	NO	
45	Seguro complementario de riesgo de todo el personal fedatado	NO	Presenta poliza SCTR únicamente del Residente de obra junto al de otras personas, mas no presenta del resto del plantel profesional clave.
47	Certificado de habilidad actualizada del jefe de Supervisión	NO	
48	Copia de poderes en SUNARP de la empresa de cada consorciado.	NO	No se encontró la vigencia poder de la empresa Carboz Constructora & Minería Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
49	Ficha ruc de las empresas o personal natural según corresponda	NO	Respecto del consorciado Carboz Constructora & Minería Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, no



ITEM SEGÚN BASES INTEGRADAS	DOCUMENTO EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS	PRESENTA (SI/NO)	OBSERVACIÓN
			presenta ficha RUC, sino una consulta RUC.
50	RNP vigente de las empresas	NO	Solo se encontró la impresión RNP de la empresa Carboz Constructora & Minería Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
53	Recorrido en video de la obra en su totalidad en elevación o vista desde arriba (7 minutos mínimo y formato 4k, de 24 o 30 imágenes por segundos).	NO	

Fuente: Valorización n.º 1 correspondiente al mes de junio de 2023 (**Apéndice n.º 100**).

Elaborado: Comisión Auditora.

En suma, el señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, inspector de Obra al haber permitido al Contratista ejecutar trabajos en faja marginal sin autorización de la Autoridad competente, además haber aprobado el pago de los mismos y no advertir que la documentación adjuntada a la valorización no cumplía lo dispuesto en las estipulaciones contractuales, evidenciaría que el mencionado inspector incumplió sus funciones dispuestas en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Actualmente, si bien la valorización n.º 1 correspondiente al mes de junio de 2023 (**Apéndice n.º 100**) no tiene efectivizado el pago en favor del Contratista por S/251 605,71; no obstante, al haberse presentado a la Entidad el informe en donde el señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, inspector de Obra aprobó la valorización, ya se tendría iniciado el acto que para realizar el pago¹¹⁸, en esa razón existe un perjuicio potencial, el cual podría materializarse en tanto la Entidad decidiera reconocer el pago de la citada valorización.

Ahora bien, cabe señalar que, considerando que la Entidad resolvió el contrato de la ejecución de Obra mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 322-2023-G.R.P/GGR. de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**); posteriormente, se efectivizó lo dispuesto en el numeral 207.2¹¹⁹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de esta manera mediante Acta de Constatación Notarial de la Obra de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 11**), se realizó la constatación física de la Obra.

¹¹⁸ [...] **Artículo 194. Valorizaciones y metrados**
[...]

194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a períodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

[...]"

¹¹⁹ [...]

Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras

[...]

207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

[...]"



Luego, mediante memorando n.º 0814-2024-G.R. PASCO-GGR/GRI de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 110**) el gerente Regional de Infraestructura, solicitó a la subgerente de Liquidaciones y Transferencias la elaboración del Expediente Técnico de Corte de Obra a fin de retomar la continuidad del proyecto.

En efecto, con informe n.º 0174-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT de 13 de febrero de 2024¹²⁰ (**Apéndice n.º 111**) la subgerenta de Liquidaciones y Transferencias solicitó certificación presupuestal para elaborar el Expediente Técnico de Corte al gerente Regional de Infraestructura con atención al gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Ante ello, mediante informe n.º 0643-2024-GR.PASCO-GGR-GRPPAT/SGPT de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 112**), el gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, recomendó a la Gerencia Regional de Infraestructura que se formule un informe técnico en donde se proponga el proyecto que sirva como habilitador, tal informe fue derivado a la Subgerencia de Liquidaciones y Transferencias, quien optó por archivar el documento, con lo cual está pendiente la liquidación exigida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos antes descritos, transgreden la normativa siguiente:

- ❖ Ley n.º 29338, Ley de Recursos hídricos publicado el 31 de marzo de 2009 y modificatorias.

[...]

Artículo 277.- Tipificación de infracciones

[...]

b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.

[...].

- ❖ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado de 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

[...]

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

[...]

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, [...] así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de

¹²⁰ Documento que adjunta el informe n.º 014-2024-GRP-GRI-SGLT/QRJR de 7 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 111**) donde el Liquidador Técnico solicita certificación presupuestal, para la elaboración de expediente de corte técnico – financiero.



gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 [...]

- ❖ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

"[...]"

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
 [...]

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

[...]

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199."
 194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
 [...].

- ❖ Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 007-2015-ANA de 8 de enero de 2015.

"[...]"

Artículo 36º. - Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial

La autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.
 [...].

- ❖ Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de Ejecución de Obras – Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria), para la ejecución de la Obra publicada en el SEACE el 5 de diciembre de 2022.

"[...]"

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



[...]

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

[...]

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

TERMINOS DE REFERENCIA

[...]

I. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

FINALIDAD PÚBLICA

El uso de los recursos financieros destinados a las contrataciones públicas permite a la Entidad atender las necesidades de la población del país. La construcción de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE LA EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO - PASCO", COMPONENTE II: COLECTOR PRIMARIO PATARCOCHA".

[...]

c. VALORIZACIONES

Las valorizaciones deben tener firma y sello del Residente y Supervisor, el sello y firma deben ser originales, es decir firmados manualmente.

[...]

Nota: El inspector o jefe de la Supervisión y el Residente de Obra presentaran una acta de declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado los metrados señalando claramente, que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. No se aceptaran metrados o valorizaciones proyectadas.

Presentamos el contenido mínimo que debe de contener la Valorización de contrato de obra:

[...]	[...]
6	INFORME TECNICO DEL RESIDENTE DE OBRA: RESPONSABLES DE LAS OPERACIONES (CON CERTIFICADO DE HABILIDAD VIGENTE Y FOTO MÍNIMO 4 VISTAS FOTOGRÁFICAS EN PAPEL FOTOGRÁFICO)
7	INFORME DE LOS ESPECIALISTAS (DE SER EL CASO) INFORME MENSUAL PROFESIONALES EN OBRA RESPONSABLES DE LAS OPERACIONES (CON CERTIFICADO DE HABILIDAD VIGENTE Y FOTO MÍNIMO 4 VISTAS FOTOGRÁFICAS EN PAPEL FOTOGRÁFICO)
15	PLANILLA DE METRADOS RELAMENTE EJECUTADOS DEBERÁ INCLUIR PLANOS Y/O CROQUIS DE IDENTIFICACIÓN. (ADJUNTAR DECLARACIÓN JURADA LEGALIZADA CON FIRMAS DEL RESIDENTE Y SUPERVISOR DONDE SE DESCRIBA LOS METRADOS REALES DEL MES DE EJECUCIÓN).
[...]	[...]
17	CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD
18	COPIAS DE PROTOCOLOS DE CONTROL DE CALIDAD DE TODAS LAS PARTIDAS (QA/QC)
[...]	[...]
23	ESTADO DE VIGENCIA DE LAS GARANTIAS Y COPIA FECHADA DE CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y/O CERTIFICADO MYPE, COPIA DE CARTA FIANZA POR ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES (DE SER EL CASO)
[...]	[...]
31	FACTURA ORIGINAL Y CUENTA DE DETRACCION
[...]	[...]
45	SEGURO COMPLEMENTARIO DE RIESGO DE TODO EL PERSONAL FECHADO
[...]	[...]
47	CERTIFICADO DE HABILIDAD ACTUALIZADA DEL JEFE DE SUPERVISION
48	COPIA DE PODERES EN SUNARP DE LA EMPRESA DE CADA CONSORCIADO.
49	FICHA RUC DE LAS EMPRESAS O PERSONAL NATURAL SEGÚN CORRESPONDA
50	RNP VIGENTE DE LAS EMPRESAS
[...]	[...]



53	RECORRIDO EN VIDEO DE LA OBRA EN SU TOTALIDAD EN ELEVACIÓN O VISTA DESDE ARRIBA (7 MINUTOS MÍNIMO Y FORMATO 4K, DE 24 O 30 IMAGENES POR SEGUNDOS).
[...]	[...]
[...]"	

- ❖ Contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR – Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria) de 24 de febrero de 2023, de la ejecución de la Obra.

"[...]"

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRAL DE LA EMAPA PASCO, PROVINCIA DE PASCO - PASCO" COMPONENTE II : COLECTOR PRIMARIO PATARCOCHA, con CUI N° 2084815, el mismo que fue convocado bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios, conforme a lo expresado en la Bases del Procedimiento de Selección y la Oferta de "EL CONTRATISTA" y demás documentos que debidamente suscritos por "EL CONTRATISTA" forman parte de éste contrato.

[...]"

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

[...]"

- ❖ Expediente Técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 0573-2022-G.R.PASCO/GGR. de 14 de setiembre de 2022.

"[...]"

RESUMEN EJECUTIVO

[...]"

03. OBJETIVOS DEL PROYECTO:

03.01 OBJETIVO GENERAL

"Disminuir la contaminación de la Laguna y elevar la calidad de vida de la población aledaña".

03.02 Objetivos Específicos

- Solucionar el Problema del Sistema Alcantarillado del Distrito Chaupimarca
- Mejorar la Calidad De Vida de la Población alrededor de la Laguna Patarcocha

[...]"

PRESUPUESTO

[...]"

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
06	PLAN DE CONTINGENCIA DE RIESGOS				51,645.83
06.01	MITIGACIÓN DE RIESGOS	und	1.00	24,781.42	24,781.42
06.02	PERMISOS SECTORIALES (ANA, ALA, FAJA MARGINAL, LIBRE DISPONIBILIDAD, CANTERAS, ETC.)	und	1.00	26,864.41	26,864.41

[...]"

6.4. PRESUPUESTO POR COMPONENTES

[...]"

CALCULO DE COSTOS DE PERMISOS SECTORIALES



1. TRÁMITE Y OBTENCIÓN DE PERMISOS SECTORIALES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Descripción	Cant	Und Med	Cant. Und Med	Costo con IGV	Costo sin IGV	Total
Materiales						
TRÁMITE Y OBTENCIÓN DE PERMISOS DEL ANA, ALA	1.00	Und	2.00	S/ 5,500.00	S/ 4,661.02	S/ 9,322.03
TRÁMITE Y OBTENCIÓN DE PERMISOS DE FAJA MARGINAL	1.00	Und	1.00	S/ 4,500.00	S/ 3,813.56	S/ 3,813.56
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Total						S/ 26,864.41

[...]

PLANOS

[...]

Lámina Plano de demoliciones PD-01

[...]

Lámina del sistema proyectado SP-01

Lámina del sistema proyectado SP-02

Lámina del sistema proyectado SP-03

[...]

Lámina del sistema proyectado SP-06

Lámina del sistema proyectado SP-07

Lámina del sistema proyectado SP-08

Lámina del sistema proyectado SP-09

[...]

Lámina Plano de detalles de buzones PDB-01

[...]"

El hecho expuesto, se originó por la indebida actuación del inspector de Obra, en la supervisión de la obra inobservando los criterios establecidos en el expediente técnico de la obra y normativas conexas aplicables; ocasionando el incumplimiento del objetivo del proyecto, además, de generar perjuicio económico potencial por S/251 605,71.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

El señor Wilmer Joel Carhuas Loyola vencido el plazo otorgado no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La persona comprendida en los hechos notificados no presentó sus comentarios o aclaraciones como consta en el **Apéndice n.º 113**, por tanto, no se desvirtúa su participación conforme se describe a continuación:

1. **Wilmer Joel Carhuas Loyola**¹²¹, identificado con DNI n.º [REDACTED] inspector de Obra, designado mediante Resolución de Gerencia General Regional n.º 144-2023-G.R.P./GGR. de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 114**), por el periodo de 18 de abril de 2023 al 5 de diciembre de 2023¹²².

¹²¹ Para cuando se le designó como inspector de Obra, el señor Wilmer Joel Carhuas Loyola venia desempeñándose como subgerente de Obras designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 037-2023-G.R.P./GOB. de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 114**), cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 714-2023-G.R.P./GOB. de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 114**).

¹²² En esta fecha se suscribió el Acta de Constatación Notarial de la Obra de 5 de diciembre de 2023, siendo este el último acto en el que se evidenció la participación del señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, como inspector de Obra.



A quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento el 17 de octubre de 2025 a su casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2025-CG/5348-02-002 (**Apéndice n.º 113**) a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 007-2025-CG/OC5348-AC-GRP de 10 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 113**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido en presentar sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no se desvirtúa su participación en los hechos siguientes:

En su condición de Inspector de la Obra

Por cuanto, no cauteló el cumplimiento de lo dispuesto en el Expediente Técnico y permitió que se realice trabajos en la faja marginal de la "Laguna Patarcocha", sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua (ANA); además mediante el informe n.º 09-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO/IO-WJCL-CPATARCOCHA de 10 de julio de 2023, otorgó conformidad a la valorización n.º 1, correspondiente al mes de junio de 2023, en la cual declaró la ejecución de partidas dentro de la faja marginal de la "Laguna Patarcocha" sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional de Agua (ANA); y no advirtió que la documentación adjuntada a la valorización estaban incompletos según lo dispuesto en las Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de Ejecución de la Obra.

Cabe precisar, que la Autoridad Local del Agua Pasco a través de la Resolución Directoral n.º 0809-2023-ANA-AAA.MAN de 5 de diciembre de 2023, resolvió entre otros sancionar a los consorciados del Contratista, instándoles a restaurar la faja marginal de la laguna Patarcocha a su estado anterior

Hechos que afectaron la administración pública y el cumplimiento del objetivo del proyecto.

Los hechos antes expuestos fueron efectuados contraviniéndose lo establecido en los artículos 2º y 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 49º y 139º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 2.3 del Capítulo II y numeral 3.1.2 del Capítulo III ambos de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública para la Contratación de Ejecución de Obras – Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria).

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39º. Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "[...] *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, [...]*"; y los literales d) y g) del artículo 156º. Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057¹²³, Ley del Servicio Civil, que señala: "[...] *d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. [...] g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. [...]*".

Así también, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7º. Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: "[...] *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con*

¹²³ Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014.



pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]."

De otro lado, incumplió el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: "[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] y el literal a) y c) del artículo 16º de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el "[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. [...]]", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]."

Como resultado, se concluye que la participación del señor Wilmer Joel Carhuas Loyola, no ha sido desvirtuada, por lo que se configura la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por el deber cumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 2**.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de las observaciones: "Contratación para la ejecución de obra soslayando la normativa de contrataciones del Estado; y, omisiones en el control del vencimiento y ejecución de la carta fianza; afectaron la administración pública, el cumplimiento del objetivo del proyecto y ocasionaron perjuicio económico por **S/334 010,63**"; y, "Otorgamiento de conformidad a la valorización de obra n.º 1, a pesar de que la ejecución de partidas inobservó el expediente técnico y normas aplicables, conllevó al incumplimiento del objetivo del proyecto, además de generar un perjuicio económico potencial por **S/251 605,71**", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación: "Contratación para la ejecución de obra soslayando la normativa de contrataciones del Estado; y, omisiones en el control del vencimiento y ejecución de la carta fianza; afectaron la administración pública, el cumplimiento del objetivo del proyecto y ocasionaron perjuicio económico por **S/334 010,63**", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Contratación para la ejecución de obra soslayando la normativa de contrataciones del Estado; y, omisiones en el control del vencimiento y ejecución de la carta fianza; afectaron la administración pública, el cumplimiento del objetivo del proyecto y ocasionaron perjuicio económico por **S/334 010,63**", están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional Pasco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que el proceso de contratación para la ejecución de la Obra, no se efectuó conforme a la normativa aplicable y Bases Integradas; por cuanto, se evidenció que la Dirección General de Administración, la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Subgerencia de Supervisión de Obras, admitieron documentos que no cumplían las Bases Integradas y la normativa de contrataciones del Estado; ya que la experiencia del ingeniero ambiental no fue acreditada debidamente; asimismo, se presentó de forma incompleta el análisis de precios unitarios sin el detalle de los gastos generales; y, una carta fianza que no era de ejecución automática y emitida por una entidad financiera que no contaba con la clasificación de riesgo B o superior, siendo esta última situación que conllevó a la Entidad a resolver el Contrato. Del mismo modo, la Dirección de Tesorería durante la custodia y control de la mencionada carta fianza no advirtió oportunamente de las deficiencias que presenta tal fianza; además, no requirió su renovación en el plazo normado; es más, no logró ejecutar la citada carta fianza, por no cumplir con la notificación por conducto notarial y las demás condiciones que requería la carta fianza.

Todo ello se realizó soslayando lo previsto en el Código Civil, el Decreto Legislativo del Notariado y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de la misma forma transgredieron lo señalado en la Directiva General n.º 006-2012-GRP-GGR-DGA/DT y la Directiva General n.º 007-2016-GRP-GGR-DGA-DAP/OPRO, así también incumplieron las Bases Integradas de Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1, el Contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR y lo señalado en el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.º 0573-2022-G.R.PASCO/GGR.

Asimismo, se originaron por el accionar del gerente Regional de Infraestructura y de la subgerente de Supervisión de Obras respecto a la primera evaluación de documentos para perfeccionar el contrato, quienes inobservaron que la documentación presentada incumplía las Bases Integradas; asimismo del director (e) de Abastecimientos y Patrimonio, del director Regional de Asesoría Jurídica, del director de Administración y de la directora de Tesorería, quienes sin verificar adecuadamente la garantía de fiel cumplimiento aceptaron una carta fianza que no cumplía la norma de contrataciones y permitieron que se suscriba el Contrato de ejecución de la Obra; igualmente de la directora de Tesorería quien durante el control y custodia de la carta fianza no advirtió lo irregular de la carta fianza, la dejó vencer, y aunque se presentó una carta fianza renovada, nuevamente la dejó vencer y no la ejecutó, así también del director Regional de Administración y del director Regional de Asesoría Jurídica quienes a pesar de tomar conocimiento sobre la irregularidad de la garantía adoptaron acciones tardías e inadecuadas.

Lo antes expuestos, ocasionó la resolución de contrato de Obra, afectando la administración pública, el cumplimiento del objetivo del proyecto y ocasionaron perjuicio económico por S/334 010,63.

(Observación n.º 1)

2. Se determinó que la ejecución contractual de la Obra no se ejecutó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales, por cuanto, se identificó que el inspector de la Obra no cauteló el cumplimiento de lo dispuesto en el Expediente Técnico y permitió que se realice trabajos en la faja marginal de la "Laguna Patarcocha", sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua (ANA); además aprobó la valorización de los



citados trabajos, los cuales serán removidos por la disposición sancionadora del ANA; toda vez que se incumplió lo previsto en la Ley de Recursos Hídricos.

Tal situación fue realizada soslayando lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, de igual forma contravinieron lo indicado en las Bases Integradas de Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 y el Contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR; así como lo señalado en el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia General Regional n.º 0573-2022-G.R.PASCO/GGR.

Además, el hecho se originó por la indebida actuación del inspector de Obra, en la supervisión de la obra inobservando los criterios establecidos en el expediente técnicos de la obra y normativas conexas aplicables; ocasionando el incumplimiento del objetivo del proyecto, además, de generar perjuicio económico potencial por **S/251 605,71**.

(Observación n.º 2)

3. Entidad no cumple con comunicar al tribunal de contrataciones el incumplimiento de obligaciones del contratista que provocó la resolución de contrato para el inicio del procedimiento sancionador, situación que afectaría la transparencia y legalidad que rige la gestión pública y podría ocasionar la prescripción de la infracción.

(Deficiencia de Control n.º 1)

4. La subgerencia de transferencias y liquidaciones no ha efectuado la liquidación de oficio de la resolución del contrato de ejecución de la obra, hecho que imposibilitaría el cierre formal del contrato.

(Deficiencia de Control n.º 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional Pasco:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Pasco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1 y 2)

Al Órgano Instructor

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Pasco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)



Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula las recomendaciones siguientes:

4. Disponer que la Entidad elabore y apruebe procedimientos internos que regulen la comunicación al Tribunal de Contrataciones de las infracciones incurridas por los contratistas que conllevan a las resoluciones de contrato, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

(Conclusión n.º 3)

5. Disponer que la Entidad implemente controles que aseguren el cumplimiento de las Directivas Generales n.ºs 011-2016-GRP-GGR-GRI/SGLT¹²⁴ y 025-2016-GRP-GGR-GRI/SGLT¹²⁵, para que se desarrollen liquidaciones de oficio en los casos donde el Contratista no presente la liquidación en los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

(Conclusión n.º 4)

Adicionalmente, en atención a lo expuesto resulta necesario poner el presente Informe de Auditoría en conocimiento del Tribunal de Contrataciones Públicas para que, en el marco de sus competencias, disponga las acciones correspondientes, respecto al Contratista¹²⁶, por haber incurrido en la infracción del literal f) del artículo 50º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando que el Contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR¹²⁷ se resuelva, generando perjuicio a la Entidad.

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** - Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.º 2 - Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3 - Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 4 - Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 5 - Original de Hoja informativa n.º 000002-2025-CG/OC5348-AC-2 de 30 de octubre de 2025.
Apéndice n.º 6 - Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 322-2023-G.R.P./GGR, de 4 de julio de 2023.
Apéndice n.º 7 - Copia autenticada del Contrato n.º 007-2023-G.R.PASCO/GGR – Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria) – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de la EMAPA Pasco – Provincia de Pasco – Pasco” Componente II:

¹²⁴ Directiva denominada “Normas y procedimientos para la liquidación de obras ejecutadas por la modalidad de administración presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Pasco”.

¹²⁵ Directiva denominada “Normas y procedimientos para la liquidación de obras por la modalidad de oficio (Administración directa y contrata) en el Gobierno Regional Pasco”.

¹²⁶ Consorcio SWI representado por el señor David Oscategui Bravo e integrado por la empresa CARBOZ CONSTRUCTORA Y MINERÍA E.I.R.L. con RUC n.º 20489430399 y la empresa UNITY ENSIRE E.I.R.L., con RUC n.º 20606797533.

¹²⁷ Contrato suscrito entre la Entidad y el Contratista, derivado de la Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria) para la ejecución de la Obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco – Pasco”, Componente II: Colector Primario de Patarcocha, con CUI n.º 2084815.



- Colector Primario Patarcocha, con CUI n.º 2084815 de 24 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 8**
- Copia autenticada del Acta de Conciliación por Acuerdo Total – Acta de Conciliación n.º 075-2023 de 11 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 9**
- Copia autenticada del oficio n.º 000054-2025-CG/OC5348-AC-2 de 9 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 10**
- Copia autenticada del informe n.º 01017-2025-GRP-GGR-DGA-DAP/UPRO de 10 de octubre de 2025.
 - Impresión del reporte de Datos de Contrato.
 - Copia autenticada del informe n.º 7062-2025-GRP-GGR-DGA/DAP de 10 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 11**
- Copia simple del Acta de Constatación Notarial de la Obra de 5 de diciembre de 2023.
 - Copia autenticada del informe n.º 012-2025-GRP-GRI-SGSO/ACO-JGAF:CUI 2084815 de 11 de noviembre de 2025
- Apéndice n.º 12**
- Copia autenticada del cuestionario n.º 010-2025-CG/OC5348-AC-2 de 20 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 13**
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0367 -2016-G.R.PASCO/GOB. de 15 de abril de 2016.
 - Copia autenticada de la Directiva General n.º 011-2016-GRP-GGR-GRI/SGLT "Normas y procedimientos para la liquidación de obras ejecutadas por la modalidad de administración presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional Pasco".
- Apéndice n.º 14**
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 1069 -2016-G.R.PASCO/GOB. de 28 de noviembre de 2016.
 - Copia autenticada de la Directiva General n.º 025-2016-GRP-GGR-GRI/SGLT. "Normas y procedimientos para la liquidación de obras por la modalidad de oficio (Administración directa y contrata) en el Gobierno Regional Pasco".
- Apéndice n.º 15**
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 0573-2022-G.R.PASCO/GGR. de 14 de setiembre de 2022.
 - Copia autenticada del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco – Pasco", Componente II: Colector Primario de Patarcocha, con CUI n.º 2084815 que contiene:
 - Resumen Ejecutivo
 - Planilla de Metrados
 - Presupuesto de Obra
 - Resumen Presupuesto
 - Presupuesto por Componentes
 - Análisis de Precios Unitarios
 - Especificaciones Técnicas
 - Planos (Todos los planos están autenticados excepto el PC-01, ya que no cuenta con firma del responsable)
- Apéndice n.º 16**
- Copia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1" de 27 de diciembre de 2022.



- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 782-2022-G.R.P./GGR. de 22 de noviembre de 2022.
 - Copia autenticada de la oferta del "Consorcio SIWI".
 - Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 012-2023-G.R.P/GGR. de 19 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 17**
- Impresión de la Ficha de Selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem publicada en el SEACE.
- Apéndice n.º 18**
- Copia autenticada de la carta n.º 005-2023-CS/CSIWI de 6 de febrero de 2023 recibida el 8 de febrero de 2023 con documentos adjuntos en copias autenticadas, y visadas (copias ilegibles folios 735 y 736 conforme entregó la Entidad).
 - Impresión del reporte SISGEDO del expediente n.º 01344678.
- Apéndice n.º 19**
- Copia autenticada de la carta n.º 09-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 10 de febrero de 2023 y copia simple de la impresión de correo con el que se remitió la carta.
 - Impresión de la carta n.º 001-2025/AEAO de 6 de octubre de 2025 e impresión de correo con el que se recibió la carta.
 - Impresión con firma digital de la carta múltiple n.º 000001-2025-CG/OC5348-AC-2 de 3 de octubre de 2025 e impresión de correo con el que se remitió la carta múltiple.
- Apéndice n.º 20**
- Copia autenticada de la carta n.º 007-2023-CS/CSIWI recibida el 16 de febrero de 2023, y documentos adjuntos en copias autenticadas, y visadas.
 - Impresión de reporte SISGEDO del expediente n.º 01347213.
- Apéndice n.º 21**
- Copia autenticada del informe n.º 0853-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 20 de febrero de 2023.
 - Copia autenticada del memorando n.º 0966-2023-GRP-GGR/DGA. de 17 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 22**
- Copia autenticada de las Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de Ejecución de Obras – Licitación Pública n.º 14-2022-GRP/OBRAS-1 – Primera Convocatoria – Contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco – Pasco", Componente II: Colector Primario de Patarcocha, con CUI n.º 2084815.
- Apéndice n.º 23**
- Impresión de la opinión n.º 009-2020/DTN de 20 de enero de 2020
 - Impresión del reporte de clasificaciones e informes semestrales de las Empresas Clasificadoras de Riesgo correspondientes a los períodos setiembre de 2022 y marzo de 2023.
- Apéndice n.º 24**
- Apéndice n.º 25**
- Copia autenticada del informe técnico n.º 002-2025-CG/OC-5348-YBHA-EIC de 24 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 26**
- Copia autenticada del informe n.º 214-2023-G.R.PASCO/DRAJ de 23 de febrero de 2023.
 - Copia autenticada del oficio n.º 069-20245-GRP-GGR-DGA/DT de 17 de setiembre de 2025.
 - Copia autenticada del informe n.º 1005-2025-G.R.P-GGR/DRAJ. de 25 de setiembre de 2025.
 - Copia autenticada del oficio n.º 000035-2025-CG/OC5348-AC-2 de 11 de setiembre de 2025.
 - Copia autenticada del oficio n.º 000036-2025-CG/OC5348-AC-2 de 11 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 27**



- Apéndice n.º 28**
- Impresión reporte SISGEDO del expediente n.º 1350353.
 - Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0141-2016-G.R.P/GOB. de 12 de febrero de 2016.
 - Copia autenticada de la Directiva General n.º 007-2016-GRP-GGR-DGA-DAP/OPRO. "Normas y procedimientos para la Elaboración y Suscripción de Contratos de Procesos de Selección en el Gobierno Regional Pasco".
- Apéndice n.º 29**
- Copia autenticada del cuestionario n.º 007-2025-CG/OC5348-AC-2 de 22 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 30**
- Copia autenticada del informe n.º 111-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 24 de febrero de 2023 y copia simple de la relación de COOPAC y centrales inscritas en el registro de COOPAC y centrales.
- Apéndice n.º 31**
- Copia autenticada del proveído n.º 0493-2023-GRP-GGR/DRAJ de 24 de febrero de 2023
- Apéndice n.º 32**
- Copias autenticadas de la documentación que acredita el vínculo laboral del señor Rolin Adolfo Palacios Muñoz en calidad de director General de Administración, que contiene:
 - Resolución Ejecutiva Regional n.º 005 -2023-G.R.P./GOB. de 3 de enero de 2023.
 - Anexo n.º 4 – Contrato de Servicios n.º 007-GRP de 20 de enero de 2023 y Anexo n.º 1 - Términos de Referencia del Servicio.
 - Resolución Ejecutiva Regional n.º 366-2023-G.R.P./GOB. de 2 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 33**
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0591-2013-GRP/PRES de 8 de abril de 2013.
 - Copia autenticada de la Directiva General n.º 006-2012-GRP-GGR-DGA/DT "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas presentadas en el Gobierno Regional Pasco".
- Apéndice n.º 34**
- Copia autenticada del memorando n.º 01374-2023-GRP-GGR/DGA. de 28 de marzo de 2023.
 - Copia autenticada del informe n.º 556-2025-GRP-GGR-DGA/DT de 25 de setiembre de 2025.
 - Copia autenticada del oficio n.º 000042-2025-CG/OC5348-AC-2 de 24 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 35**
- Copia autenticada del oficio n.º 009-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 22 de marzo de 2023 y copia simple de la impresión del correo con el que se remitió el oficio.
- Apéndice n.º 36**
- Copia autenticada del oficio n.º 010-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 22 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 37**
- Copia autenticada del oficio n.º 015-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 31 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 38**
- Copia autenticada del informe n.º 216-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 3 de abril de 2023.
 - Copia autenticada de memorando n.º 1830-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI de 12 de abril de 2023
- Apéndice n.º 39**
- Copia autenticada del oficio n.º 15820-2023-SBS de 4 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 40**
- Impresión con firma digital del oficio n.º 52865-2025-SBS de 30 de setiembre de 2025.
 - Impresión del reporte de correo de 7 de octubre de 2025.



- Copia autenticada del oficio n.º 000019-2025-CG/OC5348-AC-2 de 26 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 41** - Copia autenticada del documento CAT n.º 0498-CCR/23 de 25 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 42** - Copia autenticada del memorando n.º 01643-2023-GRP-GGR/DGA de 4 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 43** - Copia autenticada del informe n.º 315-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 5 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 44** - Copia autenticada del informe n.º 095-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EAP de 9 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 45** - Copia autenticada del informe n.º 634-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de 9 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 46** - Copia autenticada del memorando n.º 1214-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI de 16 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 47** - Copia autenticada del informe n.º 197-2023-GRP-GGR-DGA-DAP/UPRO de 20 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 48** - Copia autenticada del informe n.º 1475-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 23 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 49** - Copia autenticada del memorando n.º 01417-2023-GRP-GGR/DGA de 30 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 50** - Copia autenticada del informe n.º 046-2023-G.R. PASCO/GRI-SGSO-CO/IRMC de 4 de abril de 2023 con asunto remito información.
- Copia autenticada del informe n.º 046-2023-G.R. PASCO/GRI-SGSO-CO/IRMC de 4 de abril de 2023 con asunto Solicitud se realice control posterior.
- Impresión de reporte SISGEDO del expediente n.º 01366167.
- Apéndice n.º 51** - Copia autenticada del informe n.º 1102-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de 11 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 52** - Copia autenticada del informe n.º 297-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 27 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 53** - Copia autenticada del informe n.º 0319-2023-GRPASCO/GRI-SGSO/CO/EGG de 17 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 54** - Copia autenticada del memorando n.º 2696-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI de 22 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 55** - Copia autenticada del informe n.º 3079-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 23 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del memorando n.º 01807-2023-GRP-GGR/DGA de 25 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 56** - Copia autenticada de la carta notarial n.º 044-2023-GRP-DGA/DT de 22 de mayo de 2023, copia autenticada de la carta fianza n.º 259-2023 y copia simple de la impresión de correo donde se notifica la carta notarial.
- Apéndice n.º 57** - Copia autenticada de la carta notarial n.º 050-2023-GRP-DGA/DT de 24 de mayo de 2023 recibida el 26 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 58** - Copia autenticada de la carta notarial n.º 051-2023-GRP-DGA/DT de 25 de mayo de 2023 adjunta DNI e impresión de correo donde se notifica la carta notarial en copia simple.
- Copia autenticada del oficio n.º 000045-2025-CG/OC5348-AC-2 de 30 de setiembre de 2025.



- Apéndice n.º 59** - Copia autenticada del informe n.º 566-2025-GRP-GGR-DGA/DT de 2 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 60** - Copia autenticada del acta de inicio de obra de 2 de junio de 2023.
- Copia autenticada del informe n.º 402-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 6 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 61** - Impresión reporte SISGEDO del expediente n.º 01388101.
- Impresión reporte SISGEDO del trámite de documento 02303941.
- Apéndice n.º 62** - Copia autenticada del informe n.º 349-2023-GRP-GGR-DGA-DAP/UPRO de 7 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 63** - Copia autenticada del informe n.º 3535-2023-GRP-GGR-DGA/DAP de 7 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 64** - Copia autenticada de la carta n.º 018-2023-CS/CSIWI de 9 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 65** - Copia autenticada del memorando n.º 01884-2023-GRP-GGR/DGA de 12 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 66** - Copia autenticada del informe n.º 432-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 14 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada de la carta n.º 019-2023-CS/CSIWI de 15 de junio de 2023, recibida el 16 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la carta fianza n.º 0659-2023 de 14 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 67** - Impresión de reporte SISGEDO del expediente n.º 01392902.
- Apéndice n.º 68** - Copia autenticada del memorando n.º 01912-2023-GRP-GGR/DGA de 14 de junio de 2023 recibido el 16 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 69** - Copia autenticada del informe n.º 451-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 19 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 70** - Copia autenticada de informe legal n.º 488-2023-G.R.P-GGR/DRAJ de 22 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 71** - Copia autenticada del memorando n.º 1134-2023-G.R. PASCO-GOB/GGR de 28 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 72** - Copia autenticada de la carta notarial n.º 033-2023-G.R.P/GGR de 5 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 73** - Copia simple del escrito S/N de 17 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 74** - Copia autenticada de la primera invitación para conciliar de 19 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 75** - Copia autenticada de la carta n.º 11-IE/RL-CSIWI/2023 de 3 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 76** - Copia autenticada del informe n.º 703-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 6 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 77** - Copia autenticada de la carta notarial n.º 0156-2023-GRP-DGA/DT de 25 de agosto de 2023 e impresión de correo con el que se notificó la carta en copia simple.
- Apéndice n.º 78** - Copia autenticada de la carta notarial n.º 0168-2023-GRP-DGA/DT de 7 de setiembre de 2023 e impresión de correo con el que se notificó la carta en copia simple.
- Apéndice n.º 79** - Copia autenticada de la carta n.º 0066-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 8 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital del oficio n.º 56112-2023-SBS de 29 de setiembre de 2023 e impresión de cargo de notificación electrónica n.º SBS-NE-2023-0257936.



- Apéndice n.º 80**
- Impresión con firma digital del oficio n.º 52250-2025-SBS de 29 de setiembre de 2025, que adjunta el oficio n.º 64263-2023-SBS.
 - Impresión del reporte de correo de 7 de octubre de 2025.
 - Copia autenticada de la carta n.º 0073-2023-GRP-GGR-DGA/DT de 10 de octubre de 2023 e impresión de mesa de partes virtual de trámite enviado a la SBS.
- Apéndice n.º 81**
- Impresión con firma digital del oficio n.º 64263-2023-SBS de 10 de noviembre de 2023 e impresión de cargo de notificación electrónica n.º SBS-NE-2023-0284165.
- Apéndice n.º 82**
- Copia autenticada del acta de entrega de documentos y recopilación de información n.º 007-2025-CG/OC5348-AC-2 de 19 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 83**
- Impresión de la Resolución SBS n.º 00278-2024 de 24 de enero de 2024 del diario el Peruano.
- Apéndice n.º 84**
- Impresión con firma digital de cédula de notificación, cédula de notificación electrónica y cargo de notificación.
 - Copias autenticadas de cedula de notificación y cargo de notificación.
 - Impresión y copias autenticadas de comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.
 - Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, con copias simples y autenticadas de los anexos.
- Apéndice n.º 85**
- Copias autenticadas de la documentación que acredita el vínculo laboral del señor Adolfo Enrique Almonacid Ordoñez en calidad de gerente Regional de Infraestructura, que contiene:
 - Resolución Ejecutiva Regional n.º 008-2023-G.R.P./GOB. de 3 de enero de 2023.
 - Anexo n.º 4 - Contrato de Servicios n.º 008-2023-GRP de 20 de enero de 2023.
 - Resolución Ejecutiva Regional n.º 320-2023-G.R.P./GOB. de 3 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 86**
- Copias autenticadas de la documentación que acredita el vínculo laboral de la señora Sharmely Cindy Flores Damazo en calidad de director Regional de Asesoría Jurídica, que contiene:
 - Resolución Ejecutiva Regional n.º 038-2023-G.R.P./GOB. de 3 de enero de 2023.
 - Resolución Ejecutiva Regional n.º 135-2023-G.R.P./GOB. de 7 de febrero de 2023 recibida el 10 de febrero de 2023
- Apéndice n.º 87**
- Copias autenticadas de la documentación que acredita el vínculo laboral y la encargatura de funciones del señor José Luis Colqui Picoy, director (e) de la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio que contiene:
 - Memorando n.º 0966-2023-GRP-GGR/DGA de 17 de febrero de 2023.
 - Resolución Ejecutiva Regional n.º 0065-2023-G.R.P./GOB. de 5 de enero de 2023.
 - Oficio n.º 0387-2025-GRP-GGR-DGA/DRH de 24 de octubre de 2025.
- Apéndice n.º 88**
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0434-2017-G.R.P./GOB. de 19 de junio de 2017, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como copias simples de la



caratula e índice y copias autenticadas de las funciones de los cargos siguientes:

- Dirección de Tesorería
 - Dirección General de Administración
 - Dirección de Abastecimientos y Patrimonio
 - Dirección Regional de Asesoría Jurídica
- Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0762-2017-G.R.P/GOB. de 24 de noviembre de 2017, que modifica algunos perfiles del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0434-2017-G.R.P/GOB.
- Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 408-2017-G.R.P/CR de 21 de abril de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, y, copias simples de la caratula e índice y copias autenticadas de las funciones de los cargos siguientes:

- Dirección de Tesorería
- Dirección General de Administración
- Dirección de Abastecimientos y Patrimonio
- Dirección Regional de Asesoría Jurídica

e

Apéndice n.º 89

- Copias autenticadas de la documentación que acredita el vínculo laboral del señor Waldemar Isidro Santos Espinoza en calidad de director Regional de Asesoría Jurídica, que contiene:

- Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2023-G.R.P./GOB. de 3 de enero de 2023.
- Anexo n.º 4 – Contrato de Locación de Servicios n.º 09-2023-GRP de 1 de febrero de 2023 y Anexo n.º 1 - Términos de Referencia del Servicio.
- Anexo n.º 4 - Contrato de Locación de Servicios n.º 022-2023-GRP de 2 de junio de 2023 y Anexo n.º 1 - Términos de Referencia del Servicio además oficio n.º 00935-2023-GRP/GOB de 6 de octubre de 2023.
- Oficio n.º 0387-2025-GRP-GGR-DGA/DRH de 24 de octubre de 2025.

f. b.

Apéndice n.º 91

- Copias autenticadas de la documentación que acredita el vínculo laboral de la señora Julit Magaly Estrada Carlos en calidad de directora de Tesorería, que contiene:

- Resolución Ejecutiva Regional n.º 0016-2023-G.R.P./GOB. de 3 de enero de 2023.
- Resolución Ejecutiva Regional n.º 251-2023-G.R.P./GOB. de 31 de marzo de 2023.
- Resolución Ejecutiva Regional n.º 476-2024-G.R.P./GOB. de 2 de diciembre de 2024.
- Resolución Ejecutiva Regional n.º 067-2025-G.R.P./GOB. de 31 de enero de 2025.
- Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.º 018-2023-GRP-GGR-DGA/DRH de 1 de abril de 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza n.º 006-2025-GRP-GGR-DGA/DRH de 3 de febrero de 2025.
- Oficio n.º 0387-2025-GRP-GGR-DGA/DRH de 24 de octubre de 2025.

34

Apéndice n.º 92

- Copia autenticada del Acta para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra de 27 de febrero de 2023.



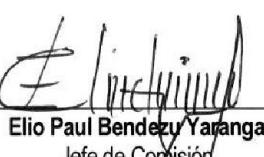
- Apéndice n.º 93** - Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.º 144-2023-G.R.P./GGR. de 18 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 94** - Copia simple del acta de entrega de terreno de 2 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 95** - Impresión del reporte total del Cuaderno de Obra Digital.
- Apéndice n.º 96** - Copia autenticada del informe n.º 024-2023-GRP-GGR-GRI-SGE-CP/NHCR de 16 de junio de 2023
- Apéndice n.º 97** - Copia simple del informe técnico n.º 01/RO-2023/CSIWI de 8 de junio de 2023
- Copia simple de la carta n.º 01-IE/RL-CSIWI/2023 de 7 de junio de 2023
- Apéndice n.º 98** - Copia simple del informe n.º 02-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO/IO-WJCL-CPATARCOCHA de 12 de junio de 2023
- Copia simple de la carta n.º 02-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO/IO-WJCL-CPATARCOCHA de 12 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 99** - Copia Simple de la Resolución Administrativa n.º 031-2010-ANA-ALA PASCO de 11 de junio de 2010.
- Apéndice n.º 100** - Copia autenticada y simple de la valorización n.º 1, correspondiente al mes de junio de 2023 (copias ilegibles folios 2010, 2060, 2083 al 2113, 2115 al 2139, 2141 al 2169, 2171 al 2183, 2250 al 2263, 2300 al 2307, 2379, 2381, y copias sin contenido 2318 y 2320 conforme entregó la Entidad).
- Copia autenticada de la carta n.º 08-IE/RL-CSIWI/2023 de 10 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 101** - Copia autenticada del informe n.º 09-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO/IO-WJCL-CPATARCOCHA de 10 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.º 011-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO/IO-WJCL-CPATARCOCHA de 10 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 102** - Copia autenticada del informe técnico n.º 0064-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO/NVTH de 18 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0809-2023-ANA-AAA.MAN de 5 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 103** - Copia autenticada del oficio n.º 0259-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO de 9 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 104** - Copia autenticada del contrato n.º 062-2025-G.R.PASCO/GGR. de 29 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 105** - Copia autenticada de la carta n.º 0020-2025-GRP/CP/RC de 23 de julio de 2025.
- Copia autenticada del informe n.º 04-2015-JEFE DE PROYECTOS -IC-ALTV. de 23 de julio de 2023, que contiene el levantamiento de observaciones del primer entregable.
- Apéndice n.º 106** - Copia autenticada de la carta n.º 0329-2024-GRP-GGR-GRI/SGE de 1 de agosto de 2025.
- Copia autenticada de la carta n.º 002-2025-GRP-GGR/GRI/EE/AECG recibida el 1 de agosto de 2025.



- Copia autenticada de la carta n.º 006-2025-CONSORCIO HHAF de 1 de setiembre de 2025.
- Copia autenticada del informe n.º 001-2025-JHAF-JEFE DE PROYECTO de 29 de agosto de 2025.
- Correo que remite conformidad técnica al primer entregable del expediente técnico de obra y la ejecución del saldo.
- Apéndice n.º 107** - Impresión de la Carta n.º 000004-2025-CG/OC5348-AC-2 de 18 de setiembre de 2025
- Apéndice n.º 108** - Copia autenticada de la Carta n.º 0031-2025-GRP/CP/RC de 23 de setiembre de 2025 e impresión de reporte de correo de 23 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 109** - Copia autenticada del Acta de Inspección Física n.º 001-2025-CG/OC5348-AC-2 de 10 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º 110** - Copia autenticada del memorial S/N de 23 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 111** - Copia autenticada del informe n.º 0174-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT de 13 de febrero de 2024.
- Copia autenticada del informe n.º 014-2024-GRP-GRI-SGLT/QRJR de 7 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 112** - Copia autenticada del informe n.º 0643-2024-GR.PASCO-GGR-GRPPAT/SGPT de 15 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 113** - Impresión con firma digital de: cédula de notificación, cédula de notificación electrónica y cargo de notificación; y, original de evaluación del comentario o aclaración presentado por la persona comprendida en los hechos.
- Apéndice n.º 114** - Copias autenticadas de la documentación que acredita el vínculo laboral del señor Wilmer Joel Carhuas Loyola en calidad de inspector de Obra, que contiene:
 - Resolución de Gerencia General Regional n.º 144-2023-G.R.P./GGR. de 18 de abril de 2023.
 - Resolución Ejecutiva Regional n.º 037-2023-G.R.P./GOB. de 3 de enero de 2023.
 - Resolución Ejecutiva Regional n.º 714-2023-G.R.P./GOB. de 22 de diciembre de 2023.

Pasco 12 de noviembre de 2025


Deisy Franchesca Callupe Diaz
Supervisora


Elio Paul Bendezú Yaranga
Jefe de Comisión





Leslie Maria Bonifacio Ayala
Integrante (Abogado)
de la Comisión Auditora
CAL n.º 87437



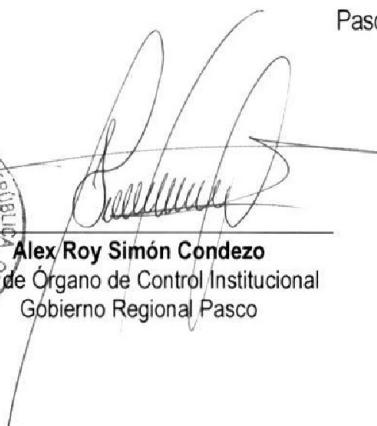
Yessica Belinda Herrera Advincula
Integrante (Ingeniero Civil)
de la Comisión Auditora
CIP n.º 169720

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Pasco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace propio, procediendo a su aprobación.

Pasco 12 de noviembre de 2025



Alex Roy Simón Condezo
Jefe de Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Pasco





Apéndice n.º 1

000115

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2025-2-5348-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Cassila Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Civil	Penal (7)	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad Administrativa Funcional	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]								
1	Contratación para la ejecución de obra sostuvieron la normativa de contrataciones del estado, y omisiones en el control del vencimiento y ejecución de la carta fianza; afectaron la administración pública, el cumplimiento del objetivo del proyecto y ocasionaron perjuicio económico por S/334 010.63.	Audito Enrique Almonacid Ordóñez	[REDACTED]	Gerente Regional de Infraestructura	03/01/2023	03/05/2023	D.L. 276 y Locación de Servicios - FAG	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X
		Sharmely Cindy Flores Damazo	[REDACTED]	Subgerenta de Supervisión de Obras	03/01/2023	10/02/2023	D.L. 276	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X
		José Luis Colqui Picoy	[REDACTED]	Dirección (e) de Abastecimientos y Patrimonio	20/02/2023	20/02/2023	D.L. 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X
		Waldemar Isidro Santos Espinoza	[REDACTED]	Director Regional de Asesoria Jurídica	03/01/2023	A la fecha	D.L. 276 y Locación de Servicios - FAG	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X
		Rolín Adolfo Palacios Muñoz	[REDACTED]	Director General de Administración	03/01/2023	02/06/2023	D.L. 276 y Locación de Servicios - FAG	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X
		Julit Magaly Estrada Carlos	[REDACTED]	Directora de Tesorería	03/01/2023	A la fecha	D.L. 276 y D.L. 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X
2	Inspector de obra otorgó la conformidad a la valorización de obra n° 1, a pesar de que la ejecución de partidas no obsevó el expediente técnico y normas aplicables, hecho que conllevo al incumplimiento del objetivo del proyecto, además de generar un perjuicio económico potencial por S/251 605.71.	Wilmer Joel Carrhuas Loyola	[REDACTED]	Inspector de Obra	18/04/2023	05/12/2023	D.L. 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X

¹ En caso de extranjeros indicar el número del carnet de extranjería.

² Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos irregulares.

³ Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día mes, y año.

⁴ Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la Entidad o dependencia, ejemplo CAP, CAS, entre otros.

⁵ Indicar la cassila electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación o servidor creó la cassila electrónica pero no lo activo.
⁶ Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia, Región.

⁷ Solo cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



ORGANO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Pasco
Período de 14 de setiembre de 2022 al 5 de diciembre de 2023

000116

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Yanacancha, 21 de Noviembre de 2025
OFICIO N° 001403-2025-CG/OC5348

Juan Luis Chombo Heredia
Gobernador Regional
Gobierno Regional Pasco
Edif. Estatal N° 01 - San Juan Pampa
Pasco/Pasco/Yanacancha

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 032-2025-2-5348-AC

Referencia : a) Oficio N° 000895-2025-CG/OC5348 de 12 de agosto de 2025.
 b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, de 9 de mayo de 2023.
 c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control, Auditoría de Cumplimiento a la Contratación y Ejecución Contractual de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de la EMAPA Pasco, provincia de Pasco - Pasco" componente II: Colector primario Patarcocha, con CUI N° 2084815 en el Gobierno Regional Pasco a su cargo.

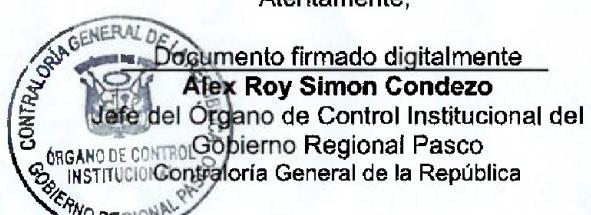
Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 032-2025-2-5348-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se precisa que el Informe de Auditoría, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual el Gobierno Regional Pasco se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas; en ese sentido, remito el referido informe de control y apéndices con un total de dos mil quinientos treinta y siete (2537) folios que se encuentran en el CD adjunto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción - Sede Judicial Pasco, para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



(ASC/eby)

Nro. Emisión: 02467 (5348 - 2025) Elab:(U20651 - 5348)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: LYCNYLG

